

354. B621  
C718P  
1845

# INFORME JENERAL

DEL

## SECRETARIO DE HACIENDA

AL

# CONGRESO

DE

1845.



BOGOTA

IMP. DE JOSE A. CUALLA.



X-24-77 \$500.00

1476 -

INVENTARIADO  
No. 02136  
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# CONTENIDO.



INTRODUCCION .....	
SECCION 1. <sup>a</sup>	
<i>Ejecucion de las leyes de hacienda espedidas por el Congreso de 1844.....</i>	1
SECCION 2. <sup>a</sup>	
<i>Producto de las rentas nacionales en el último año económico i comparacion con el anterior.....</i>	12
SECCION 3. <sup>a</sup>	
<i>Deuda interior.....</i>	15
SECCION 4. <sup>a</sup>	
<i>Deuda exterior.....</i>	20
SECCION 5. <sup>a</sup>	
<i>Cuenta del tesoro.....</i>	28
SECCION 6. <sup>a</sup>	
<i>Movimiento mercantil.....</i>	31
SECCION 7. <sup>a</sup>	
<i>Estado comparativo del producto de las rentas en los dos últimos cuatrienios.....</i>	32
SECCION 8. <sup>a</sup>	
<i>Indicaciones sobre la reforma de algunas leyes de hacienda.</i>	33
SECCION 9. <sup>a</sup>	
<i>Presupuesto de gastos.....</i>	37
DOCUMENTOS.	
<i>Cuadro del producto de la renta de aduanas.....</i>	N.º 1.º
<i>Cuadro del producto i gastos de la renta de correos.....</i>	N.º 2.º
<i>Cuadro del producto i gastos de la renta de amonedacion ...</i>	N.º 3.º
<i>Cuadro del producto i gastos de la renta de tabacos .....</i>	N.º 4.º
<i>Cuadro de los productos que han tenido las tesorerias de hacienda.....</i>	N.º 5.º
<i>Cuadro de los productos i gastos que ha tenido la renta de salinas en las administraciones que existen por cuenta del Estado.....</i>	N.º 6.º



<i>Cuadro de los ingresos que ha tenido el tesoro procedentes de depósitos i suplementos.....</i>	<i>N.º 7.º</i>
<i>Relacion jeneral de los gastos del tesoro.....</i>	<i>N.º 8.º</i>
<i>Cuadro que manifiesta lo que se ha cobrado por las aduanas por razon de las deudas de años anteriores, i que especifica lo que por producto del último año económico han cobrado i lo que se les ha quedado á deber.....</i>	<i>N.º 9.º</i>
<i>Cuadro de las existencias que quedaron en dinero por fin del último año económico.....</i>	<i>N.º 10.</i>
<i>Cuadro de los ingresos i egresos, existencias i deudas de la renta de diezmos.....</i>	<i>N.º 11.</i>
<i>Cuadro del número, peso i valor de las barras, tejos i granos de oro i plata fundidos.....</i>	<i>N.º 12.</i>
<i>Cuadro del valor de los efectos importados.....</i>	<i>N.º 13.</i>
<i>Cuadro del número i valor de los efectos esportados.....</i>	<i>N.º 14.</i>
<i>Cuadro comparativo de los ingresos de la hacienda nacional en los dos cuatrienios económicos contados de 836 á 840, i de 840 á 844.....</i>	<i>N.º 15.</i>
<i>Presupuesto jeneral de sueldos i gastos.</i>	

## **HONORABLES**

### **Senadores i representantes:**

**C**UMPLO por segunda vez con la obligacion constitucional de informar á las Cámaras del estado que tienen los principales negocios correspondientes á la Secretaria de Hacienda.

#### **SECCION 1.ª**

#### **Ejecucion de las leyes de hacienda espedidas por el Congreso de 1844.**

*La lei de 27 de marzo*, declarando los puertos marítimos, secos, i de rio que están habilitados para el comercio de importacion i esportacion, fué comunicada á las oficinas jenerales de la República i á los gobernadores de las provincias por circular de 1.º de abril del mismo año.

*La lei de 28 de marzo*, derogando las de 29 de mayo de 1841 i 23 de junio de 1842 sobre que se exijiese de los granadinos una contribucion directa, fué comunicada á las mismas oficinas i funcionarios públicos por circular de 8 de abril.

En la misma fecha se comunicó *la lei de 29 de marzo* sobre consolidacion en un solo derecho de los que se cobraban anteriormente con los nombres de tonelada, anclaje, entrada, i práctico; i el 5 de noviembre espidió el Presidente de la República el decreto ejecutivo sobre el modo de llevar la cuenta del producto de esta contribucion i de las demas que deben recaudarse por las aduanas.

*El decreto de 30 de marzo*, derogando el legislativo de 15 de junio de 1843 que autorizaba al Poder Ejecutivo para conceder moratorias á los empleados públicos que se hubiesen atrasado en el pago de las rentas de su cargo, por consecuencia de los perjuicios que les hubiese ocasionado la última rebelion, fué comunicado por circular de 8 de abril.

*El decreto de 14 de abril*, derogando el de 30 de junio de 1842 que autorizaba al Poder Ejecutivo para enviar á Europa una persona que presentase un nuevo plan de contabilidad para el arreglo de la de las rentas nacionales de la Nueva Granada, fué comunicado por circular de 22 del mismo mes.

*La lei de 15 de abril* sobre papel sellado fué comunicada por cir-

cular de 22 del mismo; i en su ejecucion dictó el Presidente de la República el decreto de 14 de agosto, derogando todos los anteriores sobre la materia, i concentrando en la tesorería jeneral las operaciones de compra, timbre, reparticion, i cuenta del papel sellado. Por consecuencia de las disposiciones de esta lei, la renta de papel sellado debe tener un aumento regular en sus productos, aumento que no aparece en la cuenta del año económico próximo pasado, porque este terminó para las oficinas subalternas de hacienda donde se hace la venta del papel, en junio de 1844, época en que apénas se habria recibido la lei en muchas de las provincias de la República.

El papel para sellar ha sido comprado en Europa, de calidad superior al que hasta ahora se ha dado al público, á precios mucho mas cómodos, i con la ventaja de ser todo de una misma clase. Ha llegado ya la cantidad necesaria para el espendio en el próximo año económico i en el siguiente; i, desde que principie á ejecutarse el decreto de 14 de agosto, se hallará la Contaduría jeneral libre del exámen de veinte cuentas de papel sellado, que van á quedar refundidas en la cuenta de las tesorerías de hacienda, como uno de tantos ramos de su cargo.

*El decreto de 18 de abril*, reformando las asignaciones de los empleados en la tesorería de Veraguas i aduana del puerto de Montijo, fué comunicado por circular de 29 del mismo mes, teniéndose presentes sus disposiciones para fijar los gastos que deben hacerse por aquella oficina en el curso de este año económico.

*La lei de 27 de abril* sobre depósito i tránsito de mercaderías extranjeras, fué comunicada por órden circular de 6 de mayo, exijiéndose por otra de 29 del mismo un informe á las Gobernaciones de Cartajena, Pamplona, Panamá, Riohacha, i Santamarta, sobre las variaciones que, en su concepto i en el de los jefes de las aduanas de sus puertos, debieran hacerse en los decretos ejecutivos que habian estado vijentes sobre la misma materia. Recibidos estos informes, de acuerdo con ellos, dictó el Presidente de la República los decretos de 1.º i 2 de noviembre, el uno relativo á las operaciones del depósito en todos los puertos marítimos habilitados al efecto, i el otro á las del tránsito por el Istmo de Panamá. Como no era posible que las reglas que se dictasen para los puertos marítimos, conviniesen igualmente al puerto seco de Cúcuta, fué necesario dar respecto á este el decreto especial de 31 de octubre, que, junto con los otros de que he hecho mencion, encontrarán las Cámaras publicado en el registro oficial de hacienda.

*El decreto de 28 de abril*, aplicando á la construccion del dique de Cartajena los derechos de importacion i alcabala que se causasen desde 1.º de enero de 1845 por la introduccion de harinas extranjeras destinadas al consumo de aquella ciudad, fué comunicado por circular de 6 de mayo.

*La lei de 29 de abril*, sobre esportacion de frutos i manufacturas nacionales i formalidades para la carga de buques en los puertos marítimos de la República, fué comunicada por circular de 13 de mayo.

*La lei de 5 de mayo*, derogando la del año anterior sobre estanco de la pólvora, fué comunicada por circular de 20 del mismo mes, devolviéndose bajo formal inventario á la Intendencia jeneral de guerra i

marina, la fábrica i útiles de elaboracion de pólvora, que, en el concepto de que debiera establecerse el estanco, se habian puesto á disposicion del Director jeneral de la renta del tabaco, como encargado por la lei de la direccion de la renta de pólvora.

*El decreto de 6 de mayo*, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer hasta de seis mil pesos (\$ 6,000) del tesoro nacional, con el objeto de preparar los trabajos conducentes á una reforma completa del sistema de contabilidad de las rentas nacionales, fué comunicado por circular de 20 del mismo mes, sin que hasta ahora se haya hecho uso de dicha autorizacion, tanto por la escasez del tesoro, como por la dificultad de encontrar personas que quieran encargarse de aquella obra. Sin embargo, dos granadinos han ofrecido voluntariamente ocuparse del proyecto, que, si fuere presentado al Poder Ejecutivo, pasará oportunamente á las Cámaras para su exámen i resolucion.

*El decreto de 13 de mayo*, eximiendo por ocho años del pago de derechos de importacion las pizarras que se introduzcan por Cartajena para la construccion de edificios en los cantones de Corozal i Chinú de la misma provincia, i para la del Chocó, fué comunicado por circular de 27 de mayo.

*La lei de 24 de mayo*, aumentando el precio del oro que se introdujera en las casas de moneda desde 1.º de junio, fué comunicada por circular de 3 del mismo; i, aunque el alza de dicho precio debia disminuir el producto liquido de la amonedacion si ño se aumentaba la introduccion de oros, me es satisfactorio informar á las Cámaras que la renta de moneda no ha sufrido disminucion alguna, i que antes bien ha tenido un aumento de siete mil noventa i dos pesos (\$ 7092) sobre la utilidad líquida del año anterior.

*La lei de 25 de mayo* sobre comercio de cabotaje i costanero, fué comunicada por circular de 3 de junio.

*La lei de 26 de mayo*, organizando la renta de salinas, se comunicó por circular de 14 de junio; i el Presidente espidió en su ejecucion los decretos de 22 de junio i 3 de setiembre determinando los sueldos i fianzas de los empleados en las administraciones de Cipaquirá, Nemocon, Tausa, i Chita.

Ya que he tocado la ejecucion de este acto legislativo, creo que debo tambien informar á las Cámaras que desde 27 de junio próximo pasado entraron en posesion de las minas i vertientes de sal de Cipaquirá, Nemocon, i Tausa, los nuevos elaboradores de dichas salinas, conforme al contrato de 6 de diciembre de 1843; i el tesoro ha empezado á recibir el aumento de productos que se prometia, debido á los términos ventajosos en que se celebró dicho contrato, á las mejoras introducidas por la antigua compañía, i al fiel cumplimiento que le han dado por su parte los nuevos empresarios.

La antigua compañía entregó al Gobierno el valor de todas las obras i útiles de elaboracion que recibió en 1827, por el mismo valor de cincuenta i dos mil setecientos diez i seis pesos cuatro i medio reales [\$ 52,716.4½ rs.] en que las recibió, i segun la estimacion que les dieron los peritos nombrados por la misma compañía i por el Gobernador de Bogotá.

Las mejoras que sobre este avalúo resultaron á favor de la compañía fueron estimadas en veinte i nueve mil seiscientos veinte i un pesos tres cuartos de real [\$ 29,621., $\frac{3}{4}$  rs.], i el Gobierno las recibió por las dos terceras partes del justo precio, ó lo que es lo mismo, por diez i nueve mil setecientos cuarenta i siete pesos tres reales [\$ 19,747.3 rs.], que se abonaron á la compañía en cuenta de los sesenta mil pesos [\$ 60,000] que debia pagar al Gobierno segun lo estipulado en el contrato de 1834. El resto de la deuda, ó sean cuarenta mil doscientos cincuenta i dos pesos cinco reales [\$ 40,252.5 rs.], fué satisfecho por la compañía en los términos siguientes:

En el valor de cien mil arrobas de sal que el Gobierno tenia obligacion de recibirle al precio de dos i medio reales		
arropa . . . . .	:	31,250., $\frac{3}{4}$
En dinero . . . . .	:	9,002.5.,
		<u>\$ 40,252.5.,</u>

El dia 31 de mayo concluyó tambien el contrato de elaboracion de sales celebrado en 16 de abril de 1836 respecto á la salina de Chita, i la compañía continúa, desde 1.º de junio, elaborando allí la sal, hasta que se verifique la venta de las doscientas mil arrobas [200,000 a.] que tiene derecho á entregar segun aquel convenio, i hasta que le sea reintegrada la suma de veinticinco mil pesos [\$ 25,000] que dió prestados al Gobierno por el contrato de 12 de julio de 1842. Hasta 30 de noviembre último la compañía tenia entregadas en la administracion de Chita por cuenta de las doscientas mil arrobas de sal, sesenta i dos mil doscientas veinticinco arrobas [62,225 a.], pero de estas solo se habian vendido i pagado para aquella fecha sesenta mil doscientas cinco arrobas [60,205 a.], quedando existentes en almacenes dos mil veinte arrobas [2,020 a.]. Es muy probable que la venta de sal en aquella administracion no disminuya, respecto de lo que ha sido en los doce meses anteriores al mes de diciembre próximo pasado: si así fuere, vendiéndose de 1.º de diciembre de 1844 á 30 de noviembre de 1845 las mismas ciento trece mil ciento setenta arrobas [113,170 a.] que se han vendido de 1.º de diciembre de 1843 á 30 de noviembre de 1844, la administracion quedará corriente con la compañía para 31 de enero de 1846, dia en que deben estar vendidas las espresadas doscientas mil arrobas [200,000 a.] de sal, pagado su valor, i pagado igualmente el préstamo de los veinte i cinco mil pesos [\$ 25,000], como que este se verifica entregando diez reales del producto de cada carga de sal que vende la administracion. En consecuencia, se acerca el tiempo de hacer una nueva invitacion para contratar la elaboracion de sales en aquella salina; i este contrato, que deberá principiar desde 1.º de febrero de 1846, no hai duda que será mas ventajoso que el actual, i que aumentará considerablemente los ingresos de la renta.

El Poder Ejecutivo, usando de la autorizacion que le confiere el artículo 16.º de la lei, ha comprado las tierras i montes que eran de propiedad de la iglesia de la salina de Chita, i que, segun los informes que se le han dado, son necesarios para la mas productiva elaboracion

de dicha salina. La compra se verificó por la cantidad de seis mil pesos [\$ 6,000], á censo redimible á voluntad del Gobierno, i con la condicion de pagar los réditos por trimestres vencidos desde 1.º de enero del corriente año. Tambien se ha nombrado de administrador de aquella salina á un antiguo patriota, que ha prestado sus servicios en varios destinos principales de hacienda, i que, conociendo el interes del Gobierno por acertar en la nueva contrata de elaboracion, le ha dado informes mui circunstanciados para asegurar el éxito de la negociacion con el mayor provecho del fisco i de los habitantes de aquel pueblo.

El año pasado informé á las Cámaras que estaba para concluir el contrato de elaboracion de la salina de Muneque en la provincia de Casanare, i que no era posible esperar que se verificase otro á los precios que habia fijado la lei de 1.º de julio de 1843. Derogada esta por la de 26 de mayo próximo pasado, quedó el Gobierno en libertad de estender los precios de compra de la sal hasta el máximum de los que existian anteriormente; i en consecuencia se repitieron las invitaciones para nueva contrata, pero sin que se dirijiese propuesta alguna, i sin que el anterior contratista quisiera continuar por el tiempo de la vacante, como se lo ofreció el Poder Ejecutivo por conducto de la Gobernacion de Casanare. La tesoreria de esa provincia empezaba á carecer de los fondos necesarios para hacer frente á los gastos mas precisos de la administracion, tales como los sueldos de los empleados públicos, i demandaba con urgencia los ausilios de la tesoreria jeneral. En tales circunstancias, el Poder Ejecutivo, urjido por estas demandas, i por los clamores de los habitantes de Muneque, que veían arruinarse su pueblo por la suspension de los trabajos de la salina i por la consiguiente carencia de un oficio útil en que ocupar sus brazos, ocurrió al arbitrio de establecer allí un elaborador, que, conforme al caso 4.º del artículo 3.º de la lei, entendiase en todo lo relativo á la elaboracion de la sal hasta ponerla en la administracion de la renta, pagándole, por este trabajo i por todos los gastos que hiciera en la produccion, el precio de treinta reales por cada carga de diez arrobas que se vendiese desde 1.º de enero en adelante, i ademas un sueldo ó renta eventual de cuatro por ciento sobre el producto bruto de la venta de sal que se hiciera mensualmente en la administracion de Muneque. El resultado de esta operacion será obtener la sal al mismo precio que el del anterior contrato, sin otro recargo que el del cuatro por ciento; pero ni aun este afectará á los ingresos del tesoro, porqué, habiendo renunciado su destino el administrador de la salina, el interventor despacha ambos empleos por su sueldo i la mitad de la diferencia entre este i el del administrador, quedando así libre el cuatro por ciento que ántes se invertia en el pago de los dos empleados, i que ahora pasa á manos del elaborador, como que trabaja allí en clase de empleado público, pero sin que el tesoro nacional tenga qué correr la suerte del alza ó baja del precio de las cosas necesarias para efectuar la elaboracion, pues todas son de cuenta del elaborador.

Tambien se acerca el tiempo en que debe cesar el contrato de arrendamiento de las salinas de Recetor, i Pajarito, celebrado en noviembre de 1836, i llevado á efecto en 2 de enero del año siguiente en que se dió posesion de las vertientes. Sea que solo se considere del actual

contrato la pobreza de sus rendimientos al tesoro, que no pasan de ochocientos diez pesos [\$ 810] anuales, ó el daño que aquella elaboracion hace á las administraciones de la misma renta donde la sal se vende por cuenta de la República; su conclusion será siempre un acontecimiento importante para el aumento de las rentas nacionales.

*La lei de 1.º de junio* sobre registro de instrumentos públicos i anotacion de hipotecas, fué comunicada por circular de 14 del mismo mes, exigiéndose de los Gobernadores por otra órden de 15 de junio que informasen al Poder Ejecutivo en qué cantones de sus provincias no era posible el establecimiento de dichas oficinas, á qué otros pudieran reunirse, i en qué lugares debia fijarse la residencia del registrador i anotador. Recibidos estos informes, de acuerdo con ellos, espidió el Presidente el decreto de 1.º de octubre, i ha nombrado todos los individuos que deben servir el destino en los distintos puntos de la República, tomándolos de los que han sido propuestos i recomendados por los gobernadores, á virtud del especial encargo que se les hizo de que no propusiesen á ninguna persona que no diera completa seguridad de buen desempeño del empleo, por la buena opinion que se tuviera de su probidad i honradez.

Posteriormente se dirijieron algunas consultas sobre las disposiciones de la lei, i aun sobre las del decreto ejecutivo dictado en su cumplimiento; i á todas se dió pronta respuesta por medio de comunicaciones especiales, publicándose en seguida la circular de 10 de diciembre en que se hizo una recapitulacion de todos los puntos consultados i de las resoluciones que se habian dictado en consecuencia.

*La lei 2 de de junio* orgánica de la renta de aguardientes, se comunicó por circular de 14 del mismo mes, recomendándose á los gobernadores por otra órden de 26 de junio que cuidaran de que los nuevos remates se hiciesen con la condicion de pagar el derecho de San Lázaro establecido en dicha lei. Posteriormente espidió el Presidente el decreto de 3 de setiembre, en el cual se refundieron todas las disposiciones vijentes hasta entonces sobre remates de aguardientes, acordando las otras que parecieren necesarias para la mejor ejecucion de la lei.

Algunas cámaras de provincia han ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando que se les conceda el derecho de administrar por su cuenta la renta de aguardientes; ó, lo que ha parecido lo mismo, han querido sustituirse en los derechos del fisco á los productos de esta renta, dejándola con las mismas seguridades que hoy se prestan por los rematadores á satisfaccion de las juntas de hacienda, i reservando para las rentas provinciales los aumentos que gradualmente ha de ir teniendo este impuesto. No encontrando el Gobierno ventaja alguna en estas proposiciones, se ha denegado á todas ellas, porque cree que la autorizacion que se le ha conferido por el artículo 34 de la lei, no es para endosar simplemente los derechos del tesoro nacional á favor de las rentas provinciales, sino para hacer el traspaso cuando se le hagan proposiciones ventajosas que aumenten los rendimientos del tesoro al mismo tiempo que los aseguren por un periodo fijo i determinado. La renta va prosperando por el sistema actual, como lo verán las Cámaras en otro lugar de este informe; i no parece político ni conveniente que el tesoro nacional, en el estado

en que hoy se halla, con la necesidad de hacer frente á fuertes gastos i de pagar injentes sumas causadas á deber por préstamos hechos durante la revolucion, abandone á favor de otras rentas ó fondos públicos los provechos que, segun la esperiencia i todas las probabilidades de acierto en los cálculos, es seguro que le proporcionará anualmente esta renta.

*La lei de 3 de junio*, apropiando las cantidades necesarias para los gastos publicos en el año económico de 1.º de setiembre de 1844 á 31 de agosto de 1845, fué comunicada por orden circular de 14 del mismo junio, espidiéndose en seguida el decreto relativo á los gastos del departamento de hacienda, que se publicó en los números 692, 693 i 694 de la gaceta, i cuyo monto es inferior en diez mil quinientos ochenta i tres pesos uno i cuartillo reales [\$ 10,533-1¼ rs.] á la cantidad fija apropiada por la lei.

Aunque en dicha lei no se votó cantidad alguna para pagar el sueldo del Encargado de negocios de la República cerca del Gobierno de S. M. B., i aunque por esta razon se le espidieron por la Secretaría de Relaciones Exteriores sus letras de retiro; ha sido necesario conservar á aquel empleado, que desempeña al mismo tiempo en Lóndres el encargo de comisionado fiscal de la República. La cantidad necesaria para este gasto se está tomando de la suma apropiada para gastos extraordinarios, espidiéndose la orden al efecto por la Secretaría de mi cargo i bajo mi responsabilidad.

Estoy persuadido de que la voluntad del Congreso fué la de que se retirase la legacion de Lóndres, i que por esto negaron las Cámaras repetidas veces la partida presupuesta para hacer frente á aquel gasto; i apesar de esto he prestado gustoso mi firma para que continúe haciéndose esta erogacion, porque la he creído necesaria é indispensable para la conservacion de los fondos que la República tiene á cargo del actual comisionado fiscal. He procedido en este negocio como lo habria hecho en los míos propios; no he querido suscribir á una economía que podia ocasionar una grave pérdida al tesoro: i espero que las Cámaras, persuadidas de la necesidad de la medida, desde que se impongan de los documentos en que se apoya, aprobarán la conducta del Poder Ejecutivo; á cuyo efecto, ó al de que en su caso se haga efectiva la responsabilidad en que pueda haber incurrido, daré cuenta por separado con dichos documentos á la Cámara de Representantes, como aquella á quien corresponde iniciar los juicios de esta clase contra los Secretarios de Estado, i examinar i glosar las partidas de la cuenta anual del tesoro.

*La lei de 4 de junio*, estableciendo un resguardo terrestre de las rentas nacionales, fué comunicada por circular de 14 del mismo, espidiéndose en 8 de julio los dos decretos determinando el personal i dotaciones de todos los empleados de este cuerpo. Posteriormente se hicieron algunas reformas en el personal de las secciones de Cartajena i Chocó, i en los sueldos de los patrones i guarda-remos de Mompox.

Los resguardos creados por las leyes anteriores constaban al fin del año económico de 1843 de trescientos sesenta i tres individuos, sin comprender en este número las plazas cuya provision habia suspendido el Poder Ejecutivo; i en el pago de estos resguardos se invertia la suma de noventa i un mil doscientos veinte i dos pesos [\$ 91,222]. Hoy dia

el resguardo jeneral de todas las rentas, consta de doscientos noventa i seis individuos, en cuyo pago se invierten setenta i tres mil cuatrocientos ocho pesos [\$ 73,408], quedando una diferencia á favor del tesoro de diez i siete mil ochocientos catorce pesos [\$ 17,814], sin contar lo que deja de pagarse por el total ó parte de las pensiones de varios individuos militares que han sido colocados en el resguardo.

La distribucion actual de los empleados de este cuerpo es la siguiente: ocho comandantes; dos ayudantes; diez i ocho cabos i sesenta i siete guardas de á pié; treinta cabos i cien guardas montados; quince patrones; i cincuenta i cinco guarda remos.

*La lei de 5 de junio* sobre derechos de importacion, se comunicó por circular de 14 del mismo, pidiéndose inmediatamente á las gobernaciones de las provincias litorales los informes necesarios para expedir los decretos correspondientes á su ejecucion. Aun no se habian recibido todos estos informes, cuando fué necesario publicar los reglamentos de 29 i 30 de octubre, 3, 4, i 5 de noviembre, todos relativos á la ejecucion de esta lei.

Por dichos reglamentos ó decretos, se ha fijado el personal de los empleados de cada aduana, así como las principales atribuciones de sus jefes, las fianzas de los empleados que tienen manejo de caudales ó intereses, i todo lo relativo á la importacion, desde la entrada de los buques hasta el modo de llevar i presentar la cuenta de las contribuciones que se recaudan por las aduanas. No puedo aventurar juicio alguno sobre la conveniencia de estos decretos, porque apenas habrán empezado á ejecutarse con la lei el 1.º de enero de este año; pero sí puedo decir que en su expedicion se han consultado todas las disposiciones que estaban en observancia, desde el decreto del Libertador de 9 de marzo de 1827 hasta los últimos expedidos en el año de 1844; que se ha procurado simplificar todas las operaciones hasta donde lo permitia la seguridad de los intereses fiscales; i que, buenas ó malas, las disposiciones de dichos decretos son las únicas que han quedado vijentes el 1.º de enero próximo pasado, librándose las oficinas, no solo de la dificultad casi invencible de saber cual era la disposicion que debian cumplir en cada caso dado, sino tambien de multitud de operaciones inútiles que solo servian para embargar el tiempo de los empleados i distraer la atencion de otras oficinas relacionadas con las aduanas.

Antes de expedirse los decretos citados, tuvo el Presidente que dictar otro, declarando los plazos dentro de los cuales debian pagarse los derechos de importacion que exedieran de cincuenta pesos; porque la lei de 5 de junio guardó silencio sobre la materia. Ignoro la causa de esta omision de la lei, pero sí puedo asegurar que el artículo correspondiente fué aprobado por las Cámaras, como que asistí á las sesiones en que se discutió i votó; i en consecuencia con lo que dicho artículo disponia,, fué redactado el decreto ejecutivo de 20 de agosto que se publicó en la Gaceta número 700.

*La lei de 6 de junio* orgánica de la renta del tabaco, fué comunicada por circular de 22 del mismo, espidiéndose en seguida varias órdenes para que el 1.º de setiembre en que la lei debia empezar á cumplirse,, se abrieran los libros de la nueva cuenta i se diera principio á las opera..

ciones necesarias para la mejor observancia de dicha lei. Posteriormente espidió el Presidente los decretos de 1.º, 2, i 3 de agosto, determinando los precios de compra i venta del tabaco, i fijando los sueldos eventuales i las fianzas de buen manejo de los empleados principales de la renta. El 20 de diciembre se espidió tambien un decreto jeneral, detallando las funciones de todos los empleados desde el estanquillero hasta el Director jeneral, i arreglando todo lo que pareció conveniente en cuanto á la venta del jénero, visita é inspeccion de las oficinas por las autoridades políticas, cuenta de especies i caudales, i lo demas relacionado con esta renta.

*El decreto de 7 de junio*, aumentando los empleados de la aduana de Santamarta, fué comunicado por orden de 21 del mismo, i en su ejecucion se han provisto todas las plazas creadas en aquella oficina; ménos la del oficial del depósito, porque es innecesaria, atendido á que el negociado de este ramo no es de importancia en aquel puerto, á que actualmente se ha simplificado el trabajo de la aduana, i á que el guarda almacén tiene allí un ayudante que puede prestarle sus servicios en los almacenes de depósito. El Poder Ejecutivo, usando de la autorizacion que se le confirió por el artículo 3.º de dicho decreto, suprimió cuatro plazas de oficiales en la aduana de Cartajena, i reformó el personal de las de Portobelo i Chagres, David, Barbacoas, i Bocas del Toro, en los términos que aparecen del decreto de 29 de octubre, gaceta núm. 709.

*El decreto de 8 de junio*, mandando pagar en dinero los documentos de "nueva deuda" que fueran cedidos á favor de obras públicas, se comunicó por circular de 21 del mismo.

*El decreto de 9 de junio*, mandando pagar en dinero el empréstito voluntario decretado en 1840, fué comunicado por circular de 21 de junio; espidiéndose el 25 del mismo el decreto ejecutivo determinando las formalidades con que debia solicitarse el pago, i fijando los términos en que el Gobierno se comprometia á satisfacerlo, sin sujetar á estos á los acreedores que no pudiesen aceptarlos. De acuerdo con este decreto se ha mandado pagar hasta 31 de enero último, la cantidad de diez i nueve mil trescientos sesenta i cinco pesos dos reales [\$ 19,365-2 rs.] que para aquella fecha se habia reclamado, i de la cual once mil sesenta i cinco pesos [\$ 11,965-.,.,] ganan el interes de uno por ciento desde la fecha de los vales primitivos, i el resto procede del préstamo sin interes que por virtud del acto legislativo de 1840 se hizo jenerosamente al Gobierno. De la espresada cantidad de 19,365 pesos 2 reales, la de diez mil trescientos veinte i cinco pesos [\$ 10,325] estaba convertida en *nueva deuda*, i por consiguiente los vales de esta se han disminuido en una suma igual.

*La lei de 10 de junio* sobre quintos, fundicion, rescate, i estraccion del oro i plata, fué comunicada por circular de 21 de junio; i el Presidente dictó en su ejecucion el decreto de 23 de setiembre fijando el personal, dotaciones, i fianzas de los empleados de las oficinas de fundicion, i otras reglas sobre las formalidades con que deben conducirse los metales por el interior de las provincias de la República.

No hai duda que el objeto que se propuso el lejislador al ordenar, por el artículo 1.º de dicha lei, que el derecho de quintos se pagase en

moneda corriente i á razon de dos pesos el castellano, fué el de favorecer á los mineros contribuyentes; pero si el objeto se ha cumplido respecto á los que tienen la fortuna de elaborar minas que producen oro de alta lei, no es lo mismo con los que trabajan minas de veta cuyo precio no llega á dos pesos castellano. Estos pagaban antes la contribucion en especie, i, fuera esta de alta ó baja lei, el quinto no exedia del tres por ciento del producto bruto, miéntras que ahora, debiéndolo pagar en moneda corriente, tienen que suplir de su peculio la diferencia que hai entre el valor del oro producto de la mina i el precio de la estimacion legal.

Para establecer en la provincia de Antioquia la casa de ensaye i rescate de oro i plata prevenida por el artículo 18 de la lei, se exigió un informe al Director de la casa de moneda de esta capital. Fué de opinion este empleado que, no contando el Gobierno con los fondos necesarios para aquel establecimiento, se solicitasen de algunos comerciantes ó propietarios de aquella provincia, dejando á su favor hasta el setenta i cinco por ciento del mayor producto que tuviera la casa de moneda por el establecimiento de la casa de ensaye i rescate, i que, si con este producto no alcanzaban los empresarios á obtener un interes de ocho por ciento anual sobre las sumas que adelantasen, se les completara este interes con el veinte i cinco por ciento que quedaba á favor del tesoro. Adoptadas estas bases por el Gobierno, fueron comunicadas á la gobernacion de Antioquia, con el objeto de que solicitase sobre ellas los fondos necesarios de los individuos que quisieran entrar en esta empresa; i el gobernador, despues de varias diligencias e invitaciones, dió cuenta al Poder Ejecutivo que no habia quien quisiera aceptarlas, siendo de notar que no se ha hecho despues propuesta alguna al Gobierno ni sobre aquellas bases ni sobre otra alguna.

*El decreto de 25 de junio*, creando un correo mensual de Cartajena i otro de la Buenaventura para las provincias del Istmo de Panama, fué comunicado por circular de 9 de julio, autorizándose á los gobernadores de las tres provincias para invitar á una contrata i celebrarla, con sujecion á la aprobacion del Poder Ejecutivo. Ninguna propuesta se ha hecho respecto á la conduccion por el Pacifico, i las que se hicieron de Cartajena i Panamá para llevar el correo de Cartajena á Chágres ó Portobelo no pudieron aceptarse. Entre tanto se han destinado dos buques de guerra á llevar la correspondencia de Cartajena á Chágres, prestando igual servicio de Panamá á Buenaventura los otros dos buques que hai en el Pacifico; i como acaban de canjearse las convenciones de correos celebradas con los gobiernos de los Estados Unidos i de Francia, desde que tenga lugar el establecimiento de los buques de estas naciones, se aumentarán los medios de comunicacion i correspondencia con aquellas provincias de la Nueva Granada.

Como acaba de verse, las leyes de hacienda espedidas por el último Congreso han abrazado casi todos los ramos de este vasto é importante departamento. La lejislacion de hacienda era ántes un verdadero caos, en el cual vagaban perdidos los empleados públicos i los ciudadanos contribuyentes: á las leyes de Colombia se habian agregado los decretos del Libertador, todas las leyes de la Nueva Granada, i los restos de las de

la Recopilacion de Castilla i de Indias. No habia contribucion ó renta que no estuviera arreglada por cuatro ó seis leyes diversas, muchas de ellas contradictorias, i opuestas en gran parte al sistema jeneral de hacienda ó al especial adoptado para la percepcion del respectivo impuesto. El Congreso de 1843 acometió la árdua i dilatada tarea de recopilar to las estas leyes, dejando solo lo que debia quedar vijente, i derogando espresamente las otras leyes de Colombia i Nueva Granada i los demas decretos del Libertador que tenian fuerza de lei. El Congreso de 1844 perfeccionó esta obra é hizo con ello uno de los mas grandes bienes á la hacienda nacional. A tan importante trabajo debia agregarse el que era consiguiente de parte del Poder Ejecutivo. Recopiladas las leyes, era necesario hacer lo mismo con los decretos i órdenes jenerales espeditos en su cumplimiento: era necesario, para que aquella obra fuese completa, que al decir á un empleado: *estas son las leyes de hacienda únicas que han quedado vijentes el 1.º de enero de 1845*, pudiera decirsele igualmente: *i estos son los reglamentos dictados para su ejecucion*. De aquí la necesidad de espurgar el registro oficial, de separar los decretos i órdenes de hacienda de los correspondientes á los otros departamentos del Gobierno, i de hacer una fusion de todas aquellas disposiciones que á fuerza de reformas i adiciones habian quedado reducidas casi á completa nulidad, reasumiendo en un solo decreto lo que la esperiencia habia acreditado como conveniente que subsistiese, i derogando todo lo demas. El Presidente de la República, convencido de esta necesidad i de la conveniencia de aquel trabajo, ordenó por decreto de 31 de diciembre próximo pasado, que se hiciera un *registro oficial de hacienda*, el cual debia publicarse inmediatamente i repartirse *gratis* á todos los empleados del departamento. Está concluida la obra, i yo tendré la satisfaccion de remitir un ejemplar de ella á cada una de las Cámaras lejislativas. El gasto que ha ocasionado no exede de dos mil pesos; pues apenas se ha abonado el valor del papel, de la imprenta, i de la encuadernacion: i para sufragar á él ha sido necesario ocurrir á la suma apropiada por la lei de 3 de junio de 1844 para gastos extraordinarios.

En 1.º de enero de 1845 ha quedado pues cortada la cuenta de la lejislacion de Colombia i Nueva Granada. Los empleados de hacienda encontrarán en el tratado 5.º de la nueva recopilacion, todas las disposiciones lejislativas que tienen relacion con los impuestos públicos; i en un volumen que no llega á doscientas pájinas, hallarán los decretos i órdenes del Poder Ejecutivo dictados en ejecucion de dichas leyes. Las nuevas disposiciones que se espidan por el Congreso i por el jefe de la administracion, no causarán nunca el embrollo que habian causado las anteriores, porque habrá un punto inmediato de partida hasta el cual se sabrá lo que quedó vijente. Por otra parte, es casi seguro que dichas disposiciones serán en lo sucesivo mas claras i precisas en materia de reformas i derogatoria de actos anteriores; ellas probablemente, siguiendo la ventajosa práctica adoptada, siempre determinarán de un modo espreso lo que dejen abolido, ó refundirán siempre en sí lo que dejen subsistente. Ya no será plausible disculpa la del laberinto de tantas leyes i órdenes: el empleado de vergüenza i honor podrá consagrarse al estudio de lo que le corresponde, sin la desconfianza de hallar despues que ha

perdido miserablemente su tiempo estudiando largas leyes ó reglamentos derogados; i el abandonado ó perezoso no podrá ocultar su ineptitud i desidia arguyendo con la dificultad de llegar á conocer con certidumbre sus atribuciones i deberes.

### SECCION 2.<sup>a</sup>

#### Producto de las rentas nacionales en el último año económico i comparacion con el año anterior.

El año pasado presenté á las Cámaras un estado del producto de las principales rentas de la nacion comparado con el que habian tenido las mismas en el año de su mayor rendimiento desde 1832 hasta 1843. Resultaba de aquel documento que todas las rentas nacionales habian producido más en el último de aquellos años que en ninguno de los anteriores desde la fundacion de la República de la Nueva Granada; esceptuando únicamente las rentas de correos, moneda, quintos i fundicion de metales preciosos, cuyos ingresos iban en disminucion.

Paso ahora á presentar el cuadro del producto de las rentas en el año económico de 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1843 á 31 de agosto de 1844, verificando la comparacion del producto de cada renta con el del año económico próximo pasado.

**Cuadro comparativo del producto de las rentas nacionales en los dos últimos años económicos.**

Ramos en que ha habido aumento.	Producto de 1842 á 1843.	Producto de 1843 á 1844.	Diferencia en favor del último año.	Diferencia en contra del último año.
Renta de amonedacion	166,842 1 $\frac{3}{4}$	173,883 6 $\frac{1}{2}$	7,041 4 $\frac{3}{4}$	.....
„ de salinas.....	288,562 „	321,986 1 $\frac{3}{4}$	33,424 1 $\frac{3}{4}$	.....
„ de tabacos.....	784,694 5 $\frac{1}{2}$	820,438 4 $\frac{1}{2}$	35,743 7	.....
„ de aguardientes.	172,840 „ $\frac{1}{4}$	180,359 1 $\frac{1}{4}$	7,519 1	.....
„ de hipotecas i registros.....	14,076 3	14,661 4	585 1	.....
Esportacion de mineral concentrado.....	578 5 $\frac{1}{2}$	640 „ $\frac{1}{2}$	61 3 $\frac{1}{4}$	.....
Derecho de internacion	5,599 3	6,651 „	1,051 5	.....
Derecho de sello de títulos i patentes..	312 „	842 4 $\frac{1}{4}$	530 4 $\frac{1}{4}$	.....
<b>Al frente.....</b>	<b>1,433,505 2<math>\frac{7}{8}</math></b>	<b>1,519,462 6<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>85,957 4</b>	.....

Ramos en que ha habido disminucion.	Producto de 1842 á 1843.	Producto de 1843 á 1844.	Diferencia en favor del último año.	Diferencia en contra del último año
<i>Del frente</i> .....	1,433,505 2½	1,519,462 6½	85,957 4	.....
Aduanas.....	1,134,107 3	1,124,345 4½	.....	9,761 6½
Correos.....	86,651 1	80,462 3½	.....	218 5½
Papel sellado.....	79,539 2½	74,480 6½	.....	5,058 4½
Quintos i fundicion..	59,508 4	51,008 7½	.....	8,499 4½
Háber en diezmos....	41,184 5	36,978 6½	.....	4,205 6½
Multas.....	6,789 3½	280 2½	.....	6,509 „½
Empréstitos.....	25,679 3½	10,285 6½	.....	15,393 4½
Donativos.....	927 5½	.....	.....	927 5½
Venta de cal.....	887 6	616 4½	.....	271 1½
Ramos diversos.....	109,738 5½	74,828 7½	.....	34,909 6½
	2,972,549 1½	.....	.....	85,755 5
Diferencia á favor del año de 1843 á 1844.	201 7	.....	.....	201 7
	2,972,751 „½	2,972,751 „½	85,957 4	85,957 4

Aunque la diferencia en el producto total de las rentas a favor del último año, es solo de doscientos un pesos siete reales (\$ 201 7 rs.), las Cámaras observarán que esto procede de que en el anterior tuvieron un crecido ingreso los ramos de multas, empréstitos, donativos, i otros que se han calificado con el nombre de *ramos diversos*, como alcances de cuentas, reintegros, premios de demora, i resagos de contribuciones suprimidas, cuyo aumento fué consecuencia de las circunstancias en que se halló la República por los años de 1840 i 1841: en ellos se decretaron empréstitos forzosos, se cobraron otros voluntarios, se impusieron multas considerables á individuos comprometidos en los delitos políticos, i en el de 1843 se dió entrada á gran parte de lo recaudado por todas esas cuentas, que no habian podido rendirse por el estado de incomunicacion de algunas provincias con la capital de la República. El producto de estos mismos ramos figura por muy poco en la cuenta del último año, mientras que el aumento de las rentas de salinas, tabacos, aguardientes, i otras, compensa la merma de aquellos i la que ha habido en las rentas de aduanas, correos, papel sellado, diezmos, i quintos. Contrayéndome á estas últimas, manifestaré las causas que en mi concepto han producido su disminucion.

La del producto de aduanas ha sido menor de lo que se temia: de setiembre de 1842 á agosto de 1843 se hicieron considerables importaciones de mercaderías extranjeras, bastantes no solo para proveer al consumo de toda la República, sino para dejar fuertes existencias en almacenes; muchas de estas importaciones tuvieron lugar en los últimos dos meses de aquel año económico, i los efectos se han dado á la venta en el curso del siguiente. La subida de precio que tuvieron durante la revolucion todos los efectos extranjeros, por consecuencia

de la incomunicación con las provincias de la costa, estimuló la importación de los meses siguientes al restablecimiento de la paz, i estas circunstancias han perdido casi todo su influjo en el último año económico. No será extraño que en la cuenta que se presente al Congreso próximo, la disminución de las mismas rentas sea mas notable que la que aparece del cuadro anterior.

La renta de correos continúa disminuyendo; en el último año, como en el anterior, ha dejado un *déficit* de dos mil setecientos á tres mil pesos, que se ha cubierto con los fondos comunes del tesoro. Las causas que han producido la rebaja en los años anteriores son: la esención de portes á la correspondencia que se remite fuera de las balijas de la renta; el aumento de gastos causado por el establecimiento de nuevos correos i sueldos eventuales de los administradores subalternos; la subida de precio en algunas de las antiguas contratas de conducción; i el abuso que se comete en los amparos de pobreza que decretan los jueces, i por virtud del cual circulan como *de oficio* casi todos los expedientes sobre negocios judiciales. Respecto de los dos últimos años, i sobre todo del de 1843 á 1844, existen, además de aquellas causas, las siguientes. Hasta 1842 el pago de los derechos de aduana se hacia por los importadores en el mismo lugar del puerto, i la constante remesa de fondos desde las provincias del interior á las litorales, aumentaba el producto del ramo de encomiendas. Hoi una gran parte de los pagos de derechos, se hacen en la tesorería jeneral, ó por medio de letras de esta oficina contra las tesorerías de hacienda, ó en documentos de crédito amortizados; i la renta de correos sufre una pérdida que redunde en provecho de los contribuyentes i aun del mismo tesoro público, porque el Gobierno puede disponer con mas facilidad de los fondos nacionales i evita los riesgos de las frecuentes traslaciones de dinero de un lugar á otro. La tarifa de portes de correspondencia espedita en 1843, ha rebajado los que se pagaban por las cartas i pliegos que se remiten de uno á otro pueblo de una misma provincia, i ha anulado el porte de la correspondencia extranjera que se dirige desde el lugar á donde llega el buque para cualquiera otro de la provincia; este porte se pagaba antiguamente lo mismo que el de la correspondencia nacional, esto es, en razon del peso de las cartas; i ahora solo puede exijirse un real por pieza, cualquiera que sea el peso de esta. Se han eximido tambien del pago de porte, los pliegos que contengan causas de responsabilidad contra los empleados ó funcionarios públicos; i digo que se han eximido, porque el recurso que deja la lei de 8 de abril de 1843, para cobrar los portes del que fuere condenado en costas, es nugatorio, i raras veces podrá conseguirse esta indemnización: por último se ha estendido la franquicia de la correspondencia oficial á toda la que se dirija de oficina á oficina, de corporación á corporación, ó de autoridad á autoridad, sin mas condicion que la de que no se denomine á la persona por su nombre, sino por el empleo que ejerce, cuando ántes solo disfrutaban de aquella gracia las autoridades que espresamente determinaba la ordenanza de la renta, i las que despues fueron comprendidas en la lei de 29 de mayo de 1835. Bien consideradas todas estas causas, i otras accesorias de que no hago

mérito, creo que puede juzgarse con seguridad, que si la renta da todavía el producto que aparece en la cuenta anual del tesoro, es precisamente porque el aumento de la correspondencia i mayor actividad del comercio i de otras relaciones sociales, ha podido neutralizar la tendencia directa de algunas disposiciones á disminuir los productos de un ramo, que ántes no solo sufragaba para todos sus gastos sino que ayudaba con sus sobrantes á cubrir las otras atenciones del tesoro.

El producto de la renta del papel sellado está en razon de los pleitos que ocurren entre los ciudadanos, i del movimiento ó cambio que verifique el Gobierno en los empleados públicos: ambas causas influyeron en el aumento que se observó en este ramo el año económico de 1842 á 43; verificóse entónces el nombramiento de casi todos los empleados, por consecuencia de las vacantes que dejó la revolucion; i los negocios del foro tuvieron una agitacion que no ha vuelto á notarse el año siguiente, i que ojalá jamas se reproduzca.

Nada diré de la diferencia de los ingresos que proceden del haber que tiene el fisco en diezmos, pues lo que se recibe en un año, no es la parte proporcional de la contribucion que se ha causado en el mismo, sino lo que corresponde al tesoro de los remates de dos años atras.

Los derechos de quinto i fundicion continúan disminuyendo, no porque vaya en decadencia la industria minera, sino por el contrabando que se hace en la esportacion del oro sin amonedar. Aunque por el Poder Ejecutivo se han dictado varias órdenes para hacer cesar ó al ménos para disminuir este mal, dudo que estas providencias sean bien eficaces; porque, miéntras el precio del oro en los mercados estranjeros deje un aliciente para cometer el fraude, este será inevitable, sin que haya otros medios de destruirlo que los de anular la renta, esto es, suprimir los derechos de amonedacion ó permitir la libre esportacion del oro en polvo i barras, i ninguno de ellos puede adoptar la lei en las presentes circunstancias del erario, en que cualquier desfalco en los ingresos compromete el crédito de la República i las atenciones mas precisas del servicio nacional.

### SECCION 3.ª

#### Deuda interior.

*Deuda consolidada.* La Direccion del crédito nacional, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 17.º de la lei de 20 de abril de 1838, debe presentar al Congreso por conducto de esta Secretaria, una esposicion circunstanciada de todas sus operaciones en el curso del último año, i hacer las indicaciones que sus conocimientos i esperiencia le sugieran para la mejora del ramo que está á su cargo. Oportunamente pasaré á las Cámaras este documento, respecto del cual no creo necesario añadir observacion alguna, porque él dará por sí los conocimientos bastantes para juzgar del movimiento que se ha efectuado en la deuda interior consolidada i en la de censos asimilados á ella. Presento sin embargo el cuadro de la deuda que estaba inscrita en 31 de diciembre de 1843, de la que se ha reconocido en el curso del año de 1844, i de la que en el mismo se ha amortizado.

Cuadro de la deuda nacional interior que estaba reconocida al fin del año de 1843, de la que se ha reconocido i amortizado en el curso del año de 1844, i de la que quedó por amortizar en 1.º de enero de 1845.

CLASES DE DEUDAS.	Por amortizar en 31 de Dbre. de 1843.	Reconocido en el año de 1844.	Amortizado en el año de 1844.	Por amortizar en 1.º de enero de 1845.
Consolidada del 6 por 100. , , , ,	907,600-000	" " "	" " "	907,600-000
del 5 por 100 , ,	2,230,375-000	" " "	39,625-000	2,190,750-000
del 3 por 100 , ,	2,633,600-000	54,675-000	16,600-000	2,671,675-000
Residuos de capitales	11,908-100	29-400	212-500	11,724-700
Intereses colombianos insolutos , ,	2,975,132-400	14,205-500	462-600	2,988,875-300
granadinos , , ,	549,832-700	175,412-500	27,607-100	697,638-300
Flotante del 6 por 100	2,617-500	" " "	1,139-000	1,478-500
del 5 por 100 , ,	141,286-000	" " "	48,659-300	92,626-700
sin interes por capitales , , , ,	21,281-600	33,135-700	29,137-400	25,280-100
por intereses , ,	82,792-400	" " "	39,121-000	43,671-400
Pagadera en aduanas por lei especial , ,	10,600-000	" " "	10,100-000	500-000
Censos sobre el tesoro	242,339-600	" " "	" " "	242,339-600
sobre fincas nales. , ,	59,156-600	" " "	1,562-000	57,594-600
Totales.....	9,868,523-100	277,458-700	214,226-600	9,931,755-200

A los tenedores de vales de deuda con interes que han ocurrido en los dos últimos semestres á cobrar los que les correspondian, se les han satisfecho cumplidamente, haciéndoseles el pago en los términos prevenidos por la lei de 7 de junio de 1843.

*Deuda nueva.* Ademas de la deuda consolidada, grava á la nacion otra deuda interior procedente en la mayor parte de los suplementos hechos á la República durante la última revolucion, i de las cantidades que se quedaron á deber á los empleados públicos por la parte de los sueldos que les fué retenida, lo mismo que á otros acreedores nacionales á quienes no se les pudo pagar oportunamente por la escasez del erario. Me propongo dar una lijera idea del importe de esta deuda y de lo que por cuenta de ella se ha satisfecho hasta el 31 de diciembre del último año.

Billetes de la tesoreria jeneral emitidos por la parte de los intereses de la deuda consolidada i de censos que no pudo satisfacer en dinero , , ,	Importe de la deuda.	Amortizado.	Por amortizar.
<i>Cartas de crédito por sueldos civiles i de hacienda que no pudieron ser pagados á los empleados respectivos , ,</i>	83,178-200	32,306-700	50,871-300
<i>Cartas de crédito por sueldos i pensiones militares , ,</i>	513,895-000	156,922-500	356,972-300
<i>Al frente.....</i>	173,252-300	87,291-200	85,961-100
	770,325-600	276,520-600	493,804-700

	Importe de la deuda.	Amortizado.	Por amortizar.
<i>Del frente....</i>	770,325-6½	276,520-6½	493,804-7
Cartas de nueva deuda por emprés- titos forzosos, sumi- nistros &c. , , , 181,627-7½			
Dedúcese el valor de las emitidas por el empréstito vo- luntario de 1840 que se recogieron por haberse manda- do pagar dicho em- préstito en dinero 10,325-,,,,	171,302-7½	30,432-3½	140,870-3½
<i>Deuda á favor del Gobierno del Ecuador</i> por el auxilio que prestaron sus tropas en Pasto desde setiembre de 1840 hasta 4 de mayo de 1841 , ,	109,647-6½	75,326-6,,	34,321-,,½
<i>Deuda á los cosecheros de ta- baco</i> por las entregas hechas en la factoría de Ambalema en los años de 1840 á 1842 , ,	148,300-1¾	62,479-7½	85,820-2½
<i>Por indemnización del valor del buque de vapor Union,</i> ,	100,000-,,,,	100,000-,,,,	" " "
Por el contrato celebrado con el Dr. J. T. Landines el día 1.º de abril de 1841, ,	156,000-,,,,	109,200-,,,,	46,800-,,,,
Por el celebrado con el mismo el 5 de junio de 1841 , ,	287,000-,,,,	103,788-,,¾	183,211-7½
Por el celebrado con el mismo el 14 de diciembre de 1841 ,	13,814-,,,,	13,814-,,,,	" " "
Por el celebrado con el Sr. Luis Caicedo el 24 de enero de 1842, , , , ,	3,720-,,,,	3,720-,,,,	" " "
Por el celebrado con los Sres. Powles Illingworth i compañía en 25 de setiembre de 1841, de valor capital de , , ,	125,000-,,,,	8,838-4,,	116,161-4,,
Por los intereses correspon- dientes á esta suma hasta 31 de diciembre de 1844, , ,	22,149-,,,,	22,149-,,,,	" " "
Por el valor capital del cele- brado con el Sr. Roberto Bunch en 11 de abril de 1842, i los in-			
<i>A la vuelta....</i>	1.907,259-5½	806,269-4½	1.100,990-1,,



	Importe de la deuda.	Amortizado.	Por amortizar.
<i>De la vuelta....</i>	1.907,259.5 $\frac{1}{2}$	806,269.4 $\frac{1}{2}$	1.100,990.1,,
tereses vencidos hasta igual fecha de 1844 , , ,	168,817.4,,	100,774.5 $\frac{1}{2}$	68,042.6 $\frac{1}{2}$
Por los intereses correspondientes á lo que se quedó á deber del capital de dicho préstamo, en el semestre vencido el 12 de octubre de 1844, ,	4,943.4 $\frac{1}{2}$	4,943.4 $\frac{1}{2}$	" " "
Por el valor capital del contrato celebrado en 16 de mayo de 1842 con los Sres. Roberto Bunch i Manuel Velez i los intereses vencidos hasta 11 de abril de 1844 , , ,	114,765.4,,	86,099.4 $\frac{1}{2}$	28.665.7 $\frac{1}{2}$
Intereses correspondientes á lo que de este contrato se quedó adeudando en 11 de abril de 1844 i que fueron pagados el 11 de octubre del mismo año, ,	746.5 $\frac{1}{2}$	746.5 $\frac{1}{2}$	" " "
Recibido á préstamo del Sr. Raimundo Santamaria para pago de los contratos anteriores, el dia 17 de abril de 1844,	10,000.000,,	6,500.000,,	3,500.000,,
Intereses correspondientes á esta suma á razon de uno i medio por ciento mensual, hasta la fecha de las respectivas entregas , , , , ,	369.6,,	369.6,,	" " "
Por los contratos celebrados con el Sr. Rafael G. Tejada en 22 de diciembre de 1841, 18 de febrero de 1842, i 15 de febrero de 1843, los dos primeros por capital de ochenta i dos mil pesos con el interes de uno por ciento mensual, i el último por treinta i tres mil ochocientos setenta i cinco pesos sin interes,	115,875.000,,	117,398.2 $\frac{1}{2}$	" " "
La diferencia entre el valor capital de la deuda i lo pagado á cuenta, debe imputarse á lo que corresponde por intereses.			
Por los contratos celebrados en 10 de mayo i 20 de junio de 1842 con el Sr. Jorge H. Isaacs			
<i>Al frente....</i>	2.322,777.5 $\frac{1}{2}$	1.123,102.1,,	1.201,198.6 $\frac{1}{2}$

	Importe de la deuda.	Amortizado.	Por amortizar.
<i>Del frente....</i>	2.322,777.5½	1.123,102.1,,	1.201,198.6½
por valor capital de catorce mil novecientos veinte i nueve ps. seis i cuartillo reales, con el interes de uno por ciento men- sual, , , , ,	14,929.6½	16,230.2,,	" " "
La diferencia entre el valor capital de la deuda i lo pagado á cuenta debe imputarse á lo que corresponde por intereses. Por el contrato celebrado el 12 de julio de 1842 con los Sres. R. Bunch, Antonio Malo, i Diego Davison, siendo de ad- vertir que no se tiene noticia de lo pagado sino hasta 30 de noviembre de 1844, , ,	25,060.000	7,525.000	17,474.3,,
Valor de los documentos de erédito procedentes del em- préstimo voluntario decretado en 1840, i que se han mandado pagar á virtud del decreto le- gislativo de 9 de junio último,	19,865.2,,	" " "	19,865.2,,
	2.382,072.5½	1.146,857.3,,	1.238,038.3½

Ademas de las cantidades anteriores se han pagado como procedentes de *contratos especiales* las siguientes:

Al Sr. José Maria Amador , ,	12,013.6½
Al Sr. Juan de Francisco Martin, ,	23,248.1,,
Al Sr. David Lopez , , ,	14,837.6½
A los Sres. Olano i Hurtado , ,	2,317.1½
Al Sr. Manuel Maria Barona , ,	534.4,,
Al Sr. Francisco Fábrega , , ,	200.000
Al Sr. Ramon Herrera , , ,	1,789.½
Al Sr. Santos Agudelo , , ,	89.3,,
Al Sr. Juan Danies , , ,	6,140.000
Al Sr. Durieux Vasseur , , ,	1,250.000
Al Sr. Miguel Dorronsoro , , ,	351.4½
A las rentas provinciales de Bogotá ,	400.000
A las de Santamarta , , ,	4,705.4,,
A las del Socorro , , ,	785.7½
A las de Pamplona , , ,	1,008.000
A las rentas municipales de San Jil ,	400.000
A la renta de diezmos de Santamarta,	294.1½
<i>A la vuelta....</i>	1.217,222.3,,

	<i>De la vuelta....</i>	1.217,222-3,,
A la de Cartajena	, , , ,	4,895-7½
A la de Popayan	, , , ,	1,000-,,,
Pagado á varios acreedores por créditos radicados especialmente en la aduana de Cartajena	, , , ,	12,573 2½
Pagado en los mismos términos en la aduana de Santamarta	, , ,	13,348-5,,
Pagado hasta fin del año económico que acabó en 31 de agosto de 1843 por varias tesorerías de hacienda á buena cuenta de créditos radicados especialmente en ellas	, , , ,	16,546-7½
Pagado en el curso del último año económico por iguales créditos en las tesorerías de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartajena, Cauca, Mariquita, Neiva i Popayan	, , , ,	22,820-2½
Pagado por sueldos i gastos correspondientes á años anteriores al que acabó en 31 de agosto de 1844	, , ,	177,888-7½
		<u>1.466,296-3½</u>

Me he detenido en esta parte de mi informe, para que el Congreso i la nacion toda sepan el verdadero estado en que se halla el pago de la deuda que fué necesario contraer por consecuencia de la última revolucion, i para que la actual administracion compruebe por medio de hechos públicos, que ha cumplido la solemne promesa que hizo á los acreedores nacionales de que serian pagados oportunamente de las cantidades que avanzaron para defender las instituciones lejitimas i la dignidad del Gobierno de la República.

#### SECCION 4.ª

##### Deuda exterior.

Por la Secretaría de Hacienda se ha dado anualmente cuenta á las Cámaras del estado de la negociacion relativa á la deuda exterior de Colombia que debe reconocer la Nueva Granada, i de las dificultades que se presentaban al Poder Ejecutivo para convenir con las demandas de los acreedores extranjeros. Despues de lo que sobre este mismo asunto tuve la honra de comunicar al Congreso en mi informe del año pasado, recibí dos notas del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, transcribiéndome otras de los Sres. Vice-cónsul i Encargado de negocios de S. M. B. residente en esta capital. De éstas, la primera tenia por objeto acompañar una carta dirigida al Presidente de la República por los agentes de los tenedores de vales, instando para que se llevase á cabo el convenio

que sobre division i pago de la deuda extranjera se habia celebrado el 26 de marzo de 1842 aun cuando no hubiesen tenido efecto varias condiciones estipuladas en él, i cuyo cumplimiento no dependia de los acreedores. La segunda era dirigida con el fin de llamar la atencion del Gobierno ácia los perjuicios que por la demora en el arreglo de esta deuda sufrían los acreedores británicos, i á encarecer al Poder Ejecutivo la necesidad i conveniencia de que dedicase su atencion á este asunto arreglándolo satisfactoriamente con los agentes de los tenedores de vales. A estas comunicaciones se dió por la Secretaria de mi cargo la contestacion que á la letra cópio:

“Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores—Bogotá 21 de junio de 1844—Señor.—Recibí oportunamente la comunicacion de US. fecha 2 de marzo de este año, i las cartas adjuntas á ella de los Sres. Powles Illingworth Wilson i compañía, i de la comision de tenedores de vales sud-americanos, instando por el pronto arreglo i pago de la deuda colombiana correspondiente á la Nueva Granada; documentos que fueron dirigidos á US. por el Sr. Vice-cónsul encargado del consulado jeneral de S. M. B. en esta capital. Tambien recibí despues otra nota de US. fecha 23 de abril, acompañándome la que en 19 del mismo mes le dirigió el Sr. Encargado de negocios de S. M. B. referente al mismo asunto; i aprovechando los primeros momentos que tiene esta Secretaría para ocuparse de negocio tan importante, despues de haber tenido embargado todo el tiempo anterior con las atenciones de la legislatura, voi á contestar á US. aquellas notas para que US. se sirva hacerlo á los Sres. que se las han dirigido.

Vivo i constante ha sido el deseo de la actual administracion de poner un término justo á los reclamos de los acreedores extranjeros, i de dar una prueba de que la República les reconoce sus derechos i estima la consideracion con que han mirado al Gobierno en circunstancias tan angustiadas como aquellas en que se ha visto en los años pasados; pero este deseo ha debido nivelarse á los recursos del tesoro, para no comprometer la nacion en un arreglo que no podria cumplir, i que en vez de ser un gaje de seguridad para el acreedor i una base de crédito para la República, fuera mas bién causa de una nueva calamidad, i de una alarma i descrédito jeneral. Comprometerse á pagar mas de lo que, segun todas las probabilidades humanas se puede esperar, no seria buena fé de parte del Gobierno ni inspiraria confianza al acreedor. Sobre estos principios procede la administracion actual, i espera con toda confianza que, reconocidos por los acreedores, verán la propuesta que el Gobierno les hace como la única compatible con los recursos actuales de la Nueva Granada, como la única de cuyo cumplimiento podria responder el Gobierno, i por lo mismo, como la única que aceptada por ellos podria servirles de base segura para sus cálculos, contando sobre su fiel cumplimiento, pues el Gobierno no ahorraria medio ni sacrificio que fuera necesario para sostener su promesa.

El producto regular de las rentas nacionales no puede calcularse sin exajeracion en mas de dos millones i medio de pesos; i sus gastos ordinarios, hechas todas las economias compatibles con la seguridad de la

nacion, no pueden ser menos de dos millones trescientos mil pesos. Este cálculo no se ha hecho ahora; se ha hecho para presentarlo al Congreso en el informe constitucional de la Secretaría de Hacienda de 1.º de marzo de 1843; i el Gobierno, con la esperiencia que ha adquirido, se ratifica cada dia mas en él. Si alguna vez suben los ingresos, esto procede de circunstancias accidentales i pasajeras que tienen una proporcional compensacion en la merma de los años siguientes, i que por lo mismo no pueden servir de base segura de cálculo para contraer obligaciones permanentes que es necesario cumplir á todo trance. No hai, pues, qué esperar en los tiempos comunes mas que un sobrante anual de doscientos mil pesos, sobrante que en algunos años no será efectivo, porque hai qué atender al pago de mas de dos millones de pesos que se deben por suplementos hechos en la última guerra, i para cuya satisfaccion se ha dispuesto del producto de las mejores rentas que hoi dan casi todo su rendimiento en documentos amortizados en vez de dinero efectivo. El pormenor de aquellos créditos se encuentra en el cuadro núm. 8. de la citada memoria de hacienda de 1843, aunque no se ha cargado allí el total de la deuda de sueldos retenidos por el año económico siguiente, que alcanza á 319,782 pesos, ni la indemnizacion por principal é intereses de créditos nuevamente liquidados i reconocidos, que valen mas de trescientos mil pesos.

Para atender, pues, el Gobierno al pago de la deuda exterior sin dejar indefensa la República, i haciendo solo los gastos mui precisos á la conservacion del orden sin los cuales no podria existir este, ni el Gobierno, ni el pais mismo, necesita hacer reducciones violentas en sus presupuestos i arbitrar medios extraordinarios para llenar sus nuevos compromisos. A todo está dispuesto; pero no cree que apesar de tan espresa decision i de tan buenos deseos, pueda dar cima á las obligaciones que promete sino pagando con el mejor de los productos nacionales la cantidad que debe abonar cada año en pago de intereses. El tabaco de la Nueva Granada tiene una gran salida en los mercados extranjeros; allí se vende con notoria utilidad de los especuladores en este ramo; i el Gobierno, si sus acreedores le aceptan el pago con este fruto, podrá fomentar aqui este ramo de industria i llenar el cupo de intereses anuales progresivamente con utilidad de ambas partes.

Solamente con la esperanza de que los acreedores acepten la condicion del pago en tabaco en los términos que espresa la propuesta, pudiera el Gobierno obligarse á pagar la cuota de intereses que en ella ofrece; pues sin esta imprescindible condicion, el Gobierno está convencido evidentemente de que es imposible cumplir aquella oferta, i por lo mismo, no deseando engañar á nadie con propuestas que habian de ser fallidas, debe declararlo así en cumplimiento de su deber, i para que despues no se alegue el precedente de una estipulacion sin tener en cuenta las bases sobre que se fundaba.

Ocioso parece decir que, ajustado el convenio en los términos propuestos, el Gobierno no omitiria medio para facilitar su ejecucion haciendo las entregas de tabaco en las respectivas factorías de la República en tiempos oportunos, de la mejor calidad posible segun su clase, i apro-

vechando todas las indicaciones que los agentes de los tenedores le hiciesen para aumentar la salida de aquel artículo en los mercados estranjeros, á hacerlo cada dia mas apetecible al gusto de los consumidores.

La propuesta á que me refiero la encontrará US. en el pliego adjunto, i es la misma que ha sido sometida al conocimiento del Presidente de la República, i que ha merecido su aprobacion, de acuerdo con el unánime dictámen del consejo de Gobierno.

Toca á US. Sr. Secretario, dar á esta nota todas las ampliaciones que estime necesarias i convenientes, como que US. lo mismo que yo conoce el estado de la República, sus recursos fiscales, i el deber de pagar lo que adeuda por la parte de los créditos colombianos que se ha comprometido á reconocer i pagar.—Soi de US. con todo mi respeto obediente servidor—*Juan Clímaco Ordoñez.*

### Propuesta.

1.º La Nueva Granada reconoce como deuda suya cincuenta por ciento de los empréstitos que contrató Colombia en mil ochocientos veintidos i mil ochocientos veinticuatro, i emitirá en Londres obligaciones por la mitad de cada vale colombiano que se le presente, cancelándose en consecuencia, en la mitad de su valor.

2.º Estas obligaciones ganarán el uno por ciento de interes anual durante los cuatro primeros años, el cual se aumentará en un cuarto por ciento en cada uno de los años siguientes hasta completar el seis por ciento asignado á las obligaciones primitivas.

3.º En pago de los intereses correspondientes á los tres millones trescientas doce mil novecientas setenta i cinco libras esterlinas á que asciende el cincuenta por ciento que se reconoce, vencidos i no pagados hasta el dia en que se emitan las nuevas obligaciones, i de los que dejarán de pagarse mientras las espresadas obligaciones ganan el seis por ciento en virtud de lo que se propone en el artículo 2.º, se emitirán billetes á razon de ciento por ciento de capital, de manera que con ellos se formará un nuevo capital igual al primitivo que toca reconocer á la Nueva Granada.

4.º Estos billetes no ganarán interes alguno en los diez i seis primeros años despues de su emision. En el 17.º, ganarán el uno por ciento, que se aumentará en una octava parte en cada uno de los años siguientes, hasta completar el tres por ciento que es el máximo de interes que se les señala.

5.º Los intereses se pagarán en tabaco de las factorias de la República, i de las clases que en ellas se producen, al precio de 16 sh. arroba, puesto en el lugar de la factoria.

6.º Los vales de una i otra deuda serán admitidos á la par en pago de las propiedades nacionales que se vendan destinadas por las leyes á la amortizacion de la deuda exterior.

7.º Luego que se haya convenido en este arreglo, serán canceladas en cuanto á la Nueva Granada las antiguas obligaciones de Colombia, i cesará por consiguiente la responsabilidad mancomunada que en ellas tiene la Nueva Granada por parte de Colombia.

8.º La renta íntegra de tabacos i la mitad de la de aduanas queda-

rán afectas al fiel cumplimiento de este contrato, i ademas se compromete el Gobierno á tener siempre en Lóndres una suma de [£ 20,000] veinte mil libras esterlinas en numerario, para saldar cualquiera falta de tabaco que por una mala cosecha ó algun otro caso imprevisto pueda haber en alguno ó en algunos años.

#### Artículo transitorio.

La cantidad de cuarenta i siete mil ochocientos sesenta i cinco pesos cinco i tres cuartos reales retenida por la casa de Powles hermanos de Londres, será abonada á la Nueva Granada á cuenta del pago de intereses de la deuda activa, en el primer año.

#### Otra propuesta.

Tambien está dispuesto el Gobierno á entrar en arreglo para la total estincion de su deuda extranjera, dando por un número de años el monopolio de la produccion i venta del tabaco para el consumo interior i para la esportacion, en los términos en que se convenga—El Secretario de Hacienda—*Juan Chimaco Ordoñez.*”

Posteriormente el mismo Sr. Secretario de Relaciones Exteriores transcribió á mi Despacho la siguiente comunicacion que habia recibido del Sr. Encargado de negocios de S. M. B.

“Legacion Británica—Bogotá diciembre 21 de 1844—El infrascrito encargado de negocios de S. M. B. tiene el honor de trasmitir adjunto á S.E. el coronel Joaquin Acosta ministro granadino de Relaciones Exteriores, un memorial que los ajentes de los tenedores de vales Colombianos han dirigido á S. E. el Presidente de la República en nombre de sus constituyentes, i que contiene proposiciones para el final ajuste de los reclamos de los tenedores de vales colombianos contra la República de la Nueva Granada.

El infrascrito ha recibido instrucciones de su gobierno para recomendarlas á la favorable consideracion del Gobierno granadino, i para asegurar que las condiciones propuestas hoy son tan moderadas que el gobierno de S. M. espera que serán aceptadas sin ulterior dilacion.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para renovar á S.E. el coronel Joaquin Acosta las seguridades de su mas alta i mas distinguida consideracion.—*Daniel F. O'Leary.*

Exmo. Señor:—La comision de tenedores de vales de la América Española, solicitó de los infrascritos, como sus ajentes, que sometieran á V.E. copia de una carta á ellos dirigida en respuesta á las proposiciones del Gobierno de V.E. de fecha 26 de junio último, cuya carta es como sigue.

El principal objeto de la propuesta del Gobierno de la Nueva Granada es establecer que los tenedores de vales reciban el pago de sus dividendos en tabaco á cierto precio que se fija. La comision no necesita observar á UU. que es enteramente impracticable para un cuerpo como el que comprende á los tenedores de vales, entrar en un arreglo pecuniario de este jénero. Ellos no componen una corporacion ni una compañía ni un cuerpo asociado. Son individuos que habitan varios lugares, sin vínculos algunos de asociacion, i por consiguiente incompetentes como un cuerpo para entrar en contratos pecuniarios de la naturaleza del que

hoi se propone. Por tanto la proposicion en la forma en que se hace es impracticable. Ni tampoco es deber de los tenedores de vales el hacerse cargo de realizar el tabaco, pues toca al Gobierno realizar sus propios efectos i pagar los dividendos á los tenedores de vales.

Mas con el fin de llenar las miras del Gobierno i de facilitar la realizacion del tabaco, finalizando asi de una vez las dilaciones que han acompañado esta negociacion, se han tomado medidas para la formacion de una compañía distinta, que se hará cargo de la transaccion en el negocio del tabaco en los términos en que ella misma propondrá al Gobierno. Tambien propondrá hacerse cargo de la agencia financiera del Gobierno en lo que diga relacion á la deuda extranjera. I es de esperarse que por este medio se faciliten bastante las miras del Gobierno i las de los tenedores de vales, i se ponga en un pié satisfactorio por lo que hace á la Nueva Granada, todo lo que tiene conecion con este empréstito. Las proposiciones de esta compañía seguirán por este mismo paquete. No necesito decir que la comision no tiene responsabilidad alguna respecto de estas proposiciones, corriendo todo por cuenta de la espresada compañía, que al intento se ha formado con distinto capital.

Por lo mismo la comision debe ahora llamar la atencion de UU. ácia la conclusion definitiva del arreglo que ha de efectuarse entre UU. por la comision i en su nombre, i el Gobierno.

Los artículos 1.º i 2.º de las propuestas del Gobierno se adoptan, pero es preciso fijar el plazo en que debe hacerse el pago del primer semestre.

El artículo 3.º que habla de la emision de vales diferidos en pago de intereses atrazados, requiere modificacion. Desde que se firmó el convenio de marzo de 1842 á esta fecha, se ha acrecentado la suma de intereses caidos de modo que el total de intereses atrazados será en 1.º de mayo venidero de 19 años, es decir 114 Lib. por cada 100 Lib. del capital de la deuda: deben pues emitirse 114 Lib. de vales diferidos. La República de Venezuela emitió 100 Lib. de vales diferidos por cada 100 de capital, pero esto se hizo en 1840. La suma de intereses vencidos en aquella época solo era de 84 $\frac{1}{100}$ , i Venezuela dió las otras 16 £ por una especie de compensacion por el modo tan desventajoso del pago. Debe, pues, estipularse que por cada 100 £ de la deuda orijinal se emitan 114 de deuda diferida.

El artículo 4.º no puede admitirse. En el convenio de marzo de 1842 se estipuló que estos vales no ganarian interes por doce años. Han pasado ya dos años i medio, i el Gobierno propone estender el término á diez i seis años, aumentando asi seis años i medio mas al término á que el Gobierno se habia sujetado él mismo. Esto no puede aceptarse de ninguna manera. La comision exige que el artículo 4.º del convenio de marzo de 1842 se admita, á saber, que los fondos comiencen á ganar interes al fin de doce años, es decir, en mayo de 1857 á uno por ciento aumentando una sesta parte anualmente hasta llegar á cinco por ciento.

El artículo 5.º que trata de recibir el pago en tabaco, debe ser reemplazado i en su lugar estipularse que el interes de los vales se pagará por semestres i que el dinero que hoi existe en Londres se aplicará inmediatamente al pago de los intereses sobre los vales. La comision ha visto con sorpresa grande que el Gobierno haya aludido á retirar estos

fondos. Esta proposicion es enteramente inadmisibile. La comision no consentirá jamas en nombre de los tenedores de vales en que un solo peso de estos fondos se aplique para otros objetos que para aquellos para que fueron espresamente destinados, i teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, lo mucho que los tenedores de vales han sufrido por el sistema de dilaciones que se ha observado para con ellos, han creido que esta sujestion era inconsiderada. Y esto parece á la comision mas de notarse, cuando es notorio que el Gobierno tiene comprometi-mientos para la entrega del tabaco esportable que demanda un tiempo considerable antes que los fondos del tabaco puedan dedicarse al pago de los dividendos.

A los artículos 6.º i 7.º no se hace objecion alguna.

En el convenio de marzo de 1842 se estipuló que cuando los vales diferidos llegáran al interes del 5 por ciento, se crearia un fondo para la amortizacion del capital, de no menos que un  $\frac{1}{4}$  por ciento de su total suma, i como el todo de la renta de tabacos está hipotecado á los tenedores de vales, no será irracional que el Gobierno se còmprometa á aplicar anualmente el beneficio líquido asi del monopolio en el interior como de la esportacion, para redimir el capital de la deuda.

Debo ahora manifestar las esperanzas de la comision de que este arreglo se lleve á efecto sin mas dilacion ó demora de ninguna especie. UU. encontrarán el apoyo enérjico del Encargado de negocios de S. M. en Bogotá, de conformidad con las instrucciones del Gobierno para la terminacion de este negocio.—Firmado *S. R. Robenson*, presidente.

Tenemos el honor de suscribirnos de VE. los mas obedientes i humildes servidores.—*Powles, Illingworth, Wilson i compañía.*—Es fiel traduccion.—*J. Acosta.*”

Despues del recibo de estos documentos i de haber tenido algunas conferencias con los agentes de los tenedores residentes en esta capital, prévia la competente autorizacion del Presidente de la República, firmé el contrato de 15 de enero próximo pasado que dice asi:

“Los infrascritos, á saber, Juan Clímaco Ordoñez Secretario de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada á nombre de dicho Gobierno, i Powles Illingworth, Wilson i compañía, como agentes de los tenedores de vales de la deuda de Colombia, hemos convenido en las siguientes proposiciones:

X<sup>a</sup> 1.º La Nueva Granada reconoce como deuda suya cincuenta por ciento de los empréstitos que contrató Colombia en 1822 i 1824, i emitirá en Londres obligaciones por la mitad de cada vale Colombiano que se le presente, cancelándose en consecuencia en la mitad de su valor, i quedando libre la Nueva Granada de la responsabilidad mancomunada que como parte de Colombia tenia respecto de aquellos vales.

2.º Las obligaciones que emita la Nueva Granada, de conformidad con el artículo anterior, ganarán el uno por ciento de interes anual durante los cuatro primeros años, el cual interes se aumentará en un cuarto por ciento en cada uno de los años siguientes hasta completar el seis por ciento asignado á las obligaciones primitivas.

3.º En pago de los intereses vencidos i no pagados, i de los que dejarán de pagarse mientras las espresadas obligaciones ganan el seis

por ciento, se emitirán billetes á razon de ciento por ciento de capital, de manera que con dichos billetes se formará un nuevo capital igual al primitivo que toca reconocer á la Nueva Granada.

4.º Estos billetes no ganarán interes alguno en los diez i seis primeros años despues de su emision. En el décimo séptimo ganarán el uno por ciento, que se aumentará en una octava parte en cada uno de los años siguientes hasta completar el tres por ciento, que es el *máximum* de interes que se les señala.

5.º Los intereses de las obligaciones granadinas que se emitan segun lo estipulado en el artículo I.º se pagarán en Lóndres por semestres vencidos, verificándose el pago del primer semestre desde primero de junio de mil ochocientos cuarenta i cinco, i abonándose á esta cuenta los cuarenta i siete mil ochocientos sesenta i cinco pesos, cinco i tres cuartos reales recibidos por la casa de Powles hermanos de Lóndres.

6.º Los vales de una i otra deuda serán admitidos á la par en pago de las propiedades nacionales que se vendan, destinadas por las leyes á la amortizacion de la deuda esterior.

7.º El producto líquido de la renta del tabaco i la mitad de los productos de la de aduanas quedan afectos al cumplimiento de este contrato.

8.º Estas proposiciones obligarán al Gobierno de la Nueva Granada desde que ellas fueren aceptadas por los acreedores, i al efecto el Gobierno granadino dará inmediatamente sus órdenes para que á los acreedores que las acepten se les espidan los vales i en su oportunidad se les hagan los pagos, como queda convenido. Si los acreedores no las aceptasen, todo este convenio será nulo i de ningun valor respecto de ambas partes. X

En fé de lo cual firmamos el presente en Bogotá á 15 de enero de 1845.—*Juan Climaco Ordoñez—Powles, Illingworth, Wilson i compañía.*”

Con estos datos me parece que dejo á las Cámaras bien informadas del curso i estado actual de este negocio. Grandes serán sin duda los sacrificios que habrá de hacer la República para cumplir las obligaciones que su Gobierno acaba de reconocer, pero por grandes i costosos que sean esos sacrificios, no es la actual administracion la que se los impone á la Nueva Granada. Por el contrario, la administracion tiene la conciencia de haber hecho cuantos esfuerzos han estado á su alcance para aliviar á la República del peso de compromisos superiores á sus recursos, i aun ha llegado á creer que su resistencia á celebrar el arreglo que deseaban los tenedores de vales, podia traducirse no como efecto del sincero deseo de levantar el crédito nacional sinó como una completa denegacion de la justicia que asiste á los acreedores.

1845  
 15 de Enero  
 Bogotá

**SECCION 5.ª****Cuenta del tesoro.**

En cumplimiento del deber que impone al Poder Ejecutivo el núm. 5.º del artículo 67 de la Constitución, presento á las Cámaras la siguiente

*Cuenta jeneral del Tesoro de la Nueva Granada en el año económico de 1.º de setiembre de 1843 á 31 de agosto de 1844.*

**Cargo.**

Existencia por fin de la cuenta del año anterior:	
En billetes de amortizacion de moneda ,	20,000.000
En billetes de tesoreria recibidos en pago de la quinta parte de aguardientes ,	2,165.00
En deudas á favor del tesoro existentes en pagarees de aduana, de tesorerias i de aguardientes , , , ,	996,625.1½
En pagarees de tabaco vendido para la exportacion , , , , ,	2,848.2½
En el valor de las cartas existentes en las administraciones de correos , , ,	3,375.7½
En el valor principal i costos del tabaco existente en las administraciones i demas oficinas de la renta , , , ,	382,134.300
En pagarees de aduana existentes en la tesoreria de Casanare , , , ,	2,345.7½
En dinero en las tesorerias, casas de moneda, factorias i administraciones principales de tabacos i correos , ,	413,944.700
<hr/>	
Existencia en dinero i documentos de buenas cuentas no comprendidos en la data del año pasado, i que, segun la relacion de gastos, quedaron en las comisarias de guerra , , , , ,	56,897.300
Dejado de cargar á la existencia de tabaco en especie , , , , ,	9,548.3½
Cobrado por deudas de años anteriores, no comprendidas en los cuadros de existencias en deudas de los mismos años, á saber:	
Por noveno de consolidacion ,	16,062.600
Por novenos del Estado, ,	14,499.5½
Por vacantes mayores i menores ,	8,416.3½
Por id. de hospitales , ,	445.000
Por anualidades i medias annatas , , , , ,	115.000
Por mesadas eclesiásticas ,	796.4½
Por cuarta episcopal , ,	3,608.2½
Por órden suprimida , ,	3,200.000
Por derecho de fundicion ,	137.6½
<i>Al frente....</i>	47,281.400
	<hr/>
	68,445.6½

	<i>Del frente....</i>	47.281.4,,	68.445-6½	1.823,439.4½
Por registros , , , ,		1,013.7½		
Por quintos , , , ,		697.3½		
Por reintegros, , , ,		9,002.5,,		
Por correos , , , ,		189.4½		
Por venta de azogue , , , ,		8.4,,		
Por alcances de cuentas , , , ,		637.4½		
Por tabacos , , , ,		7,686.2½		
Por ramos de hacienda en co- mun , , , ,		10,062.1½		
Por utilidades de amonedacion		419.1½		
Por reintegro de salinas , , , ,		10,625.,,,	87,623-6½	156,069.4½
<i>Producto de las contribuciones nacionales en el año de esta cuenta.</i>				
De la renta de aduanas en dinero i pagarees, segun el cuadro número 1.º			1.124,345.4½	
De la de correos segun el cuadro núm. 2.º			80,462.3½	
De la de amonedacion segun el cuadro número 3.º			173,893.6½	
De la de tabacos segun el cuadro núm. 4.º			820,438.4½	
Producto de las rentas que se recaudan directamente por las tesorerías de hacienda segun el cuadro número 5.º			451,634.3½	
Producto de las salinas que se administran por cuenta de la Republica segun el cuadro número 6.º			321,986.1½	2.972,751.,,½
Ingresos en el tesoro por suplementos i depósitos segun el cuadro número 7.º				266,847.3½
				<u>5.219,107.6,,</u>
<b>Data.</b>				
Relacion jeneral de los gastos del Tesoro, segun el documento número 8.º			3.574,742.5½	
Dedúcense de esta suma la de 51,445 pesos 5 reales á que asciende la parte de sueldos retenida á los empleados civiles (45,569.5½) i militares (5,875.7½), cuya suma aparece en la relacion como satisfecha en dinero, habiéndolo sido en documentos de crédito amortizables conforme á la lei			51,445-5,,	
			<u>3.523,297.,,½</u>	
Pagado por premios á Powles, Illingworth i compañía por barras de plata			8,641.1½	
Valor de los billetes de amortizacion de moneda que aparecen en la primera par-				
<i>A la vuelta....</i>			3.531,938.2,,	

<i>De la vuelta....</i>	3.531,938-2,,	5.219,101-6,,
tida de la existencia del año anterior, i que fueron dados al fuego en la ciudad de Santamarta el día 23 de agosto de 1844, por órden del Poder Ejecutivo	20,000-,,,	
Diferencia entre el valor del tabaco existente por fin de la cuenta de 1843 i el que existe por la de 1844, cuya partida se deduce por quedar incluida en el producto total de la venta del tabaco	5,173-4½	3.557,111-6½
		<u>1.661,995-7½</u>

**Existencias.**

Estas existencias consisten:

En deudas de aduanas de años anteriores, segun resulta de la siguiente comparacion:

Deudas que quedaron existentes en 31 de agosto de 1843, segun la memoria del año pasado	891,628-1½	
Recaudado en el año de esta cuenta por tal motivo, segun el cuadro número 9.º	855,116-2½	
Queda vijente en deudas de años anteriores	36,511-7,,	36,511-7,;

En diferentes efectos, impresos, resagos de contribuciones por recaudar, alcances de cuentas i demas deudas del ramo de hacienda en comun,
 " " " | 7,177-6½ |

En billetes de reconocimiento
 " " | 103-7,, |

En pagarees de aduana en la tesorería de Casanare
 " " " " | 2,345-7½ |

En deudas á favor del tesoro por las rentas que se recaudan en las tesorerías i correspondientes al último año económico, segun el cuadro número 5.º
 " " " " | 24,915-4½ |

En pagarees de aduana de plazos no cumplidos i de la misma procedencia, segun aparece del cuadro número 9.º
 " " " " | 788,279-7½ |

En pagarees de tabaco para la esportacion existentes en la tesorería de Mariquita,
 " " " " | 2,120-2½ |

En tabaco en especie á principal i costos,
 " " " " | 386,509-1½ |

En cartas sobrantes en las administraciones de correos,
 " " " " | 3,494-6½ |

En dinero, á saber:

En las tesorerías de hacienda

*Al frente....* 1.251,459-3,,

<i>Del frente.....</i>		1.251,459.3,,	
segun el cuadro número 10, ,	153,243.3½		
En las casas de moneda de Bogotá i Popayan, inclusive el valor de las pastas segun el mismo cuadro , , ,	171,002.3½		
En las administraciones i factorias de tabacos , , ,	48,517.7½		
En via de las administraciones á las factorias, segun el citado cuadro número 10 , ,	25,897.3½		
En las administraciones de correos , , , ,	435.5½		
En las comisarias de guerra	3,439.4½		
En via de la tesoreria jeneral para las tesorerias de provincia,	8,000.,,,,	410,536.4½	1.661,995.7½

No acompaño á esta cuenta el cuadro de lo cobrado por contribuciones i deudas de años anteriores, porque en los cuadros 1.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º de la cuenta presentada en marzo de 1844, se especificó la que habia quedado existente en aquellas deudas, cuyo valor es el mismo que figura por novecientos noventa i seis mil seiscientos veinte i cinco pesos uno i medio reales [\$ 996,625.1½] en la tercera partida del cargo de la presente.

Marcado con el número 11 remito el cuadro de los productos de la renta de diezmos segun lo dispuesto en la lei de 26 de mayo de 1838, i bajo el número 12 el del oro i la plata que se han fundido en las respectivas oficinas de la República durante el último año económico.

### SECCION 6.ª

#### Movimiento mercantil.

Bajo los números 13 i 14 presento á las Cámaras dos cuadros que manifiestan el valor de los efectos importados en la República en el curso del último año económico, i el de los esportados en el mismo tiempo. Respecto á la importacion se han especificado los puertos de la procedencia directa de las mercaderias, i en cuanto á la esportacion los puertos nacionales por donde se ha efectuado i los artículos esportados.

El exedente del valor importado sobre el esportado es de 1.477,509.5½, i esta diferencia procede en gran parte de la diferente base adoptada para apreciar los valores que entran ó salen de la República. Estímense los efectos importados por el precio que les dá el arancel de aduanas, ó por el avalúo de los peritos cuando los efectos no están comprendidos en el arancel. La estimacion de este es mui subida, pues hai artículos que están aferados al ciento por ciento de su lejítimo precio en los mercados de Europa, i la de los peritos por lo regular es inferior al precio corriente de los mercados respectivos. Ademas de esto, es necesario considerar que alguna parte del valor importado debe quedar en créditos pendientes

á favor del comercio extranjero, que otra se satisface con los metales preciosos que se estraen fraudulentamente, i que respecto del valor esportado no se procede con aquel escrúpulo i vijilancia que son necesarios para obtener datos estadísticos bien esáctos, pues por lo regular se estiman los efectos por un valor inferior al que realmente tienen en nuestros mismos puertos. Habida consideracion á estas causas, podrá juzgarse lo que deaquella diferencia corresponda á una verdadera ganancia para nuestro comercio.

El movimiento progresivo de la importacion i esportacion en los cuatro años del último periodo constitucional, ha sido el siguiente:

Años.	Importacion.	Esportacion.	Exceso en la importacion.
De 40 á 41	545,362-3,,	284,665-4,,	260,696-7,,
De 41 á 42	2.330,432-1½	1.503,673-2½	826,758-6¾
De 42 á 43	4.279,110-4¾	2.983,709-¾	1.295,401-4,,
De 43 á 44	4.102,584-7½	2.625,075-1½	1.477,509-5¾
	11.257,490-¾	7.397,123-¾	3.860,366-7½

Este resultado debiera compararse con el del periodo constitucional anterior para deducir el progreso ó disminucion de nuestro comercio con el extranjero; pero en los dos años de 40 a 42 la guerra paralizó la industria granadina, i ahuyentó los buques de nuestros puertos. Si se comparan únicamente los años de paz, el resultado es mui satisfactorio, pues se nota un aumento considerable en el valor de las importaciones i esportaciones, como puede verse de la siguiente comparacion.

Años.	Importacion.	Diferencia á favor de los dos últimos años.
De 1838 á 1840.	6.584,532-3½	
De 1842 á 1844.	8.381,695-4,,	1.797,163-¾

Años.	Esportacion.	Diferencia á favor de los dos últimos años.
De 1838 á 1840.	5.467,751-5,,	
De 1842 á 1844.	5.608,784-2½	141,032-5½

### SECCION 7.ª

#### Estado comparativo del producto de las rentas en los dos últimos cuatrienios.

Los señores que me han precedido en la Secretaría de hacienda i á quienes ha correspondido dar cuenta del estado de los negocios de este Departamento por fin del periodo constitucional de las dos administraciones anteriores, han presentado á las Cámaras cuadros jenerales del producto total de las rentas comparado entre el periodo que espira i el que inmediatamente le ha precedido. Conformándome con esta práctica que puede ser de alguna utilidad para la historia rentística de nuestro país, acompaño bajo el número 15 un estado del producto de las rentas nacionales en los cuatro años corridos desde 1.º de setiembre de 1840 á 31 de agosto de 1844, comparado el producto total de cada renta con el

Para fijar el exámen de las Cámaras sobre las reformas anteriores, presento á la de Representantes los tres adjuntos proyectos en que están contenidas las disposiciones de que he hecho mérito, i en cuya discusion me propongo agregar todas las razones que no deben hacer parte de este informe.

*Proyecto de lei adicional á la de 8 de junio de 1843 sobre correos.*

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

DECRETAN.

Artículo 1.º Por la correspondencia que entreguen los capitanes de los buques en las administraciones de correos de los puertos de la República, se cobrará un real por pieza, siempre que la correspondencia venga dirigida á persona residente en el mismo lugar del puerto; pero si viniese dirigida á otro lugar de la República se cobrará el porte que respectivamente esté señalado en la tarifa para la correspondencia epistolar que se dirija de una á otra administracion de correos.

Artículo 2.º Desde la publicacion de la presente lei, no se abonará á las administraciones de correos cantidad alguna por correspondencia franca de oficina.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá disponer que se asegure á los particulares el valor de las encomiendas que introduzcan por los correos de la República, previo el pago de un derecho de seguro que no exederá de uno por ciento. Por los intereses que vayan asegurados responderá el tesoro nacional en todo caso en que se menoscaben ó pierdan. El Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar todos los reglamentos necesarios al cumplimiento de esta disposicion, i aun para negociar dentro ó fuera de la República una póliza de seguros que cubra todos los riesgos de los intereses porque deba responder el tesoro nacional.

Artículo 4.º Queda derogado el artículo 4.º de la lei de correos de 8 de junio de 1843.

Dada &c.

*Proyecto de lei sobre títulos de los empleados públicos.*

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

DECRETAN.

Artículo 1.º El valor del papel sellado i la cantidad correspondiente por *derecho de sello* de los títulos de todos los empleados públicos i de los pensionados i jubilados que gocen de sueldo fijo ó eventual pagadero del tesoro nacional, se consolidan en un solo derecho, que se denominará *derecho de títulos*.

Artículo 2.º El derecho de títulos será igual á la quinta parte del sueldo que corresponda en un mes al respectivo empleado, pensionado ó jubilado, i la tesorería ú oficina que haya de pagarle ó abonarle el sueldo, descontará la cantidad correspondiente, i se cargará de ella en un ramo de su cuenta que abrirá con la denominacion de *Derecho de títulos*.

Artículo 3.º El descuento del derecho de títulos se hará de la cantidad que deba pagarse al empleado por el sueldo del primer mes íntegro de servicio, i respecto de los jubilados ó pensionados de lo que les corresponda por el primer mes de pension ó jubilacion.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo determinará la cantidad que deban pagar por derecho de títulos los empleados de renta eventual, teniendo en consideración lo que á cada empleo haya correspondido de sueldo en un mes común del año económico de 1843 á 1844, i cualquiera otra circunstancia que contribuya á hacer mas exacto el cálculo del sueldo ó renta eventual que corresponde al empleo.

Artículo 5.º En consecuencia de las disposiciones de esta lei los títulos de los empleados públicos, i de los pensionados i jubilados á que ella se refiere, podrán estenderse en papel común.

Artículo 6.º Por las disposiciones de esta lei no se hace novedad en las de las leyes de 3 i 15 de abril de 1844 respecto de los demas despachos, títulos, diplomas i nombramientos que deban expedirse por las autoridades ó funcionarios públicos que allí se espresan i en el papel i con el sello competente.

Artículo 7.º Tampoco se hace novedad en las disposiciones de la lei de 1.º de junio de 1844 sobre registro de instrumentos públicos.

Dada &c.

*Proyecto de lei adicional á la de 5 de junio dd 1844 sobre importacion.*

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

#### DECRETAN.

Artículo 1.º Los plazos á que deben pagarse los derechos de importacion que por cada manifiesto exedan de cincuenta pesos, son los siguientes: de seis meses por la mitad de los derechos, i de doce meses por la otra mitad. Uno i otro plazo empezarán á contarse desde el dia en que se pase al interesado la cuenta de los derechos que haya causado, segun lo dispuesto en el artículo 47 de la lei de 5 de junio de 1844.

Artículo 2.º A los deudores de derechos de importacion que quieran anticipar sus pagos, podrá el Poder Ejecutivo abonarles hasta uno por ciento mensual por el tiempo de la anticipacion, entendiéndose que dicho abono solo tendrá lugar sobre las cantidades que consignen en dinero efectivo.

Artículo 3.º Las sumas que se reciban por anticipaciones hechas á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán precisamente al pago de los créditos pasivos de la República que ganen un interes mayor ó por lo menos igual al que se abone á los deudores de derechos de importacion.—Dada &c.

Las reformas anteriores, no son las únicas que necesita la lejislacion fiscal de la República. Bien conocida es la falta de un plan completo de contabilidad para la recaudacion é inversion de las rentas nacionales, de una nueva lei sobre distribucion de los productos de diezmos, i de otros actos lejislativos que demanda con urgencia el mejor servicio, i que no se ocultan á la sabiduria de las Cámaras; pero yo no podria detenerme encareciendo la necesidad de estas reformas sin presentar al Congreso los proyectos correspondientes para acordarlas. Para acometer esta empresa seria necesario principiari por conocer lo existente; seria preciso aclarar el campo de las disposiciones legales i ejecutivas, para que, sabiendo lo que realmente existia, pudiera pensarse en lo que debia reformarse i lo que habia de continuar en observancia. De esta obra me hé

que tuvo la misma en el cuatrienio económico de la administración anterior.

De dicho estado resulta que por empréstitos i donativos ha habido en el último periodo un aumento de 456,354 pesos ;7 reales, á la vez que en los demas ramos ha habido una baja total de 191,365 pesos 4  $\frac{1}{2}$  reales. Como los empréstitos i donativos no pueden estimarse como verdaderas rentas de la nacion, el monto de las dos sumas anteriores, esto es, 647,720 pesos 3  $\frac{1}{2}$  reales, es la verdadera baja en el producto de los ingresos— 647,720.3 $\frac{1}{2}$

De esta cantidad debe deducirse lo correspondiente á contribuciones ó rentas suprimidas que figuraron en el cuadro presentado al Congreso de 1841, i no hacen parte del presente, á saber:

Por extraccion de efectos—	490.000	
Por alcabala menor—	2,434.000	
Por id. de fincas raices—	377.200	
Por 10 por 100 de rentas municipales—	417.200	
Descuento sobre sueldos i pensiones—	16,839.300	— 20,558.000

Total de la diferencia \$ 627,162.200

Las causas de esta diferencia, están á la vista de todos. Los dos primeros años económicos del periodo constitucional de la administración que acaba, transcurrieron desde 1.º de setiembre de 1840, á 31 de agosto de 1842. Por este tiempo fué que la revolucion estendió su maléfico influjo sobre la mayor parte de las provincias de la República. El orden constitucional no se restableció en toda la Nueva Granada hasta 1.º de marzo de 1842; i, aunque despues de esta época se han cobrado injentes sumas por contribuciones i deudas de años anteriores, segun aparece de los cuadros respectivos de las memorias de los secretarios de hacienda dirigidas á los Congresos de 1843 i 1844, estas cantidades no han podido figurar como producto de las rentas de ninguno de los años pasados, porque no hai en mi despacho datos seguros para hacer la correspondiente apropiacion á cada año.

### SECCION 8.ª

#### Indicaciones sobre la reforma de algunas leyes de hacienda.

*Lei de 8 de junio de 1843.* Al manifestar mi opinion sobre las causas principales de la disminucion que se observa en los ingresos de la renta de correos, hablé de la tarifa de portes de correspondencia establecida en la lei de 8 de junio de 1843. Creo de absoluta necesidad que se reforme el artículo 4.º de dicha lei, porque él envuelve la injusticia de conceder á la correspondencia extranjera que circula dentro de la provincia donde está situado el puerto, un favor de que no disfruta la correspondencia nacional que se halla en el mismo caso. Tambien me parece conveniente que se autorice al Poder Ejecutivo para asegurar los intereses que se remiten por los correos, prévia la correspondiente indemnizacion de parte de los introductores. De este modo tendrán completa seguridad los que quieran remitir sus fondos por las balijas de la

renta, i cesará la queja que algunos forman porque el Estado no se hace responsable de los riesgos que corren los intereses, cuando solo percibe por derechos de porte una cantidad que no sufraga los gastos de la conduccion. Debiera igualmente derogarse la disposicion de la ordenanza de la renta, sobre abono de una suma por correspondencia franca de las oficinas de correos. La correspondencia oficial de estas debe quedar comprendida en lo dispuesto en el artículo 10 de la lei, i por la particular debe pagarse el porte, como está dispuesto respecto de los demas empleados i funcionarios públicos.

*Leyes de 3 i 15 de abril de 1844.* Estas leyes disponen que los títulos de todos los empleados públicos se estiendan en papel sellado competente, previo el pago del correspondiente derecho de sello de títulos. Nacen de aquí muchas dificultades. Todos los ciudadanos nombrados para servir destinos fuera de la capital de la República, se ven privados de sus sueldos mientras no presentan el título que debe espedirles el Poder Ejecutivo, i que ha de ser registrado en la contaduría i tesorería jenerales. Para obtener este título, necesitan recomendar á una persona en Bogotá que compre el papel sellado, pague el derecho de sello, i dé todos los pasos necesarios al efecto. Los empleados pobres que no cuentan con qué hacer la anticipacion necesaria para aquellos gastos, tienen que sacrificar su sueldo de uno ó mas meses para conseguir el dinero con que pagar el título i eubrir el fuerte interes que por este avance les cobran algunos logreros mui interesados. En las Secretarías de Estado se emplean escribientes sin otra ocupacion que la de escribir títulos, porque las disposiciones de aquellas leyes no permiten ocurrir al arbitrio de tenerlos impresos, arbitrio que ahorraria mucho trabajo i que proporcionaria el que documentos que debe autorizar con su firma el primer majistrado de la República estuviesen estendidos con alguna decencia i de una manera igual i uniforme para todos los empleados. Para obviar estos inconvenientes, me parece que la lei debiera consolidar los derechos de papel sellado i sello de títulos en uno solo que se descontaria por la oficina que hubiera de satisfacer el sueldo del empleado respectivo, tomando la suma de lo correspondiente al primer mes de servicio. Esta medida no puede adoptarse sino con los empleados que se pagan por las oficinas de hacienda, porque respecto de estos es fácil el descuento: los empleados eclesiásticos i las demas personas que deben obtener títulos, por razon de algun grado, profesion ú otra causa, habrán de continuar como hasta aquí obteniéndolos en papel sellado.

*Lei de 5 de junio de 1844.* Ya he hablado de la omision de esta lei respecto á los plazos á que deben pagarse los derechos que exeden de cincuenta pesos. No solo es necesario llenar este vacío, sino que tambien me parece conveniente el que la lei autorize al Poder Ejecutivo para descontar á los deudores de derechos de importacion, hasta el uno por ciento mensual por las cantidades que avancen en dinero antes del vencimiento de sus plazos. Grava hoi al erario una considerable deuda que gana interes de uno i medio á dos por ciento. Esta deuda podria amortizarse con los fondos que anticiparan los importadores, i el erario ganaria no solamente en la rebaja del interes, sino en la consolidacion del crédito de la República.

ocupado desde que entré á servir la Secretaría de hacienda. El año pasado presenté la recopilacion de algunas leyes fiscales, en el presente me he contraido á la de los decretos del Poder Ejecutivo i consiguiente publicacion del registro oficial de hacienda. Este trabajo unido al despacho diario de los negocios de la Secretaria, me ha embargado todo el tiempo sin que haya podido hacer mas de lo que he hecho. Juzgo sin embargo que mi trabajo no será del todo inútil, porque mi sucesor encontrará esto adelantado, para poder dedicar su atencion á las reformas cardinales que necesita nuestro sistema financiero, reformas que debe meditar i proponer el mismo que haya de ejecutarlas.

### SECCION 9.<sup>ta</sup>

#### Presupuesto de gastos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del Poder Ejecutivo espedido el 28 de setiembre de 1843 presento á las Cámaras el presupuesto de gastos del Departamento de hacienda, para el próximo año económico, el cual asciende á un millon, ciento cuarenta i cuatro mil, setecientos noventa pesos, dos i tres cuartos reales (§ 1.144,790-2½)

En este presupuesto figuran como gastos fijos las siguientes cantidades que no se incluían en la suma de los presupuestos anteriores.

Para pago de intereses de la deuda interior consolidada i de censos asimilados á ella	, , , ,	100,000.,,,,
Para pago de intereses de la deuda exterior de Colombia que corresponde reconocer á la Nueva Granada,		165,648.6,,
Sueldo del comisionado fiscal, que antes se suponía por la Secretaria de Relaciones Exteriores	, ,	8,240.,,,,
Aumento de sueldo decretado por las leyes del año próximo pasado para los empleados de la aduana de Santamarta, jefe del resguardo del Atrato i empleados de la Direccion jeneral i factorías de tabacos	, , ,	4,158.,,,,
Dos asalariados para correos	, , ,	380.,,,,
		<hr/>
		278,426.6,,

Apesar de este aumento, hai entre el presupuesto del año de 1844 i el del presente, una diferencia de 25,692 pesos 1 ¾ reales á favor del último, la cual proviene de las reducciones hechas en el personal i sueldos del resguardo de rentas, de la suspension temporal de algunos empleados de aduanas, de la traslacion al presupuesto de guerra de la partida necesaria para pago de la seccion administrativa de marina de Cartajena, de la reunion de algunas oficinas de hacienda á otras del mismo Departamento, de la supresion de los sueldos fijos de los empleados de las administraciones de salinas, los cuales se pagan íntegramente de la cuota asignada á cada administracion por comision de venta de la sal, de la reduccion de las sumas para gastos de escritorio de algunas oficinas, que se han presupuesto por lo que realmente se les abona i no por lo que la

lei apropiaba para este objeto, así como de la cantidad para gastos eventuales de compra, empaque i conducción de tabacos, que se ha limitado á lo que probablemente debe invertirse en estas operaciones.

El valor de los presupuestos de las cuatro Secretarías de Estado es el siguiente:

Secretaría de lo Interior	_____	_____	642,990.1½
Secretaría de Guerra	} Ramo de guerra—	1.019,019.6,,	1.145,123.5½
		} Ramo de marina—	
Secretaría de Relaciones Exteriores	} Ramos propios de ella		33,700.,,,,
		} Ramos agregados—	41,000.,,,,
Secretaría de Hacienda	_____		_____
			<u>3.007,604.1½</u>

Bogotá 1.º de marzo de 1845.

**Juan Climaco Ordoñez.**

# RENDA DE ADUANAS.

NUM. I.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico que principió en 1.º de Setiembre de 1843 i concluyó en 31 de Agosto de 1844.

ADUANAS I RESGUARDOS.	INGRESOS.														EGRESOS.			DEFERENCIAS.				
	Importacion.	Alcabala.	D= por ciento adiccion al pago de aridos militares retirados.	Camino.	Exportacion de plata, oro i plata por CL. gres.	Comisos.	Custodia de buques.	Toneladas.	Toneladas para comerciar con las costas de la Guajira.	Toneladas para comerciar con las costas del Darien i Mosquitos.	Depósito i almacenaje.	Entrada.	Registro i nacionalizacion de buques.	Premios de demora.	San Lázaro i anclaje.	TOTAL DE INGRESOS.	Sueldos de los empleados de aduanas i resguardos, gastos de escritorio i local.	Gastos extraordinarios.	TOTAL DE EGRESOS.	Diferencia a favor de la renta entre los ingresos i egresos.	Diferencia en contra de la renta entre los ingresos i egresos.	
Arauca.....															29 5½				29 5½			
Atrato.....									99 "						99 "	35 6		35 6	63 2			
Bocas del Toro..															74,598 7½	5,222 2½	18 6	5,241 "	69,357 7½			
Buenaventura...	44,613 7½	20,813 3½	5,943 2½	2,972 ½											149,859 4½	20,008 1½	192 6	20,200 7½	129,658 5			
Cartajena.....	94,321 7½	36,867 5½	10,797 5½	5,395 2½	417 3½	180 "				329 2½					2,364 2½	2,907 6½	70 3½	2,978 1½		613 7½		
Chágres.....	1,023 5½	339 6	96 1½	41 7½	8 "		451 "				64 "			155 5½	184 "							
Cúcuta.....	56,083 6	24,842 7½	7,007 6½	3,503 7½		452 2								18 4				91,909 1½	6,399 5½	421 "	85,088 3½	
David.....	907 "	349 3½	95 7	50 ½			55 2½				36 "	7 4			180 "			1,601 1½	1,461 4½		139 5½	
Guanapalo.....																		2,102 6½	96 "		2,006 6½	
Iscuandé.....																						
Matuntubo.....																			874 4½	105 2	979 6½	979 6½
Montijo.....	1,619 ½	733 1½	209 5	104 6½														2,666 5½	1,656 7	44 4	1,701 3	965 2½
Panamá.....	40,408 2	14,299 3½	4,058 "	2,028 4½	41 0	3 2½	1,690 8½			169 4½	160 "	10 "	10 6½	444 "	63,321 "	7,457 7½	205 4½	7,663 4½	55,657 3½			
Portobelo.....	500 3½	229 4	67 2½	33 2½			39 2			230 2½	52 "	1 2	1 "	152 "	1,300 3½	1,692 2½		1,692 2½			385 7	
Riohacha.....	29,723 6½	11,445 5	3,216 6½	1,609 5½		37 4½	160 "	2,210 2½	923 ½		29 4½	296 "	27 4	15 1½	918 4	50,612 5½	6,512 "	563 3	7,075 3	43,537 2½		
Santamarta.....	404,635 7½	169,312 1½	48,256 "	24,127 1½		31 3	616 1½	4,738 3½			454 1½	392 "	22 4	5,461 6	6,484 5½	664,532 3½	12,007 "	374 5½	12,381 5½	652,150 6		
Tumaco.....	12,407 3½	4,286 5½	1,208 6½	605 7½										10 "	10 2½	18,529 1½	1,568 7	36 "	1,604 7	16,924 2½		
Túquerres.....	486 1½	254 6½	45 7½	25 4½												812 3½	78 5		78 5		733 6½	
	686,729 2½	283,774 5½	81,003 2½	40,498 3½	467 1½	684 4	776 1½	9,184 6½	923 ½	329 2½	980 4	1,000 "	76 6	5,929 4½	9,853 3½	1,124,345 4½	67,979 3½	2,032 2½	70,011 6½	1,056,313 3	1,979 4½	
	Diferencia a favor de la renta entre los ingresos i egresos.....																		1,054,333 6½		1,054,333 6½	
																1,124,345 4½			1,124,345 4½	1,056,313 3	1,056,313 3	

NOTA.—Los productos de las aduanas de Arauca i Guanapalo no se sabe á los ramos á que corresponden; los de la primera son por solo tres meses i los de la segunda por uno. De la aduana de Iscuandé no se ha obtenido ningun dato, i de la de las Bocas del Toro apenas se han recibido cinco estados mensuales.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Hacienda,

JUAN CLIMACO ORDOÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# RENTA DE AMONEDACION.

Num. 3.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico que principió en 1.º de Setiembre de 1843 i concluyó en 31 de Agosto de 1844.

INGRESOS.							EGRESOS.						CANTIDADES DEDUCIBLES DE LOS 173,883 8. 6 ½ REALES QUE DAN DE UTILIDAD LAS CASAS DE MONEDA.									
ORO.			PLATA.			Producto del oro introducido en barras.	Producto de la plata introducida en barras.	Producto del feble de oro i plata.	Producto de los bocadillos de oro i plata.	Total de ingresos.	Pagado a introductores de barras de oro.	Pagado a introductores de barras de plata.	Pagado al fideicomisario por derechos de bronce, fundición de estallas &c.	Pagado por afincación de oro.	Pagado por carbon, hierro u otros útiles de amonedación.	Total de egresos.	Diferencia entre los ingresos i egresos.	Sueldos de los empleados de las casas de moneda i gastos de escritorio.	Gastos extraordinarios.	Pensiones de las familias de Prieto i Casa Valencia.	Pagado por premios a Potosí i compañía por barras de plata.	Total de los gastos deducibles de las utilidades de las casas.
Marcos.	Oncas.	Castellanos.	Marcos.	Oncas.	Castellanos.																	
Bogotá...	9,583	5	1	22,350	...	1,303,375 1	223,500 "	2,659 4½	1,632 7½	1,531,167 5½	1,202,679 3	172,833 4	9,971 3½	...	7,171 3½	1,392,855 6½	138,211 7	17,006 7½	445 2	6,000 "	8,641 1½	34,003 2½
Popayan..	4,108	1	5	1,057	...	558,715 5	10,521 3½	868 2½	861 4½	570,966 7	821,292 6½	9,397 4	1,679 4½	900 "	2,025 "	535,294 7½	35,671 7½	10,078 7½	...	5,000 "	...	15,078 7½
	13,691	6	6	23,407	...	1,862,090 6	234,021 3½	3,527 7	2,494 4½	2,102,134 4½	1,724,272 1½	182,231 "	11,651 "½	900 "	9,196 4½	1,928,250 6		27,085 6½	445 2	13,000 "	8,641 1½	49,172 2
																Utilidad de las casas de moneda al fin del año.....				124,711 4½		
																173,883 6½			173,883 6½			

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Hacienda

JUAN C. ORDOÑEZ.

# RENTA DE TABACOS.

NUM. 4.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico que principió en 1.º de Setiembre de 1843 i concluyó en 31 de Agosto de 1844.

Administraciones principales de tabacos.	INGRESOS.						EGRESOS.							DIFERENCIAS.	
	Tabaco vendido para el consumo interior.	Tabaco vendido para la exportación.	Venta de pedruzcos ó zurros.	Asesoramientos.	Reintegros.	Total de ingresos.	Sueldos eventuales de los administradores i los renteros.	Sueldos eventuales de los estanceros proveedores.	Condicion de tabacos.	Pagado á acreedores.	Gastos extraordinarios.	Sueldos fijos de los empleados de la renta, gastos de escritorio i alquileres de local i almacenes.	Total de egresos.	Diferencia á favor de la renta entre los ingresos i egresos.	Diferencia en contra de la renta entre los ingresos i egresos.
Antioquia.....	252,731 6½	" " "	291 1½	" " "	399 "½	253,322 "½	8,213 5½	14,909 6½	20,463 2	32 4½	" " "	2,040 "	45,659 2½	207,732 6	
Bogotá.....	62,535 1½	" " "	224 "½	" " "	579 4½	63,338 6½	3,126 1	4,308 "½	7,283 6	350 6½	21 5½	2,527 6½	17,618 2½	45,720 3½	
Buenaventura.....	21,603 2½	" " "	18 3	" " "	567 2½	22,189 "	3,672 2½	2,180 2½	705 3	243 5½	" " "	341 "	7,142 5½	15,046 2½	
Cartajena.....	81,346 6½	25 "	638 1½	" " "	143 3	82,153 2½	3,664 3½	5,007 2½	1,532 6½	" " "	313 3½	839 7½	11,358 "	70,795 2½	
Casanare.....	1,262 4½	" " "	" " "	1 1½	" " "	1,293 6½	151 5½	156 3	8 "	8 5½	" " "	" " "	324 6	939 "½	
Cauca.....	19,203 "½	" " "	" " "	7 "	449 2½	19,653 2½	3,074 1	1,455 2½	445 "	37 7½	" " 3	" " "	5,012 6½	14,640 4	
Chocó.....	34,047 6½	" " "	" " "	" " "	141 2½	34,189 1	1,702 2½	2,445 6	2,555 "	5 5½	" " "	228 "	6,936 6½	27,252 2½	
Mariquita.....	7,598 2	3,012 "½	11 "	" " "	" " "	10,621 2½	898 "½	1,241 7	198 6½	183 3½	" " "	1,053 1½	4,473 3½	6,147 7½	
Mompox.....	36,127 5½	" " "	273 6	" " "	23 2½	36,424 6½	2,110 1½	2,090 7	253 6½	4 1½	" " "	1,863 3½	6,322 3½	30,102 2½	
Neiva.....	30,425 6	" " "	5 2½	161 1½	10 4½	30,602 6½	1,977 5½	2,649 3½	4,199 3	31 1½	" " "	763 2½	9,621 "½	20,981 6½	
Pampolona.....	16,201 6½	" " "	78 1	" " "	913 5½	17,193 5½	2,029 5½	1,679 "½	1,434 2	15 5½	" " "	919 4	6,078 "½	11,115 4½	
Panamá.....	54,293 1	" " "	86 "½	" " "	14 2½	54,393 3½	4,885 5½	3,910 3½	4,701 6	" " 5½	" " "	582 "	14,080 4½	40,312 7	
Pasto.....	1,480 1	" " "	1 4	" " "	119 4	1,610 1	192 6½	206 3½	96 "	" " "	" " "	415 "	910 2	699 7	
Popayan.....	19,620 5	" " "	10 1	" " "	" " "	19,630 6	2,353 6½	1,037 5½	1,226 2½	17 "	" " "	602 "	5,236 6½	14,393 7½	
Riohacha.....	17,958 4	" " "	121 4	" " "	" " "	18,080 "	2,154 7½	1,116 2½	167 6	" " "	" " "	" " "	3,439 "	14,641 "	
Santamarta.....	41,772 4	93 6	171 "½	253 3½	" " "	42,290 5½	3,339 "½	3,662 2	236 3	" " "	" " "	305 6	7,543 3½	34,747 2½	
Socorro.....	19,204 2½	" " "	" " 4	" " 5½	" " "	19,905 3½	1,354 4½	1,247 3	1,430 6	31 3½	" " "	1,259 6½	5,323 7½	14,581 4½	
Tunja.....	32,343 1	" " "	176 1	" " "	" " 5	32,519 7	2,263 4	1,822 1½	3,350 "	3 6	" " "	550 "	7,989 3½	24,530 3½	
Vélez.....	22,652 5½	" " "	82 5½	300 6	280 "	23,322 1½	1,358 7½	1,229 3	1,625 5	" " "	" " "	285 "	4,498 7½	18,823 2½	
Varágans.....	9,965 4	" " "	13 3	" " "	16 6½	9,995 5½	1,181 3½	811 "½	439 4½	" " "	" " "	288 "	2,720 "½	7,275 5½	
<b>Tesorería jeneral..</b>	<b>783,083 5</b>	<b>3,130 6½</b>	<b>2,203 6½</b>	<b>717 1½</b>	<b>3,634 6½</b>	<b>792,770 2</b>	<b>49,704 7</b>	<b>53,167 3½</b>	<b>52,351 4½</b>	<b>966 "½</b>	<b>336 1½</b>	<b>15,763 6½</b>	<b>172,290 "½</b>	<b>620,480 1½</b>	
<i>Factorías.</i>		23,333 1	" " "	" " "	" " "	23,333 1	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	23,333 1	
Ambalema.....	" " "	35 2½	805 2½	" " "	377 3½	1,218 "½	195,907 7½	16,617 3	26,284 2½	516 4½	571 1½	10,133 3½	250,030 7	" " "	248,812 6½
Casanare.....	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	1,445 6½	32 2	" " "	" " "	" " "	610 3	2,109 1½	" " "	2,109 1½
Jirón.....	" " "	2,413 4	216 6	2 6½	102 7½	2,736 "	42,492 1½	4,416 3	" " "	9 2½	192 5	5,509 6½	52,620 1½	" " "	49,884 1½
Palmita.....	" " "	" " "	" " "	4 "	377 "½	381 "½	28,419 7½	863 1	3,326 1½	" " "	171 5½	4,977 1½	37,758 "½	" " "	37,376 7½
<b>Dirección jeneral..</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>" " "</b>	<b>3,044 2½</b>	<b>3,844 7½</b>	<b>" " "</b>	<b>3,844 7½</b>
	783,083 5	28,912 6	3,225 6½	724 "	4,492 2½		268,285 4½	21,929 1	81,902 1	1,491 7½	1,371 5½	40,038 7	518,652 2½		342,027 "½
						820,438 4½							301,786 2		301,786 2
													820,438 4½	643,813 2½	643,813 3½

Bogotá 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

JUAN C. ORDOÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# CUADRO

NUM. 7.°

*que manifiesta los ingresos que ha tenido el Tesoro en las tesorerías de hacienda, por depósitos i suplementos, en el año económico de 1.° de Setiembre de 1843 á 31 de Agosto de 1844.*

TESORERIAS.	DEPÓSITOS.	SUPLEMENTOS.	TOTALES.
Tesorería jeneral.....	83,965 3	.....	83,965 3
de Antioquia.....	29,631 $\frac{1}{2}$	13,534 $\frac{3}{4}$	43,165 $\frac{4}{4}$
" Bogotá.....	27,989 $\frac{6}{2}$	2,060 "	30,049 $\frac{6}{2}$
" Buenaventura..	5,899 5	1,587 $\frac{1}{2}$	7,486 $\frac{5}{2}$
" Cartajena.....	6,617 $\frac{4}{4}$	5,294 $\frac{1}{2}$	11,911 $\frac{5}{4}$
" Casanare.....	816 $\frac{4}{2}$	.....	816 $\frac{4}{2}$
" Cauca.....	2,781 1	394 $\frac{1}{4}$	3,175 $\frac{1}{4}$
" Chocó.....	383 $\frac{1}{4}$	.....	383 $\frac{1}{4}$
" Mariquita.....	6,784 5	127 4	6,912 1
" Mompos.....	1,300 2	.....	1,300 2
" Neiva.....	1,818 $\frac{1}{2}$	986 $\frac{5}{4}$	2,804 $\frac{6}{4}$
" Pamplona.....	11,646 $\frac{3}{4}$	.....	11,646 $\frac{3}{4}$
" Panamá.....	4,448 $\frac{6}{4}$	6,534 $\frac{2}{4}$	10,983 $\frac{1}{2}$
" Pasto.....	1,166 $\frac{1}{4}$	.....	1,166 $\frac{1}{4}$
" Popayan.....	41 6	3,500 "	3,541 6
" Riohacha.....	1,635 6	.....	1,635 6
" Santamarta....	1,034 $\frac{5}{4}$	4,705 4	5,740 $\frac{1}{4}$
" Socorro.....	9,903 3	1,314 $\frac{4}{2}$	11,217 $\frac{7}{2}$
" Tunja.....	20,601 2	.....	20,601 2
" Vélez.....	7,996 $\frac{2}{4}$	260 "	8,256 $\frac{2}{4}$
" Veraguas.....	87 $\frac{4}{2}$	.....	87 $\frac{4}{2}$
<i>Totales.....</i>	226,549 $\frac{3}{4}$	40,298 3	266,847 $\frac{3}{4}$

Bogotá, 1.° de Marzo de 1845.

El Secretario de Hacienda,

**JUAN CLIMACO ORDOÑEZ**

# RELACION JENERAL

de los gastos del tesoro de la República en el año económico corrido desde 1.º de Setiembre de 1843 hasta 31 de Agosto de 1844 con espresion de la causa de la diferencia entre la partida librada por la lei i la que respectivamente se ha gastado.

Partidos de la ley de 5 de mayo de 1843.	Departamento del Interior i Relaciones Esteriores.	Gastado.	Dejado de gastarse ó pagar.
1.ª— 105,632 „	D'etas, viático, sueldos i gastos de las Cámaras legislativas.....	89,261 6½	16,370 1½
	<i>Poder Ejecutivo.</i>		
2.ª— 54,780 „	Sueldo del Presidente de la República.... 12,000 „		
	„ del Vicepresidente..... 3,999 6		
	„ del portero de la casa de Gobierno. 199 7		
	„ i gast.ª del Consejo de Estado en Setiembre de 1843..... 1,374 7½		
	„ „ de imprenta ..... 6,000 „		
	„ „ de la Secretaría de lo Interior. 12,325 5½		
	„ „ de la Secretaría de Relaciones Esteriores..... 8.542 2	44,442 4	10,337 4
	<i>Lista diplomática.</i>		
3.ª— 49,118 „	Sueldos i gastos de la Legacion en Chile.... 12,999 7¾		
	„ „ „ „ en el Perú..... 6,832 3¼		
	„ „ „ „ en el Ecuador.. 5,150 „		
	„ „ „ „ en Roma .... 9,129 „		
	„ „ „ „ en Inglaterra.. 9,345 „		
	Pagado por cuenta del sueldo del Cónsul jeneral de la República en Lima..... 1,207 4	44,663 7	4,454 1¾
	<i>Poder judicial.</i>		
4.ª— 103,590 „	Sueldos i gastos de la Corte Suprema .... 8,748 2		
	„ „ del tribunal de Antioquia. 4,211 7¾		
	„ „ del „ de Boyacá... 5,242 4¼		
	„ „ del „ del Cauca.... 6,948 7¾		
	„ „ del „ de Cundinam.ª 13,043 1¼		
	„ „ del „ de Guaneatá.. 2,961 6		
	„ „ del „ del Itumo..... 4,377 7¾		
	„ „ del „ del Magdalena 6,713 5¼		
	„ „ de los jueces letrados de hacienda.... 16,591 1¼		
	„ „ de los „ de circuito... 20,731 1¼	89,570 5¼	14,019 2¾

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la lei de 5 de Mayo de 1843.	Fiscalías.	Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
5.ª— 16,900 „	Sueldo del fiscal de la Corte Suprema..... 2,400 „ „ del fiscal i agente fiscal de Antioquia.. 2,073 „ <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ del „ „ „ de Boyacá..... 1,799 5 „ del „ „ „ del Cauca..... 1,749 3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ del „ „ „ de Cundinam <sup>a</sup> 2,268 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ del fiscal del tribunal de Guanentá... 871 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ del „ i agente fiscal del Istmo..... 2,199 6 „ del „ „ „ del Magdalena. 1,875 „	15,236 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1,663 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
	La diferencia entre lo librado por la lei i lo pagado, procede de que no hubo necesidad de hacer mayor gasto en el Congreso, de que fué suprimido el Consejo de Estado, de que hubo vacantes en los tribunales de Antioquia, Guanentá é Istmo, i de que lo estuvieron algunas judicaturas de circuito.		
6.ª— 81,112 „	Gobernaciones.		
	Sueldos i gastos de la de Antioquia..... 4,603 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ „ de „ Bogotá..... 5,195 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Buenaventura..... 2,962 7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Cartajena..... 5,443 2 „ „ de „ Casanare..... 3,125 6 „ „ de „ Cauca..... 2,715 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Chocó..... 3,549 7 „ „ de „ Mariquita..... 3,525 „ „ „ de „ Mompox..... 3,748 5 „ „ de „ Neiva..... 3,199 „ „ „ de „ Pamplona..... 3,443 7 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ „ de „ Panamá..... 5,827 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Pasto..... 2,536 2 „ „ de „ Popayan..... 3,403 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ „ de „ Riohacha..... 3,480 „ „ „ de „ Santamarta.... 5,252 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Socorro..... 3,355 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> „ „ de „ Tunja..... 3,806 1 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> „ „ de „ Velez..... 3,020 „ „ „ de „ Veraguas..... 2,580 3	74,774 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	6,337 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
7.ª— 19,590 7	Cámaras de provincia.		
	Dietas, viático i gastos de la de Antioquia.. 817 2 „ „ „ „ de Bogotá.... 927 „ „ „ „ „ de Buenavent. <sup>a</sup> 707 4 „ „ „ „ de Casanare.... 617 „ „ „ „ „ de Cauca..... 523 6 „ „ „ „ de Mariquita... 212 4 „ „ „ „ de Mompox... 791 2 „ „ „ „ de Neiva..... 656 4 „ „ „ „ de Pamplona.. 632 4		

Partidas de la ley de 5 de Mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
	Dietas, viático i gastos de la de Panamá ...	1,053 2	
	" " " " de Pasto .....	962 6	
	" " " " de Popayan...	452 "	
	" " " " de Riohacha..	483 4	
	" " " " de Santamarta	561 "	
	" " " " de Socorro...	634 "	
	" " " " de Tunja.....	916 4	
	" " " " de Velez.....	496 4	
	" " " " de Veraguas..	277 1	
		11,721 7	7,869 "
<i>Jefaturas políticas.</i>			
8.ª—	5,772 " Sueldo de la del Nordeste.....	1,549 6	
	" " de la de San Andres.....	967 1	
	" " de la de Arauca.....	99 7½	
	" " de la de San Martin.....	198 4	
	" " i gastos de la de las Bocas del Toro.	322 1½	
		3,137 4½	2,634 3½
<i>Resguardos de policía i seguridad en Casanare.</i>			
9.ª—	8,100 " Sueldo de los empleados de este resguardo.....	64 "	8,035 "
	La diferencia entre lo librado i pagado consiste en que algunas de las plazas de Gobernadores estuvieron vacantes, en que para las cámaras de Cartajena i Chocó no se hicieron gastos del tesoro nacional, causándolos las de las otras provincias solo en una parte de los que debian erogar, i en que no estuvieron provistos todos los empleos del resguardo de policía en Casanare.		
<i>Instruccion pública.</i>			
10.ª—	15,369 1½ Pagado á las tres Universidades.....	5,400 "	
	" " al colejio de Santamarta.....	2,000 "	
	" " al de Pasto.....	400 "	
	" " al de Boyacá para la cátedra de latinidad .....	250 "	
	" " al de San Bartolomé para catedráticos .....	1,428 3	
	" " al maestro de la escuela de Pore....	162 4	
	" " al maestro de la escuela del distrito de la Catedral de Bogotá .....	366 3½	
	" " al monasterio de la Enseñanza....	550 "	
	" " por gastos de escritorio de la facultad de medicina de Cartajena..	24 "	
	" " por gastos de alumbrado de las academias de derecho práctico de Bogotá i Cartajena .....	60 "	
	Sueldo del bibliotecario .....	499 7	
		11,141 1½	4,228 "
	La diferencia entre lo librado i pagado depende de que no se hicieron gastos para pagar: á la Universidad		

Partidas de la ley de 5 de Mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
	central lo correspondiente por la canonjía suprimida, - á los colejos de Antioquia, del Rosario, de Boyacá i de San Bartolomé, sus pensiones por becas fundadas, - á este último colejo, la dotacion de la cátedra de química, - á los huérfanos Justo i Cesáreo Ruiz, sus pensiones, - al museo nacional, la suma asignada para su conservacion i aumento, - i á la facultad central de medicina, su asignacion para gastos de escritorio, - i de que no se cubrió en su totalidad lo que corresponde á la Universidad del Cauca.		
	<i>Pensiones eclesiásticas.</i>		
11.a— 36,480 „	Pagado al M. R. Arzobispo..... 7,999 7 " al Rdo. Obispo de Cartajena..... 3,666 3½ " al Rdo. Obispo de Pamplona..... 3,999 6 " al Rdo. Obispo de Panamá..... 2,858 7½ " al Rdo. Obispo de Santamarta..... 3,999 6 " al coro de la Catedral de Panamá... 2,993 3½ " al " " " de Santamarta. .... 504 7 " por pensiones de curas..... 2,357 6	28,380 6½	8,099 1¾
	<i>Misiones.</i>		
12.a— 15,534 „	Pagado por gastos de misiones i gratificaciones á las tribus indígenas..... La diferencia consiste en que no se pagó íntegramente la asignacion del Rdo. Obispo de Panamá, en que varios curatos han estado vacantes, i en que no se han hecho otros gastos.	2,524 „½	13,009 7½
	<i>Establecimientos de castigo.</i>		
13.a— 34,000 „	Sueldos de sus empleados, conduccion de reos i otros gastos. La diferencia debe atribuirse á que no hubo necesidad de hacer una mayor erogacion.	19,864 2	14,135 6
	<i>Inspectores de bogas.</i>		
14.a— 1,440 „	Sueldos de los de Barrauca, Mompox, San Pablo i Nare. La diferencia depende de que no se pagaron íntegramente los sueldos.	1,231 2½	208 5½
	<i>Intérpretes públicos.</i>		
15.a— 800 „	Sueldos de estos empleados en Cartajena, Panamá, Santamarta i Riohacha..... La diferencia consiste en que tampoco se pagaron los sueldos íntegramente.	571 7¾	228 „¾
	<i>Casa de Refujio de Bogotá.</i>		
16.a— 5,000 „	Pagado por la pension que tiene asignada.....	5,000 „	227 10/11 „

Partidas de la ley 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
<i>Pensiones de jubilacion.</i>				
17.a— 200 „	Pagado por la del Sr. Juan de Dios Haro...	199 7		
18.a— 4,169 „	„ „ del Sr. Dr. Pedro Herrera....	304 2		
	„ „ del Sr. Dr. Miguel Tovar....	900 „		
	„ „ del Sr. Dr. Diego Fernando Gomez.....	1,200 „		
	„ „ del Sr. Dr. Clemente Calderon	267 „	2,871 1	1,497 7
La diferencia depende de que el Sr. Osorio estuvo empleado en la Corte Suprema y el Sr. Tovar fué miembro de las Cámaras legislativas.				
<i>Construccion de edificios en las Bocas del Toro.</i>				
19.a— 2,000 „	.....		.....	2,000 „
No ha llegado el caso de hacer esta erogacion.				
<i>Lazaretos.</i>				
20.a— 9,600 „	Pagado á los del primero i tercer distrito.....		9,600 „	.....
<i>Comision jeográfica.</i>				
21.a— 8,000 „	.....		.....	8,000 „
No se hizo el gasto.				
<i>Camino de Quindío.</i>				
22.a— 13,658 1	Remitido para la construccion de él—			
	A la administ. <sup>on</sup> de recaudacion de Ibagué...	9,200 „		
	A la „ „ de Cartago...	4,388 6		
	Valor de sesenta palas compradas por la Gobernacion de Bogotá i remitidas á Ibagué.	69 3	13,658 1	.....
<i>Cuerpos de policía.</i>				
23.a— 20,000 „	Sueldos de sus empleados.....		6,626 3	13,373 5
La diferencia proviene de que no se establecieron todos los cuerpos de policía.				
<i>Gastos extraordinarios.</i>				
24.a— 20,000 „	Pagado por los que se espresan minuciosamente en la relacion que se pasará á las Cámaras.....		17,665 1	2,334 7
No ocurrieron otros gastos.				
<i>Cátedra de latinidad del colejo de Tunja.</i>				
25.a— 250 „	Pagado por su asignacion.....		250 „	.....
<i>Majisterio de latinidad de los acólitos de la Catedral metropolitana.</i>				
26.a— 100 „	.....		.....	100 „
No se hizo el gasto.				

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastarse ó pagarse.
<b>Departamento de Hacienda.</b>			
<i>Secretaría de Hacienda.</i>			
27.a—12,900	„ Sueldo del Secretario i demás empleados i gastos de escritorio... Aunque en la partida 27.ª solo se asignaron 12,900 pesos, esta cantidad se aumentó despues hasta 14,100 por el decreto de 28 de Setiembre de 1843, dado en ejecucion de la lei de 11 de Mayo del mismo año, i esta última suma no aparece invertida en su totalidad, es porque el destino de Secretario fué servido en 48 dias por los Sres. Secretarios de Guerra i Relaciones Exteriores, i porque no habiéndose provisto entónces todos los empleos de la oficina, se llamaron asalariados á quienes se pagó la cantidad espresada en la relacion de gastos extraordinarios que se pasará oportunamente á las Cámaras.	12,775 5	124 2
<i>Contaduría jeneral.</i>			
28.a—22,190	„ Sueldos i gastos de escritorio i de local.....	21,192 6	997 2
<i>Tesorería jeneral.</i>			
29.a—10,400	„ Sueldos i gastos de escritorio i de local.....	10,259 6	140 1
<i>Dirección jeneral de tabacos.</i>			
30.a—3,852	„ Sueldos i gastos de escritorio.....	3,702 3	149 4
<i>Administración jeneral dirección de correos.</i>			
31.a—5,803	„ Sueldos i gastos de escritorio.....	5,644 2	158 5
<i>Dirección del Crédito nacional.</i>			
32.a—5,696	„ Sueldos i gastos de escritorio..... La diferencia consiste en que por órden de la autoridad judicial se embargó parte del sueldo de uno de los contadores jenerales, - en que no se invirtió toda la suma decretada para gastos de escritorio de la tesorería jeneral, - en que hubo una vacante en la Dirección jeneral de tabacos - en que el administrador jeneral de correos estuvo con licencia, - i en que la lei de 29 de Junio de 1843 redujo el número i rebajó las dotaciones de los empleados de la Dirección del crédito nacional.	2,901 6	2,794 1
<i>Comision fiscal en Lóndres.</i>			
33.a—3,150	„ Sueldos i gastos del Secretario.....	3,150	„
<i>Casa de moneda de Bogotá.</i>			
34.a—34,421 6	„ Sueldos de los empleados de esta casa, salarios de operarios, peones, gastos de escritorio, de combustible, fierro i demás útiles i preparaciones, i pension de la familia de Prieto.....	24,178 3	10,243 2

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
35ª i 36ª-,,,,,	Como la cantidad que se abona al fiel administrador por los derechos de braceaje, fundicion de cizallas i acuñacion no se deduce del producto de la misma casa que ingresa en el tesoro, sino del producto bruto de la amonedacion, ningun gasto se abona á cuenta de estas partidas.	,,	,,
<i>Casa de moneda de Popayán.</i>			
37.a— 20,542	Sueldos i gastos de la casa.....	11,378 6½	9,163 1¾
38ª i 39ª-,,,,	Véase la nota de las partidas 35.ª i 36.ª	,,	,,
<i>Salinas.</i>			
40a.— 11,180	Sueldos fijos de los empleados en las administraciones de Cipaquirá, Enemococon, Tausa, Chita i Muneque, i de sus resguardos.....	10,195	985
<i>Resguardo volante de salinas.</i>			
	Sueldos ..... Aun cuando esta partida no está comprendida en la ley, el gasto se ha hecho en virtud de lo dispuesto en la de 3 de Julio de 1842.	5,645 2	,,
<i>Tesorerías provinciales i oficinas que les están anexas.</i>			
41.a—66,074 5	<p>Sueldos i gastos de la tesorería de Antioquia, administracion de rentas reunidas del canton del Nordeste, bodega de Nuz i oficinas de fundicion de Antioquia, Medellin i Rionegro..... 6,797 4½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Bogotá i de su oficina de fundicion..... 5,422 6½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Buenaventura..... 1,544 3½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Cartajena. 6,949 4½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Casanare. 643 5</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería del Cauca... 1,933 ,</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería del Chocó, i de las oficinas de fundicion de Nóvita i Quibdó..... 2,548 ,½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Mariquita. 1,666 ,½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Mompox, i sueldo del guarda de la administracion de recaudacion..... 2,736 2½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Neiva.... 1,308 1½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Pamplona i alquiler de local para el depósito de azogues en Jirón..... 2,270 ,½</p> <p>Sueldos i gastos de la tesorería de Panamá.. 4,189 6½</p>		

<i>Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.</i>		<i>Gastado.</i>	<i>Dejado de pagar ó pagar.</i>
	Sueldos i gastos de la tesorería de Pasto, i sueldo del resguardo de la administracion de recaudacion de Túquerres.....	1,699 5	
	Sueldos i gastos de la tesorería de Popayan i de su oficina de fundicion.....	3,016 5½	
	Sueldos i gastos de la tesorería de Santamarta.....	4,089 3½	
	Sueldos i gastos de la tesorería del Socorro..	1,800 5¼	
	Sueldos i gastos de la tesorería de Tunja....	2,320 ,,	
	Sueldos i gastos de la tesorería de Velez..	1,154 4¾	
	Sueldos i gastos de la tesorería aduana de Riohacha i del resguardo de aquel puerto.	6,512 ,,	
	Sueldos i gastos de la tesorería de Veraguas aduana de Montijo i sueldo del resguardo de aquel puerto.....	1,656 7	60,289 2¼ 5,785 2¾
	La diferencia proviene de que estuvieron vacantes algunos empleos i de que no se cubrieron los sueldos de otros en su totalidad.		
	<i>Aduanas i sus resguardos.</i>		
42.a—77,253 ,,	Sueldos i gastos de la aduana de Buenaventura, i local para el resguardo del salto del Dagua. ....	5,222 2¼	
	Sueldos i gastos de la aduana de las Bocas del Toro. ....	35 6	
	Sueldos i gastos de la aduana de Cartajena i de los resguardos del Zapote i Sabanilla.	20,008 1¾	
	Sueldos i gastos de la aduana de Cúcuta. . .	6,399 5¼	
	Sueldos i gastos de la aduana de Chágres..	2,907 6¼	
	Sueldos i gastos de la aduana de Bocachica ó David.....	1,461 4¼	
	Sueldos i gastos del resguardo del Atrato...	874 4¼	
	Sueldos i gastos de la aduana de Panamá...	7,457 7¼	
	Sueldos i gastos de la aduana de Portobelo..	1,692 2½	
	Sueldos i gastos de la aduana de Santamarta	12,007 ,,	
	Sueldos i gastos de la aduana de Tumaco...	1,568 7	
	Sueldos del resguardo del paso público del rio Casanare.....	96 ,,	59,734 7¾ 17,521 ,,½
	La diferencia depende de estas causas: se suprimió el oficial del depósito de la aduana de Cartajena i el resguardo del Zapote, el de la de Cúcuta fué reemplazado por la fuerza armada en gran parte del año, no se hicieron gastos para la de las Bocas del Toro, en otros ocurrieron vacantes i no se pagaron los sueldos íntegramente.		
	<i>RENTA DE TABACOS.</i>		
	<i>Factorías, administraciones i resguardos.</i>		
43.a—47,98 0 ,,	Sueldos i gastos fijos de la factoría administracion de Casanare....	610 3	
	„ „ de la factoría del Cauca....	4,977 1¼	
	„ „ de la de Mariquita.....	10,133 3½	

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
	Sueldos i gastos de la de Pamplona.....	5,509 6½		
	” ” fijos de la administracion de Mariquita.....	1,665 1½		
	” de los resguardos de las administraciones principales.....	13,569 „½	36,465 „½	11,514 7½
<p>Depende la diferencia de las causas siguientes: no se proveyeron algunas plazas de guarda-mayores de las factorías, ni la de interventor de la de Casanare, el resguardo de la de Jirón i de la administracion de Pamplona fue reemplazado en gran parte del año por la fuerza armada, hubo otras vacantes i algunos sueldos no se pagaron en su totalidad.</p>				
RENTA DE CORREOS.				
44a—70,149 2	Sueldos i gast <sup>s</sup> de la adm <sup>on</sup> de Antioq <sup>a</sup>	2,046 „½		
	” ” de la ” de Buenay <sup>a</sup>	673 „		
	” ” de la ” de Cartajena i las subalternas de Barranca ...	4,523 4½		
	” ” de la adm <sup>on</sup> de Casanare	56 „		
	” ” de la ” del Cauca..	501 2½		
	” ” de la ” del Chocó.	385 4½		
	” ” de la ” de Mariq <sup>ta</sup> i las subalternas de Ibagué i Nare.....	2,998 „		
	” ” de la adm <sup>on</sup> de Mompox i la subalternas del puerto de Ocaña...	1,927 4½		
	” ” de la adm <sup>on</sup> de Neiva...	428 „		
	” ” de la ” de Pamplona.....	525 6		
	” ” de la ” de Panamá i la subalternas de Portobelo...	2,264 6½		
	” ” de la adm <sup>on</sup> de Pasto...	444 3		
	” ” de la ” de Popayan	2,375 5		
	” ” de la ” de Riohacha	432 „		
	” ” de la ” de Santam <sup>a</sup>	1,799 6		
	” ” de la ” del Socorro	416 7½		
	” ” de la ” de Tunja..	554 5½		
	” ” de la ” de Velez...	404 „½		
	” ” de la ” de Veraguas	355 „	23,111 7½	33,777 7½

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
	Salarios de conductores de correos ordinarios i extraordinarios, i repesos, pagados por la administracion de Antioquia.....	8,087 4	
	Por la admon. de Bogotá.....	10,928 7	
	„ „ de Buenaventura...	1,736 3	
	„ „ de Cartajena.....	2,221 „	
	„ „ de Casanare.....	652 4	
	„ „ del Cauca.....	1,169 6½	
	„ „ del Chocó.....	1,012 1	
	„ „ de Mariquita.....	3,751 4	
	„ „ de Mompox.....	751 4½	
	„ „ de Neiva.....	462 „	
	„ „ de Pamplona.....	1,700 4	
	„ „ de Panamá.....	1,517 1½	
	„ „ de Pasto.....	587 6	
	„ „ de Popayan.....	4,962 2½	
	„ „ de Riohacha.....	762 2	
	„ „ de Santamarta.....	4,811 3	
	„ „ de Socorro.....	72 4¾	
	„ „ de Tunja.....	799 „½	
	„ „ de Velez.....	99 7½	
	„ „ de Veraguas.....	698 2	
		46,787 3½	
		69,899 2¾	249 7¼
	No fué necesario gastar toda la suma librada por la ley.		
	<i>Jubilaciones.</i>		
45.a— 5,607 „	Pagado á los individuos que las tienen asignadas..... Los Sres. José María del Castillo Alarcon i José Prieto no percibieron su pension por estar empleados: no fué cubierta íntegramente la del Sr. Domingo Collazos i Cobos, murió el Sr. Agustín Díaz ántes de concluirse el año, y el Sr. Marcelo Orosco falleció desde el año, anterior.	4,010 4½	1,596 3½
	<i>Pensiones.</i>		
46.a— 1,000 „	Pagado por la del Sr. José María Ortega Nariño..... Durante una parte del año sirvió el Sr. Ortega un empleo público.	440 „	560 „
	<i>Deuda exterior.</i>		
47.a i 48.a „	No se hizo ningun gasto por no haberse celebrado el arreglo con los acreedores.	„	„
	<i>Deuda interior consolidada i de censos.</i>		
49.a } 50.a } 51.a } 52.a } i 53.a }	108,842-4½ Pasado á las tesorerías, como producto de las rentas aplicadas al pago de intereses... Pasado á las tesorerías, de los fondos comunes del tesoro para completar la cantidad destinada al pago de intereses.....	61,679 6½	
		34,276 7¼	95,956 5½
			12,885 6¾

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<i>Deuda flotante.</i>			
54.a—	74,168 2 Valor de los documentos amortizados con la 8. <sup>a</sup> parte de los derechos de importacion.....	74,168 2	.....
<i>Deuda á la renta decimal.</i>			
55.a—	60,099 5 Reintegro de los suplementos que hizo á la de tabacos...	60,099 5	.....
<i>Devolucion de alcabala.</i>			
56.a—	59 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> Pagado á Pedro Acosta por la que satisfizo de mas en 1834.....	59 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	.....
<i>Empréstitos.</i>			
57.a—	310,664 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Pagado por capital é intereses de los diversos empréstitos i suplementos hechos al tesoro, á saber:		
	A los cesionarios del Dr. Judas Tadeo Landinez.....	90,137 5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	A los Sres. Mannel Velez i R. H. Bunch....	81,710 2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	Al Sr. Juan de Francisco Martin.....	15,333 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	Al Sr. José María Amador.....	2,802 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	A la República del Ecuador.....	25,791 5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	Al Sr. Rafael García Tejada.....	15,251 1 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	
	Al Sr. Raimundo Santamaría.....	4,197 2	
	Al Sr. Manuel de Jesus Patiño.....	665 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	
	Al Sr. Jorge H. Isaacs.....	3,123 4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	Al Sr. Francisco Fábrega.....	200 "	
	Al Sr. Ramon Herrera.....	1,789 "	
	A varios en la aduana de Cartajena.....	12,573 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	" " en la de Santamarta.....	13,348 5	
	Al Sr. Santos Agudelo.....	89 3	
	Al Sr. Juan Danies.....	6,140 "	
	Al Sr. Durier Vasseur.....	1,250 "	
	A las rentas provinciales de Santamarta...	4,705 4	
	A las " " del Socorro.....	785 7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	A las " " de Pamplona.....	1,008 "	
	A la renta de diezmos en Santamarta...	294 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	A la " " en Cartajena.....	4,895 7 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	A la " " en Popayan.....	1,000 "	
	Al consejo municipal de San Jil.....	400 "	
	Pagado por la tesoreria de Antioquia....	9,534 3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	" " " de Bogotá.....	2,060 5	
	" " " de Buenaventura..	1,101 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	" " " de Cartajena.....	6,916 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	" " " del Cauca.....	315 1	
	" " " de Mariquita....	31 2	
	" " " de Neiva.....	849 1 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	
	" " " de Panamá.....	2,011 4	
	Al Sr. Miguel Doronsoro.....	351 4 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	310,664 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> .....
	Pagado á los cosecheros de Ambalema por lo que se les quedó adeudando del tabaco entregado en la factoría en años anteriores.....	17,509 3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	.....

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la lei de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<i>Amortizacion de cartas de crédito por sueldos de empleados políticos, civiles i de hacienda.</i>			
58.a- 81,874 5½	Valor de las cartas amortizadas con la 8.ª parte de dere- chos de importacion, á saber:		
	Por la tesorería jeneral.....	25,987 3½	
	Por la aduana de Cartajena.....	12,803 5½	
	" " de Cúcuta.....	6,330 5½	
	" " de Santamarta.....	26,585 ½	
	" " de Panamá.....	4,743 4½	
	" " de Buenaventura.....	2,333 ½	
	" " de Tumaco.....	475 5½	
	" " de Riohacha.....	2,325 1½	
	" " de Montijo.....	145 7½	
	" " de Túquerres.....	144 2½	
		81,874 5½	..... "
<i>Amortizacion de cartas de crédito por sueldos i pensiones militares.</i>			
59.a- 72,384 7	Valor de la cartas amortizadas con el 2 por ciento de im- portacion, á saber:		
	Por la tesorería jeneral.. . . . .	23,886 ½	
	Por la aduana de Cartajena.....	11,327 4½	
	" " de Cúcuta.....	6,468 1½	
	" " de Montijo.....	17 2½	
	" " de Santamarta.....	23,455 "	
	" " de Panamá.....	2,419 5	
	" " de Buenaventura . . . . .	2,210 5	
	" " de Tumaco . . . . .	476 7	
	" " de Riohacha . . . . .	2,110 1	
	" " de Túquerres. . . . .	13 4½	
		72,384 7	..... "
<i>Comision para estudiar el sistema de contabilidad de rentas públicas en Europa.</i>			
60.a- 10,000 "	..... No tuvo efecto este gasto i la lei que lo ordenaba fué derogada.	..... "	10,000 "
<i>Gastos eventuales de tabacos.</i>			
61.a-533,500 "	Pagado á los cosecheros i aprehensores, i gastos de em- paque, de conduccion i extraordinarios - segun el por- menor del cuadro número 4.º. . . . . No fué necesario gastar toda la suma decretada por la lei.	374,940 4	158,559 4
<i>Gastos eventuales de correos.</i>			
62.a- 14,935 "	Pagado por gastos extraordinarios de correos aprobados en junta de hacienda, reintegros i premios á los con- ductores, segun el pormenor del cuadro número 2. Lo pagado por repesos i por salarios de correos extraor- dinarios, está comprendido en las erogaciones hechas de la partida 44 de la lei.	1,805 1½	13,129 6¾

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
<i>Papel sellado.</i>			
63.a—10,300	„ Pagado por costo é impresion del papel i su empaque. . . Consiste la diferencia en que se reselló una parte del papel sobrante de años anteriores.	4,014 „ <sup>3</sup>	6,285 7 <sup>1</sup>
<i>Gastos extraordinarios.</i>			
64.a.—20,000	„ Pagado por los que se espresan en la relacion minuciosa que se pasará á las Cámaras..... No ocurrieron otros gastos.	12,653 „	7,347 „
<i>Deudas mandadas pagar en las anteriores leyes de gastos.</i>			
65.a.—37,862 7 <sup>3</sup>	Pagado á la renta decimal..... 9,200 „ „ al Sr. Santiago Nates..... 2,301 2 <sup>3</sup> „ al Sr. Miguel Peralta..... 2,287 4 „ al Sr. Pio Pujals. .... 973 7 <sup>1</sup> „ al Sr. José Antonio Cualla..... 467 1 „ al Sr. N. Jordan..... 1,830 4 <sup>1</sup> „ al Sr. Isidoro Cordovez. .... 153 7 <sup>1</sup> „ al Sr. Pedro Maria Faulat..... 113 „ „ al Sr. Juan N. Cortez..... 519 5 <sup>3</sup> „ al Sr. Ruperto Enoa..... 294 „ <sup>3</sup> „ al Sr. Gregorio Cartas..... 28 „ „ á las rentas municipales de San Jil por cartas de crédito libradas contra las aduanas en 1840 por resto de intereses de deuda consolidada..... 318 6 <sup>1</sup> „ por los documentos expedidos á virtud del acto legislativo de 4 de julio de 1842..... 18,089 „	37,862 7 <sup>3</sup>	..... „
— — — — —			
<b>Departamento de Guerra i Marina.</b>			
RAMO DE GUERRA.			
<i>Secretaría de Guerra i Marina.</i>			
66.a—13,167 4	Sueldo del Secretario i demás empleados, pension de un jubilado i gastos de escritorio..... Estuvo vacante una plaza de jefe de seccion.	12,411 7	755 5
<i>Intendencia jeneral de Guerra i Marina.</i>			
67.a— 6,236 „	Sueldos i gastos..... Aunque se ha gastado ademas, en alquiler de local para esta oficina i en sueldos, á virtud de lo dispuesto en la lei de 15 de mayo de 1843, la suma de 1,988 pesos $\frac{1}{2}$ real, ella no se incluye aquí i sí en la partida del artículo 4.º de la lei, por ser el lugar que le corresponde.	6,236 „	..... „

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
	<i>Comisarias de guerra.</i>		
68.a— 2,460 „	Sueldos i gastos de las de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cartajena, Istmo, Santamarta i Sur... Se han gastado además 843 pesos 7 reales que se incluyen en la partida 83.	2,460 „	„ „ „ „ „ „
	<i>Comandancias jenerales.</i>		
69.a—26,826 „	Sueldos, gratificaciones de sirvientes i gastos de las de los Departamentos:— De Boyacá ..... 1,615 1½ De Cundinamarca i en jefe de la 2.ª division, incluidos 590 pesos por sueldo del auditor de guerra..... 6,119 3½ De Cartajena i de la 1.ª columna, incluidos 350 ps. por sueldo del auditor de guerra. 2,595 2¾ Del Istmo i de la 3.ª columna..... 768 5¼ De Santamarta i de la 2.ª columna..... 880 3 Del Sur i en jefe de la 1.a division, incluidos 450 ps. por sueldo del auditor de guerra. 2,127 4¼	14,106 3¾	12,719 4¼
	La diferencia proviene de que se suprimieron varios destinos militares.		
	<i>Estado Mayor Jeneral.</i>		
70.a—26,752 „	Sueldos, gratificacion de sirvientes i gastos..... No se proveyeron sino los destinos indispensables.	6,106 7¾	20,645 „¼
	<i>Comandancias de armas.</i>		
71.a—18,562 „	Sueldos, gratificacion de sirvientes i gastos de las de:— Cúcuta en el departamento de Boyacá.... 12 3¼ Mariquita en el „ de Cundinam <sup>ca</sup> 1,700 „ Mompox en el „ de Cartajena... 1,722 5 Veraguas en el „ del Istmo..... 396 2½ Riohacha en el „ de Santamarta. 1,414 5 Pasto, Tú querres, Barbac. i Raposo } en el „ del Sur..... 2,215 7¾	7,461 7½	11,100 „½
	No se proveyeron todas las plazas i se suprimieron otras.		
	<i>Mayorías de plaza.</i>		
72.a-- 4,584 „	Sueldos i gastos de las— Del Departamento del Istmo..... 17 „ Del „ de Santamarta..... 86 6¾	103 6¾	4,480 1¼
	No se proveyeron las mayorías i solo se hicieron algunos gastos.		
	<i>Comandancias de fortalezas i castillos.</i>		
73.a— 5.068 „	Sueldos, gratificaciones i gastos de las:— Del Departamento de Cartajena..... 1,786 5 Del „ del Istmo..... 1,593 4½	3,380 1½	1,687 6½
	No se proveyeron los demás.		

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
	<i>Ingenieros.</i>		
74.a— 3,434 4	Sueldos, gratificacion de sirvientes i gastos.....	2,796 3½	638 „½
	<i>Parques y maestranzas.</i>		
75.a— 7,963 4	Sueldos, gratificacion i gastos de estos establecimientos en los Departamentos:--		
	De Cundinamarca.....	1,613 1½	
	De Cartajena.....	1,187 6½	
	Del Istmo.....	684 3	
	De Santamarta.....	453 7½	
	Del Sur.....	841 1½	
		4,780 3½	3,183 „½
	No fué necesario hacer una mayor erogacion.		
	<i>Fuerza permanente.</i>		
76.a-778,720 „	Sueldos, sobre-sueldos, gratificacion de sirvientes, vestuario, equipo, menaje de cuerpos, composicion de armamento en mano, forraje, herraduras, monturas, habilitacion i escritorio de la fuerza permanente:--		
	Del Departamento de Boyacá.....	12,286 3½	
	Del „ de Cundinamarca.....	185,587 2½	
	Del „ de Cartajena.....	80,847 7½	
	Del „ del Istmo.....	27,271 „½	
	Del „ de Santamarta.....	47,370 4	
	Del „ del Sur.....	110,508 4½	
		463,871 6½	314,848 1½
	Consiste la diferencia en que no se completó el pié de fuerza que decretó la lei, estuvo desmontada toda la caballeria, i se ahorró parte de los dos pesos por plaza asignados para vestuario, equipo i menaje.		
	<i>Guardia nacional auxiliar.</i>		
77.a—75,352 „	Sueldos de los jefes, oficiales i clases, i gastos de escritorio i local en los Departamentos:—		
	De Cundinamarca.....	11,188 1½	
	De Cartajena.....	2,988 3	
	Del Istmo.....	33 6	
	De Santamarta.....	1,455 2	
	Del Sur.....	7,883 7½	
		23,549 4	51,802 4
	No se organizaron todos los cuerpos.		
	<i>Pensiones militares.</i>		
78.a-123,942 „	Pagado por las de los militares separados del servicio activo desde jeneral hasta soldado, en los Departamentos:--		
	De Boyacá.....	10,932 7½	
	De Cundinamarca.....	69,155 3½	
	De Cartajena.....	13,462 1½	
		93,550 5	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la lei de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar " pagar.
	93,550 5		
	Del Istmo.....	4,749 3½	
	De Santamarta.....	3,530 "	
	Del Sur.....	15,610 3½	
		117,440 4	6,501 4
	Hubo bajas por fallecimientos, fueron borrados algunos de la lista militar, i se llamó á otros al servicio ó á ocupar destinos civiles.		
	<i>Pensiones de viudas i huérfanos.</i>		
79.a—	Pagado en los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cartajena y Sur .....	9,896 6	" " " " " "
	Se pagaron además 57 pesos 2½ reales por pensiones concedidas despues de sancionada la lei de gastos, que se incluyen en la partida 83.		
	<i>Hospitales militares.</i>		
80.a—	Sueldos i gastos de alimentos, medicinas i otros, en los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cartajena, Istmo, Santamarta i Sur .....	56,320 "	" " " " " "
	Se han gastado además 11,916 pesos 3½ reales, que se cargan en la partida 83.		
	<i>Escuelas militares.</i>		
81.a—	.....	5,020 "	" " " " " "
	Ninguna se ha establecido.		
	<i>Inspecciones de artilleria.</i>		
82.a—	.....	18,212 "	" " " " " "
	Tampoco se han establecido.		
	<i>Gastos varios.</i>		
83.a—	Pagado por alumbrado de las guar- niciones de los Departamentos:		
	De Boyacá.....	129 5½	
	De Cundinamarca.....	1,256 "½	
	De Cartajena.....	1,812 7¾	
	Del Istmo.....	531 "	
	De Santamarta.....	619 5½	
	Del Sur.....	1,098 "	5,447 3
	Pagado por agua i leña en los De- partamentos:-		
	De Cartajena.....	186 "	
	Del Istmo.....	168 "	
	De Santamarta.....	550 6½	904 6½
	Pagado por locales i pabellones en los Departamentos:-		
	De Boyacá.....	58 "	
	De Cundinamarca.....	452 4	
	De Cartajena.....	835 7¾	
	De Santamarta.....	491 5¾	
	Del Sur.....	409 6	2,247 7½

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<b>Pagado por bagajes i trasportes en los Departamentos:-</b>				
De Boyacá.....	882	13		
De Cundinamarca.....	7,378	11		
De Cartajena.....	4,537	31		
Del Istmo.....	689	23		
De Santamarta.....	972	11		
Del Sur.....	3,649	5	18,108	6½
<b>Pagado por auxilios á los militares cesantes que pasan á sus domici- lios, en los Departamentos:-</b>				
De Boyacá.....	233	5½		
De Cundinamarca.....	978	6		
De Cartajena.....	560	6½		
Del Istmo.....	245	4½		
De Santamarta.....	135	11		
Del Sur.....	466	5½	2,620	4½
<b>Pagado por raciones i conduccion de reclutas i desertores en los De- partamentos:-</b>				
De Boyacá.....	696	2		
De Cundinamarca.....	2,450	23		
De Cartajena.....	2,492	4½		
Del Istmo.....	239	6½		
De Santamarta.....	491	6½		
Del Sur.....	2,590	61	8,961	4½
<b>Pagado por raciones de los piquetes de guardia nacional empleados en diferentes objetos del servicio, en los Departamentos:-</b>				
De Boyacá.....	804	7½		
De Cundinamarca.....	2,024	4½		
De Cartajena.....	2,226	6½		
Del Istmo.....	132	2½		
De Santamarta.....	44	4½		
Del Sur.....	1,731	1½	6,964	4½
<b>Pagado por vestuario para licencia- dos, en los Departamentos:-</b>				
De Cundinamarca.....	638	5		
De Cartajena.....	61	4		
Del Istmo.....	105	4		
De Santamarta.....	39	7	845	4
<b>Pagado por sueldos del patron i bogas del bote del Morro de Santamarta.....</b>				
			486	3

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastarse ó pagar.
Pagado por sueldos, pensiones y gastos de años anteriores en los departamentos:-				
	De Boyacá.....	477 7½		
	De Cundinamarca.....	7,579 1		
	De Cartajena.....	5,746 2		
	Del Istmo.....	4,963 7½		
	De Santamarta.....	1,073 4½		
	Del Sur.....	4,506 2½	24,317 ½	
Gastado en sofocar los movimientos de rebelion que tuvieron lugar en la Ciénega i en Pasto, por las comisarias de los Departamentos:-				
	De Boyacá....	309 ½		
	De Cartajena.....	9,521 5½		
	De Santamarta.....	11,402 7½		
	Del Sur.....	1,161 7½	22,395 4½	
			93,329 7½	
Mayor gasto enunciado en las partidas 68, 79 i 80.....			12,817 4½	
Pagado por los gastos extraordinarios que se espresan en la relacion minuciosa que se pasará á las Cámaras.....			16,897 ½	
No hubo necesidad de hacer otros gastos.			123,044 4½	25,535 ½
RAMO DE MARINA.				
<i>Comandancia de marina de Cartajena.</i>				
84.a—	3,736 „	Sueldos i gastos.....	3,373 7½	362 ½
		No estuvieron ocupadas todas las plazas.		
<i>Comandancia de marina de la Buenaventura.</i>				
85.a—	2,160 „	.....	2,160 „	
		Fué servida por el comandante del apostadero.		
<i>Arsenal de Cartajena i obras de maestranza de la Buenaventura.</i>				
86.a—	10,656 „	Sueldos i gastos.....	10,656 „	
		Se gastaron además 6,723 pesos 5 reales en armamento de buques i compra de materiales, cuyo valor se incluye en la partida 91.		
<i>Cuerpos de depósito de marineros en Cartajena.</i>				
87.a—	2,520 „	Sueldos i gastos.....	290 ½	2,229 7½
		Fué mui reducido el número de los individuos de este cuerpo.		
<i>Enseñanza de marina en la Universidad del Magdalena é Istmo.</i>				
88.a—	2,350 „	Sueldos i gastos.....	393 ½	1,956 7½
		Hubo pocos alumnos.		

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Partidas de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<i>Capitanías de puerto.</i>			
89.a—28,912	2½ Sueldos i gastos:— De la de Cartajena..... 2,121 .. De la de Sabanilla..... 100 .. De la de Santamarta..... 828 7½ De la de Panamá..... 1,140 6½ De la de Buenaventura..... 1,875 2 De la de Tumaco..... 1,435 5½	7,501 5½	21,410 4½
No estuvieron provistas todas las capitanías.			
<i>Compañía de infantería de marina.</i>			
90.a—13,268	„ Sueldos i gastos:— De la de Cartajena..... 8,280 6½ De la de Buenaventura..... 711 6½	8,992 4½	2754, 3½
No tuvo esta compañía el pié de fuerza que señala la ley.			
<i>Marina activa.</i>			
91.a—53,945	6 Sueldos i gastos de las goletas Tequenthama, Tescua- Neira, Istmeña i Calamar, pagados por las comisarias: De Cartajena.. 26,315 4 De Bogotá..... 56 .. De Panamá..... 409 3 De Buenaventura..... 5,203 2 31,984 1 Aumento de gasto de la partida 86.ª..... 6,723 5	38,707 6	15,238 ..
Aunque hubo armadas cinco goletas, se hizo menor gasto que el decretado, por la disminucion del personal.			
<i>Pailebotes.</i>			
92.a—32,536	4 Sueldos i gastos del “Buesaco” pagados por la comisa- ria de Buenaventura..... 1,740 7½	1,740 7½	30,795 4½
No ocurrieron otros gastos.			
<i>Canal de Bocachica.</i>			
93.a— 8,712	„ Gastado en la limpia del canal..... 304 ..	304 ..	8,408 ..
No ocurrieron mayores erogaciones.			
<i>Pensiones.</i>			
94.a— 3,631	3 Pagado por las de retiro i las de viudas i huérfanos de individuos de marina:— Del Departamento de Cartajena..... 1,250 4½ Del „ de Buenaventura..... 393 ..½	1,643 5½	1,987 5½
Fallecieron algunos de los individuos que gozaban de pension.			
<i>Adquisicion de un pailebot.</i>			
95.a—10,000	„ ..... No se hizo el gasto.	.....	10,000 ..
<i>Escuchas.</i>			
96.a— 3,156	„ Sueldos i gastos de las del rio Magdalena..... 928 7 Se desarmaron las escuchas á mediados del año.	928 7	2,227 1

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de pagar o pagar.
	<i>Sueldos i gastos atrasados.</i>			
2.º— 193,842 7½	Pagado por la tesorería jeneral—			
	A S. E. el Presidente de la República.....	2,500 „		
	A S. E. el Vicepresidente.....	1,500 „		
	Al Sr. Juan N. Gomez empleado diplomático.....	3,555 2		
	Al Sr. D. Acosta id. id.....	578 3½		
	Al agente de la República en Jamaica.....	893 7½		
	Al Secretario de la Direccion jeneral de estudios.....	111 „¾		
	Al Sr. J. B. Feraud Gobernador de Panamá.....	755 4		
	Al Sr. José María Galaviz id. de Neiva.....	150 „		
	Al Sr. Rafael del Castillo empleado en la Secretaría de Guerra.....	490 „		
	Al Sr. José M. Lozano id. en la de lo Interior.....	3 7½		
	A un oficial de la tesorería de Panamá.....	36 „		
	A varios empleados de la provincia de Veraguas.....	996 2¼		
	Al Sr. R. G. Paredes por viático.	64 „	11,634 3¼	
	Pagado por la tesorería de Antioquia—			
	A varios jueces letrados.....	541 7		
	Alquiler del local para el tribunal.....	14 „		
	A varios peones de la fundicion de Medellin.....	38 „		
	A los empleados del resguardo de tabacos.....	170 „		
	A varios estanqueros proveedores.	215 7½		
	A varios administradores de recaudacion.....	1,163 1½		
	Gastos de varias oficinas de fundicion.....	80 6¾		
	A varios diputados á la cámara de provincia.....	25 I		
	A varios empleados de sueldo eventual.....	199 4¼		
	Al pasero de Nuz.....	12 „	2,460 „	
	Pagado por la tesorería de Bogotá—			
	A un empleado del resguardo volante.....	20 „		
	Al fiscal del tribunal.....	368 4½		
	A varios jueces letrados.....	249 7½		
		638 4		

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastarse ó pagar.
		638 4		
	A los curas de Medina, San Antonio i Jiramaena. . . . .	520 1½		
	A varios empleados de las jefaturas políticas de San Andres i San Martin. . . . .	750 6		
	Al administrador de salinas de Cipaquirá. . . . .	110 2½		
	Al Gobernador de Mariquita. . . . .	100 „		
	Al portero de la Gobernacion. . . . .	45 2½		
	A un asalariado de la misma. . . . .	2 2		
	Al jóven N. Ruiz por su pensión. . . . .	11 5½	2,178 7½	
	Pagado por la tesorería de Buenaventura:—			
	A varios empleados de la Gobernacion. . . . .	752 „¾		
	Alquiler del local para la misma. . . . .	168 „		
	Al juez letrado de Roldaniño. . . . .	198 6		
	Al cura de la Buenaventura. . . . .	692 2		
	A varios diputados de la Cámara de provincia. . . . .	191 „		
	A los empleados de la tesorería. . . . .	749 5		
	A los „ de la aduana de la Buenaventura i su resguardo. . . . .	2,299 1¾		
	Alquiler de local para la aduana i su resguardo. . . . .	98 „		
	A varios empleados de tabaco. . . . .	66 1¾		
	Traslacion de intereses del Estado de Guapi al puerto de la Buenaventura. . . . .	49 5½		
	Utiles para el resguardo de la Buenaventura. . . . .	50 „	5,314 6½	
	Pagado por la tesorería de Cartajena—			
	A la Universidad. . . . .	731 „		
	A varios empleados del tribunal. . . . .	128 „		
	Alquiler de local para el tribunal. . . . .	60 „		
	Al juez letrado del Corozal. . . . .	40 „		
	Al portero de la Gobernacion. . . . .	11 5		
	Alquiler de local para la misma. . . . .	100 „		
	Al jefe político de San Andres. . . . .	2,160 1½		
	Al inspector de bogas de Barranca. . . . .	62 „		
	Al intérprete público. . . . .	5 4¼		
	Al sirviente de la aduana. . . . .	3 „		
	Al resguardo de la misma. . . . .	1,735 5		
	Utiles de escritorio para el resguardo. . . . .	12 „		
	Alquiler de local para las administraciones de correos de Cartajena i Barranca. . . . .	231 „		
		5,279 7¾		

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastarse ó pagar.
	Raciones para el presidio. . . . .	5,279 7 $\frac{3}{4}$		
	Alquiler de almacén para el tabaco destinado á la esportacion. . . . .	319 1 $\frac{1}{2}$		
	Interés de varios créditos devengados en el año anterior. . . . .	6 "		
	Gastos de impresion durante el sitio. . . . .	182 6		
	A varios empleados civiles i de hacienda. . . . .	129 3 $\frac{3}{4}$		
	Raciones suministradas durante el sitio. . . . .	1,160 3		
	Conduccion de efectos de Santamarta á Cartajena durante el sitio. . . . .	9,193 1 $\frac{1}{4}$		
	Intereses del valor capital de la goleta Tesca. . . . .	32 "		
	Gastos de guerra durante el sitio. . . . .	1,188 "		
		97,014 "	114,504 7 $\frac{1}{4}$	
	Pagado por la tesorería del Cauca:-			
	A varios empleados de la Gobernacion. . . . .	345 3 $\frac{3}{4}$		
	A un asalariado de la jefatura política. . . . .	2 "		
	Alquiler de local para la Gobernacion. . . . .	6 "		
	A los empleados del presidio. . . . .	120 "		
	A varios diputados á la cámara de provincia en 1842. . . . .	22 "		
	A varios empleados de la factoría de Palmira. . . . .	7,995 5 $\frac{1}{4}$		
	Al guarda-mayor de tabacos. . . . .	27 6 $\frac{1}{2}$	8,518 7 $\frac{1}{4}$	
	Pagado por la tesorería de Casanare:-			
	A varios empleados de la Gobernacion. . . . .	1,364 6 $\frac{1}{2}$		
	A varios curas. . . . .	391 5 $\frac{1}{4}$		
	Al resguardo de policía. . . . .	32 "		
	Al jefe político de Arauca. . . . .	266 4		
	Al vacupador. . . . .	60 "		
	Alquiler de local para el parque. . . . .	3 "		
	A varios empleados de la salina de Muneque i su resguardo. . . . .	204 5 $\frac{3}{4}$		
	Alquiler de local para la administracion de la misma salina. . . . .	14 1 $\frac{1}{4}$		
	Al tesorero de hacienda. . . . .	36 5		
	Al resguardo del puerto de Guapalo. . . . .	224 "		
	Alquiler de local para el mismo. . . . .	48 "	2,645 4 $\frac{1}{4}$	

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<b>Pagado por la tesorería del Choco:-</b>				
A varios empleados del resguard del puerto de Turbo .....	698	4½		
A varios id. id. id. del Atrato .....	598	3¼		
Al administrador de recaudacion de San Juan como encargado de la tesorería de hacienda. ....	52	4½		
Gastos de la fundicion de Quibdó Utiles de escritorio á varias ofi- cinas .....	5	4		
	120	¾	1,475	¾
<b>Pagado por la tesorería de Mariquita:-</b>				
A varios empleados de la Gober- nacion.....	1,183	1¼		
Alquiler de local para la misma.	6	„		
A varios jueces letrados.....	2,241	1½		
A varios empleados de las admi- nistraciones de correos.....	1,063	1¾		
Alquiler de local para las mismas	166	„		
A varios diputados á la cámara de provincia .....	26	„		
A un empleado jubilado.....	101	7½		
Alquiler de almacenes para el depósito de tabaco.....	45	„		
Alquiler de local para la teso- rería. ....	10	4		
A varios empleados de la factoría de Ambalema i su resguardo.	4,686	2		
A un oficial del depósito de ta- baco .....	174	7½		
Al inspector de bogas de Nare.	70	„	9,774	1½
<b>Pagado por la tesorería de Mompox:-</b>				
Réditos de censos.....	73	7		
A varios empleados de la Gober- nacion.....	192	¾		
Al inspector de bogas de San Pablo.....	447	„		
A un guarda de la administracion de recaudacion.....	28	„		
A varios empleados del resguardo de tabacos.....	165	„		
A varios id. de la tesorería. ....	164	6½		
A varios id. de la administracion de correos. ....	29	1½		
A un secretario municipal.....	„	2½	1,100	2¼
<b>Pagado por la tesorería de Neiva:-</b>				
A varios diputados á la cámara de provincia.....	1,076	„		
Al cura de la Ceja.....	33	2¾		
Al Gobernador.....	1,010	1¾	2,119	4½

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<b>Pagado por la tesorería de Pamplona:--</b>				
Al portero de la Gobernacion...	49	7 $\frac{3}{4}$		
Alquiler de local para el tribunal.	78	6		
Al juez letrado de Jirón.....	107	„ $\frac{1}{2}$		
Al cura de Limonsito.....	43	6 $\frac{3}{4}$		
A varios empleados de la aduana de Cúcuta i su resguardo.....	629	2 $\frac{3}{4}$		
A varios id. de la factoría de Jirón i su resguardo.....	943	„ $\frac{1}{2}$		
A un oficial de la tesorería.....	61	„ $\frac{1}{2}$	1,913	„ $\frac{1}{2}$
<b>Pagado por la tesorería de Panamá:--</b>				
Al juez letrado de Parita.....	165	6 $\frac{1}{2}$		
A varios diputados de la cámara de provincia.....	93	„		
Al Rdo. Obispo. ....	2,543	2 $\frac{3}{4}$		
A varios empleados de las adua- nas de Panamá, Portobelo i Chágres i de sus resguardos..	825	6		
A varios empleados de tabacos de la provincia. ....	267	7 $\frac{3}{4}$		
Alquiler de almacenes para el ta- baco de depósito. ....	28	4		
Utiles de escritorio para las adua- nas de Portobelo y Chágres..	79	5		
Gastos en visita de buques en Chágres.....	20	„		
Salario de un escribiente de la aduana de Chágres.....	18	5	4,042	4 $\frac{1}{2}$
<b>Pagado por la tesorería de Pasto:--</b>				
A varios jueces letrados.....	240	2		
A varios diputados á la cámara de provincia i á su secretario.	345	2		
Al portero de la Gobernacion...	64	„		
Al fundidor de oros de Barbacoas.	211	6 $\frac{1}{2}$		
A varios empleados de la aduana de Tumaco, de su resguardo i del de Túquerres.....	1,408	7		
Alquiler de local para la aduana de Tumaco.....	84	„		
Alquiler de id. para la adminis- tracion de correos.....	20	„	2,374	1 $\frac{1}{2}$
<b>Pagado por la tesorería de Popayan:--</b>				
A varios empleados del tribunal.	37	7 $\frac{1}{2}$		
A varios diputados á la cámara de provincia.....	129	5 $\frac{3}{4}$		
A varios jueces letrados.....	247	4 $\frac{1}{2}$		
Al secretario de la Gobernacion.	37	2 $\frac{1}{2}$		
Gastos de la oficina de fundicion de Popayan.....	14	„		
Al fiel administrador de la casa de moneda.....	66	5 $\frac{1}{2}$		
Gastos militares.....	102	2 $\frac{1}{2}$	635	4

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gas- tar ó pagar.
<b>Pagado por la tesorería de Riohacha:-</b>				
Al resguardo de policía.....	207	5½		
A varios empleados de la tesore- ría aduana.....	200	3		
Al juez letrado de hacienda.....	134	1½		
Al administrador de correos.....	9	2½		
A varios empleados de la Gober- nacion.....	41	3½		
A varios id. de sueldo eventual..	44	½		
Composicion de una falua.....	...	4	637	4½
<b>Pagado por la tesorería de Santamarta:-</b>				
Al Rdo. Obispo.....	530	5½		
A un guardaremo.....	16	5½		
A varios jueces letrados.....	891	5½		
Conduccion de champanes.....	36	"		
Varios gastos de correos.....	8	"		
A varios comisarios de policía..	80	"		
Alquiler de local para la tesorería.	15	2½		
Utiles de escritorio para la Go- bernacion.....	48	3½		
Al intérprete público.....	200	"	1,826	6½
<b>Pagado por la tesorería del Socorro:-</b>				
A varios empleados de la cámara de provincia.....	62	"		
A varios id. de sueldo eventual.	55	7½		
Al juez letrado de Charalá.....	90	2	208	1½
<b>Pagado por la tesorería de Tunja:-</b>				
A varios jueces letrados.....	159	¾		
A varios diputados á la cámara de provincia.....	31	"		
Al cura de Chita.....	39	7½		
A varios empleados de la salina de Chita i su resguardo.....	735	2		
Suplido á la administracion de correos.....	63	7		
Alquiler de local para la admi- nistracion de la salina de Chita.	20	2½		
Conduccion del entero de dicha administracion.....	21	"	1,070	4½
<b>Pagado por la tesorería de Velez:-</b>				
Al juez letrado de Chiquinquirá.	62	4		
Al cura de Florez.....	16	5½	79	1½
<b>Pagado por la tesorería de Veraguas:-</b>				
Al jefe político de las Bocas del Toro i su secretario.....	926	5		
A un miembro de las Cámaras legislativas.....	487	"		
	1,413	5		

Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.		Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
	Al jefe político encargado de la Gobernacion.....	1,413 5	
	A varios empleados de la Gobernacion....	445 3½	
	A los id. de la tesorería.....	56 5½	
	A los id. de la tesorería.....	26 7	
	A varios id. de aduanas i sus resguardos .....	1,278 „½	
	Al resguardo de tabacos .....	16 „	
	Al cura del Mineral.....	66 3	
	Alquiler de local para la Gobernacion, tesorería, administracion de correos i aduana de David.	40 „	
	Varios gastos en el puerto de David.....	8 „	
	Útiles de escritorio para la jefatura política de las Bocas del Toro.....	36 „	
	Conduccion de papel sellado á David.....	2 „	
	Valor del papel suministrado al juzgado de hacienda.....	5 1	3,394 1½
	<b>Sueldos, pensiones i gastos que debieron cubrirse en años anteriores, pagados por las comisarias:-</b>		
	De Cartagena .....	8,395 3¾	
	De Panamá.....	181 7½	
	De Buenaventura.....	7,316 2½	
	De Mariquita.....	40 3	15,934 „½
			193,842 7½
	<i>Sueldos eventuales.</i>		
3.º } 7.º }	103,588 3¾	Pagado á los empleados de la renta de tabaco.....	102,872 2¾
		„ á los escribanos.....	576 „
		„ á los administradores de recaudacion.....	113 6¼
		„ á los anotadores de hipotecas.....	26 2¾
			103,588 3¾
	<i>Gastos no comprendidos específicamente en la ley de 5 de mayo de 1843, pero que fueron autorizados por otras leyes.</i>		
4.º—	370,699 4½	Mayor gasto de la Intendencia jeneral de Guerra i Marina que se enunció en la partida 67.ª.....	1,988 „½
		Pagado por capital ó intereses procedentes del decomiso de la goleta By-Chance.....	49,247 3½
		Pagado por viático de los empleados de la Legacion en Inglaterra.....	4,476 2½

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)



Artículos de la ley de 5 de mayo de 1843.			Gastado.	Dejado de gastar ó pagar.
		173,998 5		
Por la tesorería de Popayan.....	737 5 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Riohacha.....	1,636 3 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Santamarta.....	1,224 ..			
„ „ de Socorro.....	6,393 5 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Tunja.....	17,414 6 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Velez... ..	5,623 1 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Chocó.....	388 5 $\frac{1}{2}$	207,417 1 $\frac{1}{2}$		
Pagado por billetes de sueldos:—				
Por la tesorería de Cartajena....	9,877 4 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Panamá.....	2,049 4 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Veraguas.....	1,497 2	13,424 2 $\frac{1}{2}$		
Devuelto por cobrado de mas en varios ramos:—				
Por la tesorería de Antioquia... ..	10 „			
„ „ de Bogotá.....	80 1 $\frac{1}{2}$			
„ „ de Cartajena.....	106 5			
„ „ de Neiva.....	Fl 2			
„ „ de Panamá.....	1,028 1	1,236 1 $\frac{1}{2}$		
Pagado en cartas de crédito, no datadas en sus respectivos ramos, i para completo de sueldos:				
Por la tesorería de Panamá.....	5,922 „ $\frac{1}{2}$			
„ „ del Socorro.....	13 5			
„ „ de Veraguas.....	534 2 $\frac{1}{2}$	6,469 7 $\frac{1}{2}$		
Correspondencia franca de las administraciones de correos, cuyo pormenor se relaciona en el cuadro número 2.....				
	1,972 1 $\frac{1}{2}$			
Gastos de escritorio de la comisaria de marina de Cartajena.....				
	152 2	370,699 4 $\frac{1}{2}$		
4,538,897 „ $\frac{1}{2}$			3,574,742 5 $\frac{1}{2}$	987,309 „ $\frac{1}{2}$

Adviértese que no deben considerarse como ahorradas todas las cantidades que aparecen en la columna de lo dejado de gastar ó pagar, pues varias de ellas no se cubrieron oportunamente, ya porque no ocurrieron los interesados á cobrarlas, i ya porque en algunas tesorerías no se hallaban reunidos todos los fondos necesarios para hacer los pagos.

Contaduría jeneral de hacienda—Bogotá, 25 de Enero de 1845—José Luis Carbonell.

Es copia—El Secretario de Hacienda—JUAN CLÍMACO ORDOÑEZ.

# CUADRO

NUM. 9.º

que manifiesta lo que se ha cobrado por las aduanas en el año económico de 1.º de Setiembre de 1843 á 31 de Agosto de 1844, por razon de las deudas de años anteriores, i que especifica lo que por productos de este año han cobrado i lo que se les ha quedado á deber.

	COBRADO POR DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES.					COBRADO DE LOS PRODUCTOS DE ESTE AÑO.						Total de paguees de los productos de este año, que quedaron existentes.	Total producto de las aduanas en el año de 43 á 44.	
	Importacion.	Alcabala.	Dos por 100 para sueldos militares.	Caminos.	Total de lo recaudado.	Importacion.	Alcabala.	Dos por 100 para sueldos militares.	Caminos.	Demas ramos.	Total de lo cobrado.			
Arauca.....											29 5½	29 5½		29 5½
Bocas del Toro..											99 "	99 "		99 "
Buenaventura ...	16,435 3½	7,751 3	2,098 7½	1,106 ¾	27,391 7	10,585 1	4,903 3	1,399 1½	699 4½	256 2	17,843 4½	56,755 3½	74,598 7½	
Cartajena.....	95,395 6	39,864 5½	10,451 1½	5,704 2½	151,415 7½	27,425 6½	11,041 5½	3,260 7½	1,627 2½	2,077 "	45,832 5½	104,026 7	149,859 4½	
Cúcuta.....	41,875 7	18,039 "	4,910 3	2,565 1½	67,390 3½	19,398 3½	8,429 6½	2,375 5½	1,187 7½	40 6	31,862 4½	60,046 4½	91,909 1½	
Chágres.....	3,307 3½	1,022 7½	266 5	140 7	4,737 6½	407 7½	144 5	41 3½	18 ¾	82 5½	1,474 6½	889 3½	2,364 2½	
David.....						476 5	209 4½	55 7	30 ¾	198 6½	971 "	630 1½	1,601 1½	
Gaunapalo.....												2,102 6½	2,102 6½	
Iscuandé.....														
Montijo.....	1,101 2	503 4	143 6¾	71 7½	1,820 4½	796 1	361 4½	103 3	51 5½		1,312 5½	1,353 7½	2,666 5½	
Panamá.....	26,398 2½	9,495 2½	2,522 7½	1,336 3	39,752 7½	10,284 3½	3,614 2½	1,018 7½	509 4½	2,238 6½	17,956 ¾	45,364 7½	63,321 "	
Portobelo.....	283 4½	112 1½	31 5½	15 5	443 ¾	73 6¾	32 7½	9 6	4 5½	45 6½	597 ¾	709 2½	1,306 3½	
Riohacha.....	17,754 6¾	7,331 4½	1,464 1¾	1,028 6¾	27,579 3¾	7,039 4½	2,683 1¾	751 4½	376 5	4,06 5½	15,467 5½	35,145 "	50,612 5½	
Santamarta.....	332,269 6¾	143,399 2½	32,447 2½	20,440 3½	528,556 7½	112,172 ¾	47,273 1¾	13,509 "	6,749 4½	18,31 ¾	197,904 7	466,627 4½	661,532 3½	
Tumaco.....	3,803 2½	1,557 "	444 6½	222 3	6,027 3¾	2,656 4¾	857 "	244 7½	122 4½	10 2½	3,961 3½	14,627 6½	18,529 1½	
Túquerres.....						486 1½	254 6¾	45 7½	25 4½		812 3¾		812 3¾	
	538,625 4¾	229,076 6	54,781 7¾	32,632 ¾	855,116 2¾	191,802 5½	79,806 1¾	22,816 4¾	11,403 ¾	30,37 ¾	336,065 5			
						494,926 5½	203,968 4	58,166 5½	29,095 2¾	2,02 6½		788,279 7¾		
						686,729 2¾	283,774 5¾	81,003 2½	40,498 3½	32,39 5½			1,124,345 4¾	



Bogota, 1.º de marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

JUAN CLIMACO ORDOÑEZ



# DIEZMOS.

NUM. 11.

*Cuadro que manifiesta los ingresos i egresos, existencias i deudas de la renta de diezmos en el arzobispado i obispados de la República en el año económico contado desde 1.º de Setiembre de 1843, hasta 31 de Agosto de 1844.*

<b>DIOCESIS.</b>	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1843.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1844.	DEUDAS.
Antioquia .....	34,034 2	39,609 5½	44,101 7½	29,541 7¾	13,698 7
Bogotá.....	5,085 2½	207,474 3½	209,042 6¾	3,516 7¼	298,391 3¾
Cartajena .....	4,055 1	21,871 1	15,882 5	10,043 5	27,981 „
Pamplona .....	4,190 „	17,512 2	20,641 1¾	1,061 „¼	„„„„„„„
Panamá.....	4,006 4¼	23,127 6¾	12,621 6¾	14,512 4¼	18,442 6
Popayan . .....	5,628 1½	43,904 2	41,972 3¼	7,560 „¼	15,058 2
Santamarta.....	2 2	10,854 „	10,674 „½	182 1½	6,166 5½
<b>TOTALES....</b>	<b>57,001 5¼</b>	<b>364,353 4½</b>	<b>354,936 7½</b>	<b>66,415 2¼</b>	<b>379,739 „¼</b>

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.  
**JUAN CLIMACO ORDONEZ.**

# CUADRO

NUM. 12.

que manifiesta el número, peso i valor de las barras, tejos i granos de oro i plata fundidos en las respectivas oficinas de la Nueva Granada en el año económico que terminó en 31 de Agosto de 1844.

OFICINAS DE FUNDICION.	ORO.						PLATA.				VALOR DEL ORO		VALOR DE LA PLATA.	
	Barras.	Tejos.	Granos.	Castellanos.	Tomines.	Granos.	Barras.	Marcos.	Onzas.	Granos.	Pesos.	Reales.	Pesos.	Reales.
Antioquia.....	154	57	131	40,289	...2	9	....	....	....	....	80,578	5½	.....	.....
Barbacoas.....	94	....	....	32,432	...6	....	....	....	....	....	64,865	4	.....	.....
Bogotá.....	256	....	....	108,916	...1	10¼	182	8,044	...5	...2¼	217,832	3½	64,357	2¼
Medellin.....	714	300	812	311,940	...3	6	....	....	....	....	623,880	7	.....	.....
Nóvita.....	193	....	....	51,349	...4	....	....	....	....	....	102,699	..	.....	.....
Popayan.....	515	....	....	91,324	...7	....	....	....	....	....	182,649	6	.....	.....
Quibdó.....	138	....	....	34,216	...4	....	....	....	....	....	68,433	..	.....	.....
Rionegro.....	262	10	235	63,896	...3	3	....	....	....	....	127,792	6½	.....	.....
Santa Rosa.....	9	1	4	2,587	....	6	....	....	....	....	5,174	1	.....	.....
	2,335	368	1,182	736,953	....	10¼	182	8,044	...5	...2¼	1,473,906	1½	64,357	2¼

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Hacienda,

JUAN CLIMACO ORDOÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

# CUADRO

NUM. 13.

que manifiesta el valor de los efectos importados en la República en el año económico de 1.º de Setiembre de 1843 á 31 de Agosto de 1844.

NACIONES.	PUERTOS DE LA PROCEDENCIA.	Barbacoas.	Buenaventura.	Cartajena.	Cúcuta.	David.	Montijo.	Panamá.	Riohacha.	Santamarta.	TOTALES.
Inglaterra.....	Jamaica.....	14,711 2½	164,554 „	159,604 6¼	.....	.....	10,332 2	100,159 5¾	1,307 4¼	653,854 6¼	1,104,524 3
	Liverpool.....	.....	52,840 6¼	105,803 6¼	100,789 1¼	.....	.....	18,235 6¼	21,978 3¾	1,020,738 1½	1,320,386 1¼
	Nassau.....	.....	.....	1,280 „	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,280 „
	Granada.....	.....	.....	688 6	.....	.....	.....	.....	.....	.....	688 6
	Lóndres.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	33,882 „¾	33,882 „¾
Francia.....	Havre.....	.....	.....	128,630 3¼	35,585 2¼	.....	.....	9 „	94 „	443,563 1¼	607,881 6¾
	Marsella.....	.....	.....	23,582 2	.....	.....	.....	.....	.....	48,071 6½	71,654 „½
	Guadalupe.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,311 „½	.....	.....	1,311 „½
	Burdéos.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	17,015 1	.....	17,015 1
España.....	Cádiz.....	.....	.....	8,420 „¼	.....	.....	.....	.....	.....	25,770 5½	34,190 5¾
	Habana.....	.....	.....	6,336 3	.....	.....	.....	8,904 5	.....	.....	15,241 „
	Málaga.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	63,376 4¼	63,376 4¼
Dinamarca.....	Santómas.....	.....	.....	14,897 4¼	138,487 2	.....	.....	.....	17,427 „¾	.....	170,811 7
Estados Unidos.	New-York.....	.....	.....	79,704 „	3,269 5¼	.....	.....	18,999 6	4,521 5¾	79,770 7¾	186,266 „¾
	Boston.....	.....	.....	.....	87 4¼	.....	.....	.....	.....	.....	87 4¼
Cerdeña.....	Jénova.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	17,427 5	17,427 5
Holanda.....	Curazao.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	100,076 „¾	53,058 1	153,134 1¾
Haiti.....	Santo Domingo..	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,390 3½	1,390 3½
Chile.....	Valparaiso.....	6,439 2¼	5,417 „	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	11,856 2¼
Perú.....	Callao.....	37,205 4	.....	.....	.....	.....	.....	19,382 „	.....	.....	56,587 4
	Paita.....	1,135 „	71,815 „	.....	.....	.....	.....	8,673 3¼	.....	.....	81,623 3¼
	Guayaquil.....	40 „	386 3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12,183 6
Ecuador.....	Tola.....	168 „	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	168 „
	Manta.....	.....	.....	.....	.....	172 6¾	.....	.....	.....	.....	172 6¾
	Maracaibo.....	.....	.....	.....	114,373 6½	.....	.....	.....	.....	.....	114,373 6½
Venezuela.....	Puerto Cabello..	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25,001 3½	.....	25,001 3½	
Costarica.....	Punta Arenas...	.....	.....	.....	.....	68 3	.....	.....	.....	.....	68 3
		59,699 „¾	295,013 1¼	528,947 7¼	392,592 5½	241 1¾	10,476 4¼	187,288 3¼	187,421 3¾	2,440,904 3¼	4,102,584 7¼

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

JUAN CLIMACO ORDOÑEZ.

# CUADRO

NUM. 14.

*que manifiesta el número i valor de los efectos que se han esportado de la República en el año económico contado de 1.º de Setiembre de 1843 á 31 de agosto de 1844.*

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPORTADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
Aceite de canime , , ,	Cartajena, ,	6 qqs. 75 lbs.	122 2½	
Id. , , ,	Panamá, ,	24 frascos, ,	24 ,,	146 2½
Id. de cocos , , ,	Cartajena, ,	70 botijuelas , ,	.....	43 6
Ajonjolí. , , ,	Id. , , ,	43 qqs. 10 lbs.	17 2	
Id. , , ,	Sabanilla, ,	1 qql. 30 lbs.	7 6¼	25 ,,¼
Algodon , , ,	Cartajena, ,	802 qqs. 48 lbs.	6,752 3	
Id. , , ,	Riohacha, ,	100 qqs. , ,	800 ,,	
Id. , , ,	Sabanilla, ,	6892 qqs. 75 lbs.	38,963 1½	
Id. , , ,	Santamarta, ,	158 qqs. 59 lbs.	1,592 6	48,108 2½
Almidon , , ,	Cartajena, ,	7 qqs. , ,	14 2	
Id. , , ,	Riohacha, ,	35 qqs. 62½ lbs.	142 4	
Id. , , ,	Sabanilla, ,	249 qqs. 37 lbs.	748 ,,¾	904 6¾
Aniz. , , ,	Cúcuta, , ,	48 qqs. 50 lbs.	.....	387 ,,
Alpargatas, , ,	Id. , , ,	2892 pares , ,	.....	160 ,,
Arroz , , ,	Cartajena, ,	353 qqs. 41 lbs.	673 6¾	
Id. , , ,	Cúcuta, , ,	167 qqs. 50 lbs.	544 ,,	
Id. , , ,	David, , ,	83 qqs. 50 lbs.	83 4	
Id. , , ,	Panamá, , ,	360 qqs. , ,	450 ,,	
Id. , , ,	Riohacha, ,	4 qqs. 50 lbs.	18 ,,	
Id. , , ,	Sabanilla, ,	158 qqs. , ,	879 4¾	
Id. , , ,	Santamarta, ,	39 qqs. , ,	156 ,,	2,804 7½
Azucar , , ,	Cúcuta, , ,	478 qqs. 50 lbs.	3,155 ,,	
Id. , , ,	David, , ,	15 qqs. , ,	90 ,,	
Id. , , ,	Sabanilla, ,	77 qqs. 23 lbs.	463 2¼	
Id. , , ,	Santamarta, ,	8 qqs. 9 lbs.	48 4¼	3,756 6½
Bálcas , , ,	Sabanilla, ,	91 número , ,	.....	22 6
Bálsamo , , ,	Cartajena, ,	66 lbs. , ,	.....	24 6
Baños de ceiba , , ,	Sabanilla, ,	2 número , ,	.....	16 ,,
Barrilla , , ,	Cartajena, ,	2 qqs. 10 lbs.	.....	8 ,,
Bateas , , ,	Id. , , ,	1308 número , ,	372 4½	
		A la vuelta....	372 4½	56,408 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>De la vuelta....</i>	372 4½	56,408 4
Id. , , , ,	Panamá , ,	12 id. , , , ,	12 "	
Id. , , , ,	Sabanilla , ,	33 id. , , , ,	66 "	450 4½
Brasil , , , , ,	Riohacha , ,	49380 qqs. , , , ,	120,555 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	332 id. , , , ,	503 2	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	5865 qqs. , , , ,	8,797 4	129,855 6
Brasillite , , , , ,	Riohacha , ,	10585 qqs. , , , ,	.....	13,231 2
Burros , , , , ,	Cartajena , ,	44 número , , , ,	269 "	
Id. , , , , ,	Riohacha , ,	63 id. , , , ,	756 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	56 id. , , , ,	558 "	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	33 id. , , , ,	384 "	1,967 "
Caballos , , , , ,	Cartajena , ,	66 id. , , , ,	2,146 "	
Id. , , , , ,	Cúcuta , , ,	54 id. , , , ,	1,350 "	
Id. , , , , ,	Riohacha , ,	88 id. , , , ,	2,200 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	63 id. , , , ,	1,575 "	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	27 id. , , , ,	1,350 "	8,621 "
Cabras , , , , ,	Riohacha , ,	10 id. , , , ,	.....	10 "
Cacao , , , , ,	Cartajena , ,	235 qqs. 84 lib.	2,649 "	
Id. , , , , ,	Cúcuta , , ,	3931 qqs. 20 lib.	43,176 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	33 qqs. 93 lib.	543 2¾	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	220 qqs. 13 lib.	4,873 1½	51,241 4½
Café , , , , ,	Cartajena , ,	158 qqs. 12 lib.	1,117 3½	
Id. , , , , ,	Cúcuta , , ,	21838 qqs. 75 lib.	78,322 4	
Id. , , , , ,	David , , , ,	30 qqs. 66 lib.	245 2	
Id. , , , , ,	Panamá , , ,	12 qqs. , , , ,	144 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	389 qqs. 74 lib.	3,897 3½	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	432 qqs. 74 lib.	3,183 5½	86,910 2½
Cahuamo , , , , ,	Cartajena , ,	33 lib. , , , ,	.....	82 4
Camarones , , , , ,	Sabanilla , ,	12 lib. , , , ,	.....	1 4
Canoas , , , , ,	Barbacoas , ,	3 número , , , ,	.....	36 "
Cañaguante , , , , ,	Cartajena , ,	10 trozos. , , , ,	.....	7 4
Carei , , , , ,	Id. , , , ,	33 qqs. 21 lib.	11,489 6	
Id. , , , , ,	David , , , ,	46 lib. , , , ,	92 "	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	1 qql. 28½ lib	1,542 "	13,123 6
Carne salada , , , , ,	David , , , ,	2813 qqs. , , , ,	14,065 "	
Id. , , , , ,	Santamarta ,	36 qqs. , , , ,	225 "	14,290 "
Casave , , , , ,	Sabanilla , ,	29 tercios. , , , ,	.....	72 4
		<i>Al frente.....</i>	.....	376,309 5½

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>Del frente....</i>	.....	376,309 5½
Cativo , , , ,	Cartajena ,	1 qql. 50 lbs.	9 „	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	2 cántaras .	3 „	12 „
Chachajo , , , ,	Barbacoas ,	100 varas ,	.....	50 „
Cera de viruta , , , ,	Sabanilla ,	10 qqs. 49 lbs.	.....	232 2½
Cerdos , , , ,	Cartajena ,	105 número. ,	534 „	
Id. , , , ,	David , , , ,	19 id. , , ,	153 „	
Id. , , , ,	Riohacha ,	12 id. , , ,	72 „	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	140 id. , , ,	980 „	
Id. , , , ,	Santamarta ,	30 id. , , ,	60 „	1,799 „
Chicorea , , , ,	Id. , , ,	1 qql. 50 lbs.	.....	37 4
Chocolate , , , ,	Id. , , ,	1 qql. , , ,	.....	16 „
Cobre , , , ,	Cartajena ,	21 qql. 54 lbs.	315 „ 3/4	
Id. , , , ,	Panamá , , ,	4 qqs. 20 lbs.	50 3/4	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	44 qqs. 25 lbs.	829 5/4	1,195 1½
Cocos , , , ,	Barbacoas ,	764 docenas. ,	191 „	
Id. , , , ,	Cartajena ,	1683 id. , , ,	244 „	435 „
Cogollos de jiracá , ,	Id. , , ,	810 número. ,	.....	101 2
Colchas de algodón , ,	Cúcuta , , ,	4 número. ,	.....	6 „
Concha nacar , , , ,	Panamá , , ,	4000 qqs. , , ,	.....	2,400 „
Conserva , , , ,	Cúcuta , , ,	32 qqs. 75 lbs.	.....	429 „
Cordovanes , , , ,	Sabanilla ,	48 número. ,	.....	24 „
Cueros de chivo , , , ,	Riohacha ,	1799 ½ docenas. ,	4,498 6	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	12 ½ docenas. ,	150 „	4,648 6
Id. de rez , , , ,	Cartajena ,	21445 número. ,	42,890 „	
Id. , , , ,	Cúcuta , , ,	277195 id. , , ,	13,095 „	
Id. , , , ,	David , , , ,	4880 id. , , ,	4,880 „	
Id. , , , ,	Riohacha ,	15512 id. , , ,	24,932 „	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	31713 id. , , ,	62,637 „	
Id. , , , ,	Santamarta ,	15073 id. , , ,	22,609 4	171,043 4
Id. de ternero , , , ,	Riohacha ,	62 docenas. ,	.....	279 „
Id. de tigre , , , ,	David , , , ,	2 número. ,	2 „	
Id. , , , ,	Riohacha ,	12 id. , , ,	36 „	
Id. , , , ,	Santamarta ,	1 id. , , ,	10 „	48 „
Cueros de venado , , , ,	Riohacha ,	21 número. ,	.....	7 7/4
Culantro , , , ,	Cúcuta , , ,	2 qqs. , , ,	.....	12 „
Dulce , , , ,	Sabanilla ,	5 cajetas. , , ,	10 „	
Id. , , , ,	Santamarta ,	12 qqs. 1 arro	206 „	216 „
		<i>A la vuelta....</i>	.....	559,302 „

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>De la vuelta.....</i>		559,302 "
Dividive , , , ,	Cartajena ,	4666½ qqs. , , ,	8,688 "	
Id. , , , ,	Panamá , ,	700 qqs. , , ,	1,050 "	
Id. , , , ,	Riohacha ,	25160 qqs. , , ,	31,450 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	34443 qqs. 74½	34,443 5½	75,631 5½
Evano , , , ,	Santamarta ,	30 qqs. , , ,	.....	900 "
Escaparates de caoba ,	Sabanilla ,	1 número , , ,	.....	3 "
Escobas , , , ,	Panamá , ,	204 docenas , , ,	.....	34 "
Esmeraldas , , , ,	Cartajena ,	55000 quilates , , ,	.....	35,000 "
Esteras , , , ,	Id. , , ,	41½ docenas. , , ,	256 4	
Id. , , , ,	Riohacha ,	61 id. , , ,	366 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	207 <sup>9</sup> / <sub>17</sub> id. , , ,	1,869 6	
Id. , , , ,	Santamarta ,	167 id. , , ,	1,439 "	3,931 2
Esteras petates grandes ,	Sabanilla ,	798 número , , ,	.....	399 "
Id. id. chicos ,	Id. , , ,	24 número , , ,	.....	6 "
Fierro , , , ,	Cartajena ,	1516 qqs. , , ,	.....	786 "
Frijol , , , ,	Id. , , ,	132 qqs. , 2 lbs. ,	213 1½	
Id. , , , ,	David , , ,	16 id. , , ,	32 "	
Id. , , , ,	Riohacha ,	4 qqs. 50 lbs. ,	18 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	56 qqs. 75 lbs. ,	227 "	490 1½
Gallinas , , , ,	Cartajena ,	140 docenas , , ,	350 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	20 id. , , ,	60 "	
Id. , , , ,	Santamarta ,	2 id. , , ,	8 "	418 "
Gateado , , , ,	Cartajena ,	115 trozos. , , ,	.....	132 "
Granadillo , , , ,	Sabanilla ,	40 qqs. , , ,	.....	20 "
Guaduas , , , ,	Barbacoas ,	200 número , , ,	.....	8 "
Guayacan , , , ,	Id. , , ,	20 número , , ,	.....	40 "
Hamacas , , , ,	Riohacha ,	14 número , , ,	112 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	81 id. , , ,	278 "	
Id. , , , ,	Santamarta ,	12 id. , , ,	60 "	450 "
Yeguas , , , ,	Cartajena ,	86 id. , , ,	1,376 "	
Id. , , , ,	Riohacha ,	88 id. , , ,	2,200 "	
Id. , , , ,	Sabanilla ,	63 id. , , ,	1,260 "	
Id. , , , ,	Santamarta ,	27 id. , , ,	810 "	5,646 "
Ipecacuana , , , ,	Santamarta ,	1 qql. 70 lbs. , , ,	.....	170 "
Jabon del pais , , , ,	Cúcuta , , ,	5 qqs. , , ,	50 "	
Id. , , , ,	David , , ,	73 qqs. , , ,	912 4	962 4
Jarras , , , ,	Panamá , , ,	2 docenas. , , ,	.....	1 4
		<i>Al frente.....</i>		684,336 1½

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD RESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>Del frente.....</i>		684,336 14
Lana , , , , ,	David , , , ,	2 qqs. , , ,	.....	24 ,,
Id. de ceiba , , ,	Santamarta,	12½ lbs. . , ,	.....	1 ,,
Linaza , , , , ,	Sabanilla , ,	2 qqs. 50 lbs.	62 4	
Id. , , , , ,	Santamarta,	7 id. 50 lbs.	60 ,,	122 4
Lazos , , , , ,	Cúcuta , , ,	160 número , ,	5 ,,	
Id. , , , , ,	Santamarta,	220 docenas , ,	330 ,,	335 ,,
Leña , , , , ,	Barbacoas ,	3000 número , ,	.....	15 ,,
Lienzos , , , , ,	Cúcuta , , ,	252½ piezas. , ,	.....	1,515 ,,
Maderas , , , , ,	Buena Ventura	.....	877 1	
Id. , , , , ,	Barbacoas ,	1418 varas. , ,	531 6	1,408 7
Maiz , , , , ,	Cartajena , ,	4560 fanegas , ,	4,997 ,,	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	3344 id. , , ,	6,980 5	
Id. , , , , ,	Santamarta,	460 id. , , ,	920 ,,	12,897 5
Mangle , , , , ,	Barbacoas ,	400 varas. , ,	.....	100 ,,
Manzanilla , , , ,	Santamarta,	17 libias , , ,	.....	4 2
Mantas , , , , ,	Cúcuta , , ,	227½ piezas , ,	.....	1,820 ,,
Manteca de cerdo ,	Sabanilla , ,	120 botellas.	.....	30 ,,
Mesas de caoba , ,	Id. , , ,	2 número , , ,	.....	8 ,,
Millo , , , , ,	Id. , , ,	2406 fanegas , ,	.....	4,783 ,,½
Mineral de plata , ,	Id. , , ,	920 qqs. , , ,	.....	29,440 ,,
Mochilas , , , , ,	Id. , , ,	44 número , , ,	.....	5 4
Mora , , , , ,	Cartajena , ,	2214½ qqs. , , ,	1,092 4	
Id. , , , , ,	Riohacha , ,	3800 qqs. , , ,	1,900 ,,	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	90305 qqs. , , ,	41,701 4	
Id. , , , , ,	Santamarta,	2362 qqs. , , ,	1,261 4	45,955 4
Mulas , , , , ,	Cartajena , ,	13 número , , ,	650 ,,	
Id. , , , , ,	Cúcuta , , ,	207 id. , , ,	8,280 ,,	
Id. , , , , ,	Riohacha , ,	8 id. , , ,	400 ,,	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	8 id. , , ,	240 ,,	
Id. , , , , ,	Santamarta,	1 id. , , ,	60 ,,	9,630 ,,
Nazareno , , , , ,	Cartajena , ,	200 qql. , , ,	.....	129 ,,
Novillos , , , , ,	Riohacha , ,	612 número , , ,	7,344 ,,	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	5 id. , , ,	60 ,,	
Id. , , , , ,	Santamarta,	118 id. , , ,	2,284 ,,	9,688 ,,
Ñamos , , , , ,	Cartajena , ,	325 qqs. , , ,	603 ,,	
Id. , , , , ,	Sabanilla , ,	112 id. , , ,	84 ,,	687 ,,
		<i>A la vuelta.....</i>		802,935 34

EFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>De la vuelta.....</i>		802,935 3/4
Objetos de historia nat.	Sabanilla , ,	3 cajas , ,	600 ,,	
Id. , , ,	Santamarta,	4 id. , ,	100 ,,	700 ,,
Oro sellado , , ,	Barbacoas ,	.....	6,000 ,,	
Id. , , ,	Cartajena, ,	.....	1,108,979 ,,	
Id. , , ,	Cúcuta , ,	.....	28,336 ,,	
Id. , , ,	Panamá , ,	.....	83,056 5	
Id. , , ,	Riohacha, ,	.....	13,224 ,,	
Id. , , ,	Santamarta, ,	.....	159,386 4	1,398,982 1
Pavos , , , ,	Cartajena, ,	50 número , ,	37 4	
Id. , , , ,	Sabanilla , ,	60 id. , ,	60 ,,	
Id. , , , ,	Santamarta,	6 id. , ,	8 ,,	105 4
Paja cubita , , ,	Panamá , ,	5269 mazos , ,	.....	7,903 4
Panela , , , ,	Cúcuta , ,	191 qqs. 30 lbs.	3,383 4	
Id. , , , ,	David , , ,	3 id. , , ,	4 4	
Id. , , , ,	Sabanilla , ,	2 paquetes, ,	..... 4	3,388 4
Perlas , , , ,	Panamá , ,	323 1/2 onzas, , ,	.....	65,625 ,,
Petacas de cuero , ,	Cartajena, ,	278 número. , ,	.....	81 1
Plata chafalonía, , ,	Panamá , ,	83 1/2 marcos. , ,	.....	668 ,,
Id. sellada, , , ,	Cartajena, ,	.....	13,359 1	
Id. , , , ,	Cúcuta , ,	.....	19,130 ,,	
Id. , , , ,	Panamá , ,	.....	2,493 ,,	
Id. , , , ,	Riohacha, ,	.....	1,624 ,,	
Id. , , , ,	Sabanilla , ,	.....	44,422 ,,	
Id. , , , ,	Santamarta, ,	.....	1,226 4 1/2	82,254 5 1/2
Platina , , , ,	Cartajena, ,	424 lbs. 98 ons.,	.....	18,264 6 1/2
Platones de ceiba , ,	Sabanilla , ,	32 número. , ,	.....	12 5 1/4
Queso , , , ,	Id , , ,	2 arrobas. , ,	2 4	
Id. , , , ,	Santamarta,	57 1/2 qqs. , , ,	560 ,,	562 4
Quina , , , ,	Santamarta,	1 qql. , , ,	.....	50 ,,
Raisilla, , , ,	Cartajena, ,	4 qqs. 50 lbs.	.....	225 ,,
Raiz de ratania, , ,	Sabanilla , ,	4 arrobas , ,	12 ,,	
Id. , , , ,	Santamarta,	85 qqs. , , ,	170 ,,	182 ,,
Rom, , , , ,	Sabanilla , ,	219 cántaras. , ,	.....	438 ,,
Rosa ( flor ) , , , ,	Santamarta,	13 lbs. , , ,	.....	3 2
Ruanas, , , , ,	Cartajena, ,	3 número , ,	18 ,,	
Id. , , , ,	Cúcuta , ,	90 id. , , ,	117 ,,	135 ,,
		<i>Al frente.....</i>		2,382,517 1 1/4

EFECTOS.	PUEBROS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>De frente....</i>	.....	2,382,517 1½
Sacos de fique , , ,	Cúcuta , , ,	1493 número. , , ,	.....	278 ,,
Sagú , , , , ,	Sabanilla , , ,	25 lbs. , , ,	.....	6 2
Jebo en pasta . , ,	Cúcuta , , ,	15 qqs. , , ,	.....	150 ,,
Id fundido, , , ,	David, , , ,	1 qql. 30 lbs. ....	.....	1,946 ,,
Sombreros de jipijapa	Cúcuta , , ,	910½ docenas , , ,	10,930 ,,	
Id. , , , id. , , ,	Sabanilla , , ,	2½ id. , , ,	60 ,,	
Id. , , , id. , , ,	Santamarta,	250 id. , , ,	4,500 ,,	15,490 ,,
Id. de paja, , , ,	Barbacoas , , ,	37½ id. , , ,	1,800 ,,	
Id. , id. , , , ,	Cartajena, , , ,	29 ⅞ id. , , ,	347 1	
Id. , id. , , , ,	Panamá, , , ,	41 ⅞ id. , , ,	123 2	2,270 3
Tabaco en cigarros ,	Cartajena, , ,	238 qqs. 15 lbs. , ,	7,805 5	
Id. , , , id. , , ,	Santamarta,	97000 número , , ,	595 ,,	8,400 5
Id. en rama de 1.ª	Cúcuta , , ,	125 qqs. , , ,	.....	4,687 4
Id. , id. de 2.ª	Cartajena, , ,	1 qql. 25 lbs. , ,	25 ,,	
Id. , id. , id. ,	Sabanilla , , ,	2665 qqs. , , ,	66,625 ,,	
Id. , id. , id. ,	Santamarta,	3178 qqs. 30 lbs. , ,	128,148 ,,½	194,798 ,,½
Id. , id. , de 3.ª	Sabanilla , , ,	210½ qqs. , , ,	1,215 ,,	6,201 1½
Id. , , , ,	Santamarta,	326 qqs. 25 lbs. , ,	4,986 1½	214,076
Tablas de cedro, , ,	Cartajena, , ,	17 docenas , , ,	178 ,,	
Id. , , id. , , ,	Sabanilla , , ,	11½ id. , , ,	69 ,,	
Id. , , id. , , ,	Santamarta,	9 ⅞ id , , ,	180 ,,	427 ,,
Id. de ceiba , , ,	Sabanilla , , ,	3 ⅞ docena , , ,	.....	23 4
Tablones , , , ,	David, , , ,	63 número , , ,	126 ,,	
Id. , , , ,	Panamá, , , ,	108 id. , , ,	108 ,,	234 ,,
Tagua , , , , ,	Cartajena, , ,	1 qql. , , ,	10 ,,	
Id. , , , ,	Sabanilla , , ,	2493. qqs. , , ,	1,103 ,,	1,113 ,,
Tasas de barro, , ,	Santamarta,	6 docenas. , , ,	.....	18 ,,
Tejas , , , , ,	David, , , ,	150 número , , ,	.....	15 ,,
Tierra para crisoles,	Panamá, , , ,	8 qqs. , , ,	.....	16 ,,
Tinajas, , , , ,	Id. , , ,	21 número , , ,	24 ,,	
Id. , , , ,	Sabanilla , , ,	4 id , , ,	8 ,,	33 ,,
Id. , , , ,	Santamarta,	4 id. , , ,	1 ,,	
Tocino, , , , ,	David, , , ,	12 qqs. , , ,	.....	96 ,,
Toros , , , , ,	Sabanilla , , ,	1 número , , ,	.....	8 ,,
Tortugas , , , , ,	Riohacha, , , ,	529 número , , ,	.....	2,645 ,,
Tosas de cedro, , ,	Sabanilla , , ,	254 número , , ,	.....	508 ,,
		<i>A la vuelta....</i>	.....	2,621,881 5½

EFFECTOS.	PUERTOS.	CANTIDAD ESPOR- TADA.	VALORES.	VALOR TOTAL.
		<i>De la vuelta...</i>		2,621,881 5½
Trupio , , , , ,	Riohacha ,	25 trozos , ,		25 "
Vacas paridas , , ,	Sabanilla ,	10 número , ,		120 "
Id. escoterías , , ,	Sabanilla ,	5 id. , , ,		50 "
Vaquetas de carna , ,	Cúcuta , , ,	100 núm. , ,	112 4	
Id. , , , id. , ,	Sabanilla ,	8 id. , , ,	32 "	144 4
Velas de cebo , , ,	David , ; , ,	6 qqs. , , ,		84 "
Vigas de ceiba , , ,	Sabanilla ,	35 número , ,		105 "
Violeta , , , , ,	Santamarta ,	50 lbs. , , ,		12 4
Zarza , , , , ,	Cartajena ,	15 qqs. 28 lbs.	181 4½	
Id. , , , , ,	David , , , ,	108 qqs. , , ,	1,404 "	1,585 4½
Id. parrilla ,	Cúcuta , , ,	7 qqs. , , ,	42 "	
Id. id. , , ,	Sabanilla ,	39 qqs. 72 lbs.	714 7½	
Id. id. , , ,	Santamarta ,	3 qqs. 63 lbs.	136 "	892 7½
Zuelas , , , , ,	Sabanilla ,	116 número , ,		174 "
		Valor total esportado..		2,625,075 1½

#### Resumen del valor de las esportaciones hechas.

Por Barbacoas.....	8,771 6
Por Buenaventura.....	877 1
Por Cartajena.....	1,273,668 5½
Por Cúcuta.....	219,473 "
Por David.....	24,254 6
Por Panamá.....	164,183 2¼
Por Riohacha.....	228,838 4
Por Sabanilla.....	353,069 5
Por Santamarta.....	351,938 3¾

Suma total.... \$ 2,625,075 1½

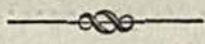
NOTA.—La gobernacion de Veraguas ha informado que por la aduana de Montijo no se ha hecho ninguna esportacion, i las de Casanare, Cartajena, Panamá, Pasto i Veraguas, no han remitido los datos correspondientes á las aduanas de Arauca, Guanapalo, Zapote, Chágres, Portobelo, Túquerres i Bocas del Toro.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

JUAN CLIMACO ORDOÑEZ.

## PRESUPUESTO GENERAL

de sueldos i gastos del departamento de Hacienda para el año económico que empieza en 1.º de Setiembre de 1845 i concluye en 31 de Agosto de 1846.



### SECRETARÍA DE HACIENDA.

El Secretario.....	3,200 „	
El oficial mayor.....	1,800 „	
Cuatro jefes de seccion á 1200 pesos.....	4,800 „	
Seis oficiales de seccion inclusive el archivero á 600 pesos.....	3,600 „	
El portero sirviente.....	300 „	
Gastos de escritorio.....	400 „	14,100 „

### OFICINAS GENERALES DE HACIENDA.

#### *Contaduría jeneral.*

El contador jeneral mayor.....	1,800 „	
Siete contadores jenerales á 1500 pesos.....	10,500 „	
Dos contadores supernumerarios á 1500 pesos.....	3,000 „	
El secretario.....	900 „	
El oficial mayor.....	600 „	
El oficial 1.º.....	400 „	
El oficial 2.º.....	350 „	
El archivero.....	500 „	
Siete oficiales auxiliares de los contadores jenerales, á 360 pesos.....	2,520 „	
Dos oficiales auxiliares de los contadores supernumerarios, á 360 pesos.....	720 „	
El portero.....	200 „	
Gastos de escritorio.....	200 „	
Alquiler de la casa.....	500 „	22,190 „

#### *Tesorería jeneral.*

El tesorero jeneral.....	2,000 „	
El contador interventor.....	1,500 „	
Para pago de los subalternos de la oficina, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º artículo 1.º de la lei de 25 de mayo de 1841, hasta.....	6,000 „	
Gastos de escritorio.....	400 „	
Alquiler de la casa.....	500 „	10,400 „

A la vuelta.... 32,590 „

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

*De la vuelta..... 32,590 ,,*  
*Direccion jeneral de tabacos.*

El director jeneral.....	2,000 ,,	
El oficial mayor.....	1,000 ,,	
El oficial 1.º.....	500 ,,	
El escribiente archivero.....	400 ,,	
El 2.º escribiente.....	360 ,,	
El portero escribiente.....	240 ,,	
Para gastos de escritorio.....	150 ,,	4,650 ,,

*Administracion jeneral direccion de correos.*

El administrador jeneral.....	1,500 ,,	
El contador.....	1,000 ,,	
El oficial 1.º.....	720 ,,	
El oficial 2.º.....	600 ,,	
El oficial 3.º.....	500 ,,	
El oficial de encomiendas con el objeto de que pueda pagar un ayudante.....	1,000 ,,	
El portero.....	120 ,,	
Para un escribiente asalariado, hasta.....	300 ,,	
Gastos de escritorio.....	350 ,,	
Para limpieza de las caballerizas i patios de la casa administracion.....	13 ,,	6,103 ,,

*Nota.*—Los gastos de esta oficina se aumentan en 300 pesos porque es necesario en ella el servicio de un asalariado

*Comision fiscal de la Republica en Londres.*

El comisionado fiscal.....	8,000 ,,	
Porte maritimo i seguro de esta cantidad, hasta 3 por ciento.....	240 ,,	
El sueldo del secretario, cuando tenga lugar la conversion de vales colombianos en granadinos.....	3,000 ,,	
Porte de i seguros de esta cantidad hasta 3 por ciento.....	90 ,,	11,330 ,,

*Direccion del credito nacional.*

El director.....	1,500 ,,	
El secretario.....	700 ,,	
El oficial.....	500 ,,	
Gastos de escritorio.....	200 ,,	2,900 ,,

**CASAS DE MONEDA.**

**LA DE BOGOTA.**

El director.....	1,800 ,,	
El contador.....	1,200 ,,	
El tesorero disfruta del sueldo incluso en la pensión que se paga anualmente á la familia		
<i>Al frente.....</i>	3,000 ,,	57,573 ,,

<i>Del frente.....</i>	3,000 ,,	57,573 ,,
de José Prieto, que es la de.....	8,000 ,,	
El oficial 1.º juez de balanza.....	700 ,,	
El oficial 2.º.....	400 ,,	
El oficial 3.º.....	300 ,,	
El oficial 4.º.....	100 ,,	
Dos ensayadores 1.º i 2.º á 800 pesos.....	1,600 ,,	
El ayudante de la 1.ª oficina de ensaye....	300 ,,	
El ayudante de la 2.ª.....	200 ,,	
El tallador 1.º.....	1,700 ,,	
El tallador 2.º.....	600 ,,	
El oficial de talla.....	300 ,,	
El ayudante de talla.....	180 ,,	
Un peon de lima asalariado en la oficina de talla.	93 6	
El fundidor mayor ..	720 ,,	
El fundidor 2.º.....	300 ,,	
El aprendiz de fundidor que desempeña las funciones de guarda-vista.....	192 ,,	
Un peon caporal de la fundicion.....	180 ,,	
Cinco peones de la fundicion á 144 ps. cada uno.	720 ,,	
El guarda-cuños i materiales.....	500 ,,	
El fiel administrador.....	1,000 ,,	
Tres peones de la fielatura á 144 ps. cada uno.	432 ,,	
Dos peones de la misma oficina á 3 reales diarios cada uno en 300 dias de trabajo.....	225 ,,	
Un peon de la misma oficina á dos reales diarios en 300 dias de trabajo.....	75 ,,	
El maestro cerrajero, su salario.....	432 ,,	
El oficial ayudante del cerrajero.....	192 ,,	
El oficial de lima.....	120 ,,	
Un peon nueve-fuelles.....	120 ,,	
El oficial de máquinas.....	144 ,,	
El portero.....	192 ,,	
El sirviente barrendero.....	72 ,,	
<i>Gastos de esta casa</i>		
Para escritorio.....	100 ,,	
Para el pago del contratista obligado á dar movimiento á los dos molinos de la casa....	1,133 ,,	
Para carbon, hierro, acero i otros útiles para la amonedacion que están á cargo del guarda-materiales i que se consideran como gastos ordinarios.....	5,400 ,,	
Para gastos eventuales i extraordinarios, en útiles i preparaciones para la amonedacion, incluyendo los de refaccion de máquinas i hornos, 180 arrobas de cobre para ligar la plata, i algunos otros útiles.....	4600 ,,	34,322 6
Debe autorizarse en la lei el gasto de la cantidad necesaria para pagar al fiel administrador de la casa de moneda de Bogotá los derechos de braceaje, fundicion de ci-		
<i>A la vuelta.....</i>		<u>91,895 6</u>

- De la vuelta..... 91,895 6
- zallas i acuñacion, de la manera siguiente:
- En las tallas de onzas, medias onzas i pesos de plata 30 pesos 3 reales por cada cien marcos que entregue acuñados.
  - En las de doblones de á 4 pesos, escudos de á 2 pesos, pesetas i reales de plata, 33 pesos 3 reales por cada cien marcos que entregue acuñados.
  - I en las de pesos de oro, medios reales i cuartos de real, 37 pesos 2 reales por cada cien marcos que entregue acuñados.
- El Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere la lei de 25 de Abril de 1840, fijó estos derechos por decreto de 1.º de Setiembre del mismo año.
- Igualmente debe autorizarse el gasto de la canque sea necesaria para pagar dichas operaciones, si á virtud de lo que dispone la mencionada lei llega á celebrarse alguna contrata.

LA DE POPAYAN.

El director .....	1,800	„	
El contador.....	1,200	„	
El tesorero disfruta del sueldo incluso en la pension que se paga á la familia de Valencia, que es de.....	5,000	„	
El oficial 1.º fiel de balanza.....	700	„	
El oficial 2.º.....	400	„	
El oficial 3.º.....	300	„	
El oficial 4.º.....	196	„	
Dos ensayadores 1.º i 2.º á 800 pesos.....	1,600	„	
El fiel administrador.....	800	„	
El tallador 1.º.....	720	„	
El tallador 2.º.....	600	„	
El fundidor mayor.....	720	„	
El fundidor 2.º.....	300	„	
El peon caporal de la fundicion.....	180	„	
Cinco peones para la misma oficina á 144 pesos.	720	„	
El guarda-cuños i materiales.....	500	„	
Cuatro aprendices de ensaye i talla á 100 pesos	400	„	
El id de fundicion.....	80	„	
El portero.....	96	„	

Gastos de esta casa.

Para escritorio.....	112	„	
Para útiles i preparaciones de amonedacion..	4,050	„	20,474 „

Al frente..... 112,369 6

Debe autorizarse en la lei el gasto de la cantidad necesaria para pagar al fiel administrador de la casa de moneda de Popayan los derechos de braceaje, amonedacion, acuñacion i fundicion de cizallas al respecto de 2 i 61 centavos de real por cada marco de oro i de 3 reales por cada marco de plata que entregue acuñados.

Igualmente debe autorizarse el gasto de la cantidad que sea necesaria para pagar estas operaciones en el caso de que llegue á celebrarse alguna contrata en virtud de la cual se ejecuten por un menor precio.

112,369 6

*Oficinas de fundicion.*

**ANTIOQUIA.**

El fundidor á mas de su sueldo, como interventor de la tesorería de diezmos de aquella diócesis.....	100 „	
Dos oficiales de forja con el salario de 5 reales por cada dia que trabajen, hasta.....	120 „	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.	175 „	395 „

*Medellin.*

El fundidor.....	465 6	
Dos oficiales de forja á 120 pesos.....	240 „	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta	600 „	1,305 6

*Rionegro.*

El fundidor.....	400 „	
El oficial de forja con el salario de 8 reales por cada dia que trabaje, hasta.....	104 „	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.	200 „	704 „

*Bogotá.*

El fundidor.....	360 „	
El oficial de forja.....	91 2	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.	100 „	551 2

*Nóvita.*

El fundidor.....	350 „	
Para pagar al oficial de forja i al peon al respecto de 5 reales al 1.º i de 2 reales al 2.º por cada tejo que funda, hasta.....	186 „	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.	126 „	612 „

*Quibdó.*

El fundidor.....	300 „	
Para pagar al oficial de forja i al peon al res.		
<i>A la vuelta....</i>	300 „	3,568 „

<i>De la vuelta.....</i>	300 „	3,568 „
pecto de 4 reales al 1.º i de 2 reales al 2.º por cada tejo que fundan, hasta.....	70 „	
Para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.....	126 „	496 „

*Barbacoas.*

Como el fundidor disfruta de 20 por ciento de los productos de los derechos de quintos i fundicion de oro i plata, siendo de su cargo todos los gastos de útiles i preparaciones de fundicion, solo se presupone la cantidad necesaria para dos oficiales de forja á 60 ps.

	120 „	120 „
--	-------	-------

*Popayan.*

Como el fundidor es el oficial mayor de la tesorería do hacienda de la provincia, solo se presupone la cantidad necesaria para dos oficiales de forja, á 120 pesos.....

1 para útiles i preparaciones de fundicion, hasta.....	240 „	
	300 „	540 „
		<u>4,724 „</u>

**ADMINISTRACIONES DE SALINAS.**

Como los empleados de esta renta gozan de sueldos fijos ó eventuales deducibles del producto de la venta de sal, no se presupone cantidad alguna para su pago, porque quedarán comprendidos en la disposicion que se adopte á semejanza de la del artículo 4.º de la lei de gastos de 1844.

*Resguardo de las rentas nacionales.*

Para el pago del sueldo de los individuos del resguardo, hasta.....

	„ „ „ „	<u>73,058 „</u>
--	---------	-----------------

*Nota.*—En esta suma no están comprendidos los 350 pesos asignados al comandante de la seccion del resguardo destinada á la provincia de Veraguas, porque van á quedar incluidos en la partida para los sueldos de la tesorería de dicha provincia i aduana de Montijo.

**TESORERÍAS PROVINCIALES DE HACIENDA.**

*Antioquia.*

El tesorero.....	1,200 „	
El interventor.....	900 „	
El oficial 1.º.....	500 „	
El oficial 2.º.....	400 „	
El oficial 3.º.....	300 „	
Gastos de escritorio.....	106 „	3,406 „
		<u>3,406 „</u>
<i>Al frente.....</i>		3,406 „

	<i>Del frente</i> .....	3,406 „
Para sueldo fijo del administrador de recaudacion, administrador de correos i colector de diezmos del canton del Nordeste, en la provincia de Antioquia, además del eventual que le corresponda por sus destinos reunidos.....	„ „ „ „	500 „

*Bogota.*

El tesorero.....	1,400 „	
El interventor.....	1,000 „	
El oficial 1.º.....	720 „	
El oficial 2.º.....	600 „	
El oficial 3.º.....	500 „	
El oficial 4.º.....	400 „	
El portero.....	96 „	
Gastos de escritorio.....	180 „	4,896 „

*Buenaventura.*

El tesorero.....	800 „	
El interventor.....	500 „	
El oficial.....	300 „	
Un escribiente.....	196 „	
Gastos de escritorio.....	97 „	
Alquiler del local.....	96 „	1,989 „

*Cartajena.*

El tesorero.....	1,800 „	
El interventor.....	1,200 „	
El oficial 1.º.....	800 „	
El oficial 2.º.....	600 „	
El oficial 3.º.....	500 „	
El oficial 4.º.....	400 „	
El oficial 5.º.....	360 „	
El oficial 6.º.....	300 „	
El escribiente.....	250 „	
El portero.....	120 „	
Gastos de escritorio.....	200 „	6,530 „

*Nota.*—No se incluyen en los gastos de la tesorería de Cartajena los sueldos del oficial 1.º i de los dos escribientes de la seccion administrativa de marina, porque se han colocado en el presupuesto de la Secretaría de Guerra.

*Casanare.*

El tesorero.....	600 „	
El interventor.....	400 „	
Gastos de escritorio.....	83 „	
Alquiler del local.....	48 „	1,131 „

*A la vuelta*..... 18,452 „

	<i>De la vuelta</i> .....	18,452 ,,	
	<i>Cauca.</i>		
El tesorero.....	800 ,,		
El interventor.....	600 ,,		
El oficial.....	400 ,,		
Gastos de escritorio.....	133 ,,		
Alquiler del local.....	60 ,,	1,993 ,,	
	<i>Chocó.</i>		
El tesorero.....	800 ,,		
El interventor.....	500 ,,		
El oficial.....	300 ,,		
Gastos de escritorio.....	62 ,,		
Alquiler de local.....	120 ,,	1,782 ,,	
	<i>Mariquita.</i>		
El tesorero.....	800 ,,		
El interventor.....	500 ,,		
El oficial.....	300 ,,		
Gastos de escritorio.....	100 ,,		
Alquiler del local.....	150 ,,	1,850 ,,	
	<i>Mompós.</i>		
El tesorero. . . . .	1,000 ,,		
El interventor.....	700 ,,		
El oficial 1.º.....	480 ,,		
El oficial 2.º.....	380 ,,		
El oficial 3.º.....	240 ,,		
Gastos de escritorio.....	105 ,,	2,905 ,,	
	<i>Neiva.</i>		
El tesorero.....	720 ,,		
El interventor.....	500 ,,		
Gastos de escritorio.....	57 ,,		
Alquiler del local.....	48 ,,	1,825 ,,	
	<i>Pamplona.</i>		
El tesorero.....	800 ,,		
El interventor.....	600 ,,		
El oficial 1.º.....	350 ,,		
El oficial 2.º.....	250 ,,		
El oficial 3.º.....	200 ,,		
Gastos de escritorio.....	119 ,,		
Alquiler de la casa del depósito de azogues de Jiron.....	12 ,,	2,331 ,,	
	<i>Panamá.</i>		
El tesorero.....	1,800 ,,		
	<i>Al frente</i> .....	1,800 ,,	30,635 ,,

<i>Del frente</i> .....	1,800 ,,	30,639 ,,
El interventor.....	900 ,,	
El oficial 1.º.....	500 ,,	
El oficial 2.º.....	400 ,,	
El oficial 3.º.....	350 ,,	
El portero.....	120 ,,	
Gastos de escritorio.....	162 ,,	4,232 ,,

*Pasto.*

El tesorero.....	700 ,,	
El interventor.....	500 ,,	
El oficial.....	300 ,,	
Gastos de escritorio.....	81 ,,	
Alquiler del local.....	18 ,,	1,599 ,,

*Popayan.*

El tesorero.....	800 ,,	
El interventor.....	600 ,,	
El oficial 1.º.....	450 ,,	
El oficial 2.º.....	300 ,,	
El oficial mayor que es tambien el fundidor.	600 ,,	
Gastos de escritorio.....	101 ,,	2,851 ,,

*Riohacha, á la cual está unida la aduana de su nombre.*

El tesorero administrador.....	1,350 ,,	
El interventor contador.....	1,050 ,,	
El oficial 1.º guarda almacen.....	600 ,,	
El oficial 2.º.....	500 ,,	
El oficial 3.º.....	360 ,,	
Gastos de escritorio de la aduana.....	140 ,,	
Tinta para marchamar bultos.....	9 ,,	4,009 ,,

*Santamaría.*

El tesorero.....	1,400 ,,	
El interventor.....	900 ,,	
El oficial 1.º.....	500 ,,	
El oficial 2.º.....	400 ,,	
El oficial 3.º.....	350 ,,	
Gastos de escritorio i alquiler del local.....	576 ,,	4,126 ,,

*Socorro.*

El tesorero.....	800 ,,	
El interventor.....	600 ,,	
El oficial.....	450 ,,	
Gastos de escritorio.....	120 ,,	1,970 ,,

*Tunja.*

El tesorero.....	800 ,,	
<i>A la vuelta</i> .....	800 ,,	49,425 ,,

	<i>De la vuelta....</i>	800 ,,	49,425 ,,
El interventor.....		600 ,,	
El oficial 1.º.....		450 ,,	
El oficial 2.º.....		350 ,,	
Gastos de escritorio.....		120 ,,	
Alquiler de local, hasta.....		120 ,,	2,440 ,,

*Velez.*

El tesorero.....	600 ,,	
El interventor.....	400 ,,	
Gastos de escritorio.....	80 ,,	
Alquiler de la casa de la tesoreria de la i gober- nacion.....	152 ,,	1,232 ,,

*Veraguas, á la cual está unida la aduana de Montijo.*

El tesorero administrador.....	840 ,,	
El interventor contador.....	600 ,,	
El oficial de la tesoreria guarda-mayor de la aduanas.....	350 ,,	
Gastos de escritorio de la tesoreria.....	80 ,,	
Idem de la aduana.....	16 ,,	
Alquiler del local.....	60 ,,	1,946 ,,

55,043 ,,

**ADUANAS.**

*Buenaventura.*

El administrador.....	1,200 ,,	
El contador.....	900 ,,	
El oficial guardalmacen.....	450 ,,	
Gastos de escritorio.....	100 ,,	
Alquiler del local.....	192 ,,	
Alquiler de la casa que ocupan los guardas del salto del Dagua.....	36 ,,	2,878 ,,

*Cartajena.*

El administrador.....	2,400 ,,	
El contador.....	1,800 ,,	
El oficial 1.º.....	800 ,,	
El oficial 2.º.....	600 ,,	
El oficial 3.º.....	500 ,,	
El guardalmacen, oficial del depósito.....	720 ,,	
El sirviente.....	36 ,,	
Gastos de escritorio.....	200 ,,	
De tinta para marchamar bultos.....	36 ,,	7,092 ,,

*Cúcuta.*

El administrador.....	1,500 ,,	
<i>Al frente.....</i>	1,500 ,,	9,970 ,,

<i>Del frente....</i>	1,500 „	9,970 „
El contador.....	800 „	
El oficial 1.º guardalmacen.....	400 „	
El escribiente.....	240 „	
Gastos de escritorio.....	105 „	
Alquiler de local para la aduana i almacenes de depósito.....	360 „	
Gastos de tinta para marchamar bultos.....	9 „	3,414 „

*Panamá.*

El administrador.....	1,800 „	
El contador.....	1,200 „	
El oficial 1.º.....	500 „	
El oficial 2.º.....	400 „	
El oficial 3.º.....	300 „	
El guardalmacen.....	500 „	
Gastos de escritorio.....	176 „	4,876 „

*Portobelo.*

El administrador que desempeña al mismo tiempo la administracion particular de correos.....	720 „	
El oficial escribiente de la aduana.....	300 „	
Gastos de escritorio.....	80 „	1,100 „

*Chágres.*

El administrador que desempeña tambien la administracion particular de correos....	1,000 „	
El oficial contador de la aduana.....	400 „	
El oficial guardalmacen .....	400 „	
Gastos de escritorio.....	84 „	
Alquiler del local.....	300 „	
De una pieza para almacen.....	36 „	2,220 „

*Barbacoas.*

El administrador, á mas del sueldo eventual que le corresponde por los destinos reunidos del canton, que están á su cargo.....	600 „	
El contador.....	350 „	
El oficial guardalmacen.....	250 „	
Gastos de escritorio.....	18 „	
Alquiler de local.....	168 „	1,336 „

*Riohacha.*

Los sueldos de los empleados de esta aduana están ya incluidos en los de la tesorería de hacienda, por estar reunidas dichas oficinas.

*Santamarta.*

El administador.....	2,400 „	
<i>A la vuelta....</i>	2,400 „	22,966 „

<i>De la vuelta</i> .....	2,400 ,,	22,966 ,,
El contador.....	1,800 ,,	
El oficial 1.º.....	800 ,,	
El oficial 2.º.....	700 ,,	
El oficial 3.º.....	600 ,,	
El oficial 4.º.....	500 ,,	
El oficial 5.º.....	400 ,,	
El oficial 6.º.....	300 ,,	
El guarda almacén.....	600 ,,	
El ayudante del guarda almacén.....	400 ,,	
El oficial del depósito.....	720 ,,	
Gastos de escritorio.....	167 ,,	
Alquiler de local para almacén de depósito..	480 ,,	
Tinta para marchamar bultos.....	36 ,,	9,903 ,,
		<hr/>
		32,869 ,,

*Montijo.*

No se ponen aquí los sueldos de los empleados de esta aduana, porque están ya incluidos en los de la tesorería de hacienda de Veraguas, cuyas oficinas están reunidas.

RENTA DE TABACOS

FACTORÍAS.

*Casanare.*

El factor, además de su sueldo eventual como administrador principal.....	500 ,,	
El veedor.....	200 ,,	
Gastos de escritorio.....	38 ,,	738 ,,
		<hr/>

*Cauca.*

El factor.....	900 ,,	
El interventor.....	500 ,,	
El oficial fiel de almacenes.....	400 ,,	
El veedor.....	300 ,,	
Gastos de escritorio.....	33 ,,	2,133 ,,
		<hr/>

*Mariquita.*

El factor.....	1,800 ,,	
El interventor.....	800 ,,	
El oficial fiel de almacenes.....	600 ,,	
El primer escribiente.....	400 ,,	
El segundo.....	300 ,,	
Dos veedores á 400 pesos.....	800 ,,	
Gastos de escritorio.....	166 ,,	4,866 ,,
		<hr/>

*Pamplona.*

El factor.....	1,200 ,,	
		<hr/>
<i>Al frente</i> .....	1,200 ,,	7,737 ,,

<i>Del frente....</i>	1,200 „	7,737 „
El interventor.....	700 „	
El oficial fiel de almacenes.....	500 „	
El veedor.....	500 „	
El escribiente.....	300 „	
Gastos de escritorio.....	144 „	3,344 „

*Administración principal de tabacos de la provincia de Mariquita.*

El administrador, además de su sueldo eventual.	800 „	
El interventor idem idem.....	600 „	
Para alquiler de los almacenes de depósito de los tabacos en Honda.....	200 „	1,600 „

Para el sueldo de los tres oficiales de los almacenes de depósito en las administraciones de tabaco de Cartajena, Mariquita i Santamarta, en caso de que los nombre el Poder Ejecutivo, á 300 pesos cada uno.....	„ „ „	900 „
---	-------	-------

*Inspección de siembras de tabaco en el distrito de la factoría de la provincia de Mariquita.*

El inspector.....	1,200 „	
Ocho comisionados subalternos á 350 pesos..	2,800 „	4,000 „

17,581 „

RENTA DE CORREOS.

*Sueldos.*

ANTIOQUIA.

El administrador principal.....	900 „	
El interventor.....	500 „	
El oficial escribiente.....	300 „	1,700 „

*Gastos.*

Para escritorio.....	188 „	
Para local.....	192 „	
Para paso del correo por el sitio de Nuz á la ida i regreso, á 6 pesos mensuales.....	72 „	452 „

*Salarios de conductores.*

Al de Medellin á Nare 52 viajes, á 14 pesos..	728 „	
A los conductores de encomiendas de esta carrera, 52 idem, á 32 pesos.....	1,664 „	
A los que custodian dicho correo, 52 idem á 24 pesos.....	1,248 „	
Al conductor de Medellin á Supía, 52 idem á 9 pesos, habiendo rebajado 3 pesos en cada viaje en su contrata.....	468 „	

4,108 „      2,152 „

	<i>De la vuelta....</i>	4,108 ,,	2,152 ,,
Al de Medellín á Antioquia, 52 idem, á 5 pesos 4 reales .....		286 ,,	
Al de Medellín á San Luis, 52 idem, á 5 pesos 4 reales.....		286 ,,	
Al de Medellín á Yolombó, 52 idem, á 6 pesos 4 reales.....		338 ,,	
Al de Yolombó á Zaragoza, 52 idem, á 12 pesos.		624 ,,	
Al de Santa Rosa á Carolina, 52 idem á 2 pesos.		104 ,,	
Al de San Luis á Anorí, 52 idem, á 6 pesos 2 reales .....		325 ,,	
Al del Abejorral á Sonson, 52 idem, á 1 peso 6 reales .....		91 ,,	
Al de Antioquia á Bevará 12 viajes á 17 pesos viaje redondo, pagando 5 ps. por cada viaje la principal del Chocó, i 12 pesos la de Antioquia, tocan á esta.....		144 ,,	
Al de Santa Rosa á Remedios por Amalfi, 52 idem, á 12 pesos, creado este correo por decreto de 25 de Junio de 44.....		624 ,,	6,930 ,,

*Nota.*—La cantidad que ahora se presupone para los gastos de la renta de esta provincia se ha aumentado en 624 pesos que importa el nuevo correo semanal que se ha establecido de Santa Rosa á Remedios por Amalfi, i se disminuyen 156 pesos en el de Medellín á Supía i 12 pesos en los gastos de escritorio de la administración principal.

BOGOTA.

La administración jeneral direccion de la renta incluida en este presupuesto entre las oficinas jenerales, hace veces de administrador principal de la provincia.

*Salarios de conductores.*

Al de la carrera de Honda, 52 viajes, a 19 pesos 4 reales.....	1,014 ,,		
Al mismo, conforme á su contrata, cuando se atrasen los del Magdalena, suponiendo que esto suceda en veinte viajes de los cincuenta i dos que hace al año, á 4 pesos por cada vez que se adelante.....	80 ,,		
Al de la carrera de Ambalema 52 viajes, á 6 pesos.....	312 ,,		
Al de la de Neiva 52 id. á 13 pesos 5 ½ reales, habiendo rebajado 5 pesos 2 ½ reales en cada viaje por la última contrata....	711 6		
Al del Cauca hasta Toeaima 52 idem á 2 pesos.	104 ,,		
Al de Cúcuta 52 idem á 8 pesos 2 reales....	429 ,,		
Al de Bucaramanga 52 idem á 9 pesos pagan-			
	<b>Al frente....</b>	<b>2,650 6</b>	<b>9,082 ,,</b>

<i>Del frente....</i>	2,650 6	9,082 ,,
do igual suma la administracion de Bucaramanga, habiéndose aumentado en 13 pesos por la última contrata.....	468 ,,	
Al de San Martin, 12 viajes, á 12 pesos...	144 ,,	
Al de Fusagasugá, 12 viajes, á 2 pesos....	24 ,,	
Al de Santa Rosa al Guamo, 52 viajes, á 1 peso 2 reales.....	65 ,,	3,351 6

*Nota.*—El salario del conductor del correo de Bogotá á Neiva es menor en 276 pesos 2 reales que la cantidad presupuesta en el año pasado. El salario del de Bucaramanga es mayor en 13 pesos i el del de San Martin en 24 pesos.

BUENAVENTURA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	400 ,,	
El oficial escribiente.....	150 ,,	
Para pago de un asalariado en los dias de recibo i despacho de los correos, hasta 60 pesos en el año.....	60 ,,	610 ,,

*Gastos.*

Para escritorio.....	50 ,,	
Para local.....	96 ,,	
Para flete de la canoa de Buenaventura á Guapi.....	26 ,,	
Para idem idem de Iscuandé á Barbacoas....	52 ,,	224 ,

*Salarios.*

Al de Cali á Buenaventura 26 viajes, á 20 pesos por haberse rebajado 5 pesos en cada viaje por la última contrata.....	520 ,,	
Al de Cali á Barbacoas 26 viajes, á 23 pesos.	598 ,,	
Al de Raposo á Guapí 12 viajes, á 15 pesos.	180 ,,	
Al de Guapí á Iscuandé 26 idem, á 2 pesos.	52 ,,	
Al de Iscuandé á Popayan por raciones 3 pesos dos reales, pues el salario de 51 pesos 4 reales lo paga la administracion de Popayan.....	84 4	1,434 4

*Nota.*—Estos gastos se aumentan en 60 que se han incluido para pago del asalariado en la administracion principal en los dias de despacho de los correos; en 26 ps. en los salarios de conduccion del correo de Guapí á Iscuandé i en 2 pesos del flete de la canoa de Buenaventura á Guapí, i se disminuyen 130 pesos en el salario del conductor del correo de Cali á Buenaventura; i 50 pesos de los gastos de escritorio de la administracion principal.

*A la vuelta....* 14,702 2

CARTAJENA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	1,200 „	
El interventor.....	900 „	
El oficial 1.º.....	600 „	
El oficial 2.º.....	500 „	
El oficial 3.º.....	400 „	
El portero.....	120 „	
El administrador particular de Barranca.....	300 „	4,020 „

*Gastos.*

Para escritorio de la principal.....	236 „	
Para local de la misma.....	420 „	
Para escritorio de la de Barranca.....	45 „	
Para local de la misma.....	24 „	
Para flete de las canoas del correo del Magdalena	214 4	
Para idem idem del de Chinú á Lórica.....	9 „	
Para pagar los costos de la canoa auxiliadora de encomiendas, 24 viajes á 78 pesos 7 rs. pagándose por mitad con la administracion de Santamarta.....	946 4	1,895 „

*Salarios.*

Al de Cartajena á Barranca, 52 viajes, á 16 pesos.....	832 „	
Al de Barranca á Honda 52 idem, á 85 pesos, viaje redondo, pagando la mitad la administracion de Honda i la otra mitad en las administraciones de Santamarta i Cartajena	1,105 „	
Al de Cartajena á Santamarta, 36 viajes á 30 pesos viaje redondo, pagando la mitad la de Santamarta i la otra la de Cartajena, tocan á esta.....	540 „	
Al de Mahates al Corozal, 24 viajes, á 12 pesos.	288 „	
Al de Corozal á Chinú, 24 idem, á 8 pesos....	192 „	
Al de idem á Magangué 24 idem á 4 pesos....	96 „	
Al de Chinú á Lórica, 24 idem, á 3 pesos....	72 „	
Al de Barranquilla á Sitionuevo, 52 idem, á 4 pesos.....	208 „	3,333 „

*Nota.*—Los gastos de la renta en esta provincia se han disminuido en 4 pesos en los gastos de escritorio de la administracion principal: en 120 pesos del alquiler de local de la misma oficina i en 5 pesos de los gastos de escritorio de la estafeta de Barranca.

CASANARE.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	150 „	150 „
Al frente.....	150 „	24,100 2

*Gastos.*

Para escritorio.....	26 "	
Para local.....	48 "	74 "

*Salarios*

Al de Pore á Sogamoso, 26 viajes, á 8 pesos.	208 "	
Al de Pore á Arauca, 12 viajes en.....	160 "	
Al mismo por sobresueldo en el invierno.....	80 "	
Al de Pore á Guanapalo i Cafifi, 12 viajes, á 10 pesos.....	120 "	
Al de Pore á Taguana, 12 idem, á 8 pesos....	96 "	664 "

*Nota.*—En los gastos de escritorio de la administracion principal hai una rebaja de 24 pesos.

## CAUCA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	400 "	400 "
---------------------------------	-------	-------

*Gastos.*

Para escritorio.....	48 "	
Para local.....	60 "	108 "

*Salarios.*

Al de Cali á Cartago, 52 viajes, á 20 pesos....	1,040 "	
Al de Cartago á Ibagué, 52 idem, á 18 pesos viaje redondo pagando la mitad la administracion de Ibagué i la otra la de Cartago, tocan á esta.....	468 "	
Al de Cartago á Supía, 52 viajes, á 12 pesos.	624 "	
Al de idem á Roldanillo, 52 idem, á 2 pesos 6 reales.....	143 "	2,275 "

*Nota.*—Son menores los gastos presupuestos en el presente año para útiles de escritorio de esta administracion en 24 pesos; i los de conduccion de correos ordinarios en 8 pesos.

## CHOCÓ.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	300 "	300 "
---------------------------------	-------	-------

*Gastos.*

Para local.....	60 "	
Para escriiitorio.....	44 "	104 "

*Salarios.*

Al de Nóvita á Quibdó, 52 viajes, á 8 pesos.	416 "	
Al de Nóvita á Cartago, 52 idem, á 16 pesos 2 reales.....	845 "	
Al de Quibdó á Turbó, 12 idem, á 45 pesos..	540 "	

<i>A la vuelta....</i>	<u>1,301 "</u>	<u>28,025 2</u>
------------------------	----------------	-----------------

	<i>De la vuelta....</i>	1,501 „	28,025 2
Al de Quibdó á Bebará, i de allí á Antioquia 12 viajes á 17 pesos viaje redondo, pagando de ellos la administracion de Antioquia 12 pesos i los 5 pesos restantes la de Quibdó.....		60 „	1,561 „

*Nota.*—Los gastos de escritorio de la administracion principal son menores en este presupuesto en 4 pesos que en el del año pasado.

## MARIQUITA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	800 „	
El interventor.....	480 „	
El oficial escribiente.....	300 „	
El guarda-ordenanza.....	180 „	
El administrador de Ibagué.....	300 „	
El de Nare.....	500 „	
El interventor de Nare.....	200 „	2,760 „

*Gastos.*

Para escritorio de la principal.....	120 „	
Para local de la misma.....	96 „	
Para escritorio de la de Ibagué.....	36 „	
Para local de la misma.....	72 „	
Para la de Nare local i gastos de escritorio....	89 „	
Para cuando se atrase el correo del Magdalena, conducir el de Antioquia desde Nare hasta Honda, suponiendo que esto suceda 12 veces en el año, á 23 pesos 4 reales cada viaje.....	286 „	
Para los diarios que se satisfacen al piloto i bogas del correo del Magdalena cuando por llegar atrasados á causa de las crecientes se les detiene en Honda para que conduzcan el correo que debe llegar allí de Bogotá, i se les dan 5 reales diarios.....	40 „	739 „

*Salarios.*

Al de Honda á Barranca 52 viajes, á 42 pesos 4 reales.....	2,210 „	
Al de Honda á Ibagué, i de allí al Chaparral 52 viajes, á 20 pesos.....	1,040 „	
Al de Tacaima á Ibagué, 52 idem, á 6 pesos..	312 „	
Al de Ibagué á Cartago, 52 idem, á 9 pesos.	468 „	
Al de Honda á la Palma, 52 idem, á 2 pesos 4 reales.....	130 „	4,160 „

*Nota.*—Son mayores los gastos que ahora se presuponen para la provincia de Mariquita en 40 pesos que se satisfacen por salarios al piloto i bogas del Magdalena cuando por atra-

*Al frente....* 37,545 2

Del frente.... 37,545 2

sarse el correo á causa de las crecientes del río, se les detiene en Honda para que conduzcan la correspondencia i encomiendas del correo de la capital. Tambien hai un aumento de 22 pesos en los gastos de local de la estafeta de Ibagné, i se disminuyen los de escritorio de la misma oficina en 14 pesos; en la partida para local i escritorio de la administracion de Nare 11 pesos i en los salarios del correo de Honda á la Palma 52 pesos.

MOMPOS.

Sueldos.

El administrador principal.....	800 „	
El interventor.....	600 „	
El escribiente.....	300 „	
El administrador particular del Puerto Nacional	96 „	1,796 „

Gastos.

Para escritorio.....	117 „	
Para local.....	168 „	
Para escritorio i local de la subalterna del Puerto Nacional.....	40 „	325 „

Salarios.

Al de Mompos á Zaragoza, 24 viajes, á 33 pesos 1 real.....	795 „	
Al de Ocaña al Puerto Nacional, 52 idem, á 3 pesos.....	156 „	
Al de Ocaña á Cúcuta, 52 idem, á 4 pesos.	208 „	
Al de Puerto Nacional al Banco, 52 idem, á 7 pesos 4 reales, siendo de cargo del contratista el alquiler de la canoa.....	390 „	
Al de Simití á Puerto Nacional 12 viajes, á 6 pesos 5 reales, siendo de su cargo el flete de la canoa. El aumento de este salario se verificó á virtud de la variacion que se le dió á este correo por el decreto ejecutivo de 10 de Julio de 1844.	79 4	
Al de Achí á Majagual en los meses que baja el río Mojana.....	8 „	1,636 4

Nota.—La cantidad presupuesta para esta provincia es mayor en 313 pesos en los salarios de los correos de Mompós á Zaragoza, de Ocaña al Puerto Nacional del Puerto Nacional al Banco i de Simití al Puerto Nacional; i menor en 112 pesos que dejan de gastarse en las raciones que se daban al correo de Mompós á Zaragoza, i en los fletes de las canoas de Puerto Nacional á Morales, i de Mompós á

A la vuelta.... 41,302 6

De la vuelta.... 41,302 6

Nequí; i en los gastos de escritorio de la administracion principal, en que hai un ahorro de 3-pesos.

NEIVA.

Sueldos.

El administrador principal..... 300 " 300 "

Gastos.

Para escritorio..... 47 "  
Para local..... 72 " 119 "

Salarios.

Al de Neiva á Bogotá para completo de su salario, 52 viajes, á 6 pesos..... 312 "  
Al de Neiva á Guagua, 24 idem, á 4 pesos. 96 "  
Al de Neiva á la Plata por Garzon, 24 idem, á 5 pesos..... 120 "  
Al de Purificacion á Prado, 104 viajes, á 1 peso 104 "  
Al de San Antonio al Pital, 24 idem, á 4 rs. 12 "  
Al de Coyaima á Purificacion, 24 viajes, á 6 reales..... 19 "  
Al de Villavieja á Aipe, 24 idem, á 1½ reales. 4 4 686 4

Nota.—En los gastos de escritorio que se presupusieron el año anterior se han disminuido 13 pesos.

PAMPLONA.

Como los destinos de administrador de tabacos i de correos los desempeña una misma persona con el sueldo señalado al primero, no se incluyó aquí la asignacion del segundo.

Gastos.

Para escritorio..... 1 99 "  
Para local..... 27 " 126 "

Salarios.

Al de Pamplona á Soatá, 52 viajes, á 9 pesos ½ real..... 471 2  
Al de Pamplona á San José i de allí á San Antonio del Táchira, 52 idem, á 8 pesos 2 rs. 429 "  
Al de Pamplona á Piedecuesta 52 viajes, á 7 pesos 4 reales, aumentados estos correos i su salario por decreto de 3 de Diciembre de 1844..... 390 "  
Al de Bucaramanga á Bogotá, 52 idem, á 9 ps. 468 "  
Al de Concepcion á Málaga, 104 idem, á 3 rs. 39 "  
Al de San José de Cúcuta á Ocaña, 52 idem, á 4 pesos..... 208 " 2,005 2

Nota.—Habiéndose creado cuatro correos

Al frente.... 44,519 4

mas en la carrera de Pamplona á Jiron, resulta en los salarios de los conductores un aumento de 78 pesos. Se ha rebajado en los gastos de escritorio de la administracion principal 1 peso i hai ademas un ahorro de 400 pesos, porque no se presupone el sueldo del administrador.

## PANAMA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	1,000 „	
El interventor.....	600 „	
El oficial escribiente.....	300 „	1,900 „

*Gastos.*

Para escritorio de la principal.....	165 „	
Para local de la misma.....	240 „	
Para escritorio de la subalterna de Portobelo..	50 „	
Para local de la misma.....	72 „	527 „

*Salarios.*

Al de Panamá á Portobelo 24 viajes, á 10 pesos.	240 „	
Al de Panamá 24 viajes á 7 pesos, establecidos de orden de la gobernacion para conducir la correspondencia de Ultramar, cuyo gasto se ha aprobado por la junta de hacienda.	168 „	
Al de Panamá á Chágres, 24 viajes, á 10 pesos.	240 „	
Al de Panamá á Santiago, 36 viajes, á 12 pesos viaje redondo, de ellos paga la mitad la principal de Veraguas i la otra la de Panamá, tocan á esta.....	216 „	
Al de Natá á los Santos, 36 viajes á 3 pesos.	108 „	
Al del Darien 12 idem á 2 pesos.....	24 „	996 „

*Nota.*—En la conduccion de los correos hai un aumento de 24 pesos i se disminuyen 15 pesos en los gastos de escritorio de la administracion principal i el sueldo del administrador de correos de Portobelo que es de 300 pesos, porque este destino está unido á la aduana.

## PASTO.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	300 „	
El oficial escribiente.....	150 „	450 „

*Gastos.*

Para escritorio.....	58 „	
Para local.....	20 „	78 „

A la vuelta.... 48,470 4

De la vuelta.... 48,470 4

*Salarios.*

Al de Pasto á Tulcan, 52 viajes, á 10 pesos 3 reales, habiendose rebajado 5 reales en cada viaje en la última contrata.....	539 4	
Al de Pasto á Barbacoas, 52 viajes, á 18 pesos.	936 "	
Al de Barbacoas á Tumaco, 26 idem, á 8 pesos.	208 "	1,683 4

*Nota.*—Hai un aumento de 468 pesos en los salarios de los correos de Pasto á Barbacoas i un ahorro de 22 en los gastos de escritorio de la administracion principal, i de 32 pesos 4 rs. en los salarios de los conductores de correos.

## POPAYAN.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	800 "	
El interventor.....	600 "	
El oficial 1.º.....	400 "	
El oficial 2.º.....	300 "	2,100 "

*Gastos.*

Para escritorio.....	119 "	
Para local.....	192 "	311 "

*Salarios.*

Al de Popayan á Neiva, 52 viajes, á 24 pesos 4 reales.....	1,274 "	
Al de idem a Pasto 52 idem, á 39 pesos 2½ rs., habiendose rebajado 2 reales en cada viaje.	2,044 2	
Al de Popayan á Almaguer, 26 idem, á 8 pesos.	208 "	
Al de idem á Cali, 52 idem, á 18 pesos.....	936 "	
Al de idem á Micai, 26 idem, á 51 pesos 4 rs.	1,339 "	
Al de Caloto á Quilichao, 52 idem, á 4 reales.	26 "	5,827 2

*Nota.*—Es menor la suma que ahora se presupone, porque se han rebajado 51 pesos en los gastos de escritorio de la administracion principal i 13 pesos en los salarios de los conductores de correos.

## RIOHACHA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	280 "	280 "
---------------------------------	-------	-------

*Gastos.*

Para escritorio.....	56 "	
Para local.....	96 "	152 "

*Salarios.*

Al de Riohacha á Santamarta, 36 viajes, á 16 pesos viaje redondo, pagando la mitad la		
---	--	--

Al frente.... 58,824 2

	<i>Del frente....</i>	58,824 2
de Santamarta i la otra la de Riohacha..	288 „	
Al de Riohacha al valle Dupar, 24 idem, á 8 pesos viaje redondo, pagando la mitad la del valle Dupar i la otra la de Riohacha.	96 „	384 „

*Nota.*—Los gastos de escritorio de la administracion principal, se disminuyen en 20 pesos que se les han rebajado, i los de salarios de conductores en 216, porque no se despacha el correo de San Juan á Maracaibo á causa de que no hai correspondencia.

## SANTAMARTA.

*Sueldos.*

El administrador principal. ....	600 „	
El interventor.....	500 „	
El escribiente.....	300 „	1,600 „

*Gasto.*

Para escritorio.....	200 „	
Para pago de la canoa auxiliadora de encomiendas 24 viajes a 78 pesos 7 reales, de los cuales paga la administracion de Cartajena la mitad i la otra la de Santamarta; tocan á esta.....	946 4	1,146 4

*Salarios.*

Al de Santamarta á Cartajena, 36 viajes, á 15 ps.	540 „	
Al de Santamarta á Barranca, 52 idem, á 26 ps. 1½ reales.....	1,361 6	
Al de Barranca á Honda, 52 idem, á 42 pesos 4 reales, pagando la mitad la administracion de Cartajena.....	1,105 „	
Al de Santamarta á Riohacha, 36 idem, á 8 ps.	288 „	
Al del Valle-Dupar á Riohacha, 24 idem, á 4 ps.	96 „	
Al de Chiriguaná al Banco, 36 viajes en esta forma: 6 por tierra en el verano á 4 pesos i 30 por agua en el invierno, á 8 pesos..	264 „	
Al de Santamarta al Valle-Dupar, 24 idem, á 16 pesos.....	384 „	4,038 6

## SOCORRO.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	300 „	300 „
---------------------------------	-------	-------

*Gastos.*

Para escritorio.....	97 „	
Para local.....	48 „	145 „

*Salarios.*

Al de Socorro á Charalá, 52 viajes, á 6 reales.	39 „	
---	------	--

<i>A la vuelta....</i>	39 „	66,438 4
------------------------	------	----------

De la vuelta....	39 ,,	66,438 4
A la de San Jil á Zapatoca, 52 idem, á 1 peso 4 reales.....	78 ,,	
Al de San Jil á Soatá, 24 idem, á 2 pesos....	48 ,,	165 ,,

*Nota.*—En los gastos de escritorio de esta oficina hai un ahorro de 3 pesos.

## TUNJA.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	400 ,,	400 ,,
---------------------------------	--------	--------

*Gastos.*

Para escritorio.....	100 ,,	
Para local.....	60 ,,	160 ,,

*Salarios.*

Al de Tunja á Soatá, 52 viajes, á 16 pesos....	832 ,,	
Al de Sogamoso á Santa Rosa, 52 idem á 6 rs.	39 ,,	
Al de Soatá á Chita, 52 idem, á 2 pesos 7 rs.	149 4	
Al de Garagoa á Guateque, 24 idem, á 4 reales.	12 ,,	
Al de Guateque á Chocontá, 52 idem, á 1 peso 4 reales.....	78 ,,	1,110 4

*Nota.*—Es mayor la suma que se incluye en este presupuesto para los gastos de la renta en Tunja que la que se pidió el año anterior, por que se han aumentado los salarios de los conductores de correos en 273 pesos. Es de advertir que aunque aparece este aumento de gasto, en realidad no lo hai porque el contratista para la conduccion del correo de Santa Rosa á Chita se ha comprometido á no cobrar cantidad alguna por repesos de encomiendas.

## VELEZ.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	300 ,,	300 ,,
---------------------------------	--------	--------

*Gastos.*

Para escritorio.....	50 ,,	
Para local.....	50 ,,	100 ,,

*Salarios.*

Al de Velez á Tunja 26 viajes á 2 pesos 4 reales.....	65 ,,	65 ,,
---	-------	-------

*Nota.*—En estos gastos hai una economía de 10 pesos, la cual consiste en que se han rebajado los de escritorio de la administracion principal.

## VERAGUAS.

*Sueldos.*

El administrador principal.....	300 ,,	300 ,,
---------------------------------	--------	--------

Al frente.... 69,029 ,,

Del frente.... 69,039 ,,

*Gastos.*

Para escritorio.....	50 ,,	
Para local .....	60 ,,	110 ,,

*Salarios.*

Al de Santiago á Panamá 36 viajes, á 6 ps.	216 ,,	
Al de Santiago á Alanje 24 idem, á 8 pesos.	192 ,,	
Al de Santiago á Costarica 12 idem, á 10 pesos .....	120 ,,	
Al de David á las Bocas del Toro 24 idem, á 12 pesos.....	288 ,,	816 ,,

---

\$ 69,965 ,,

---

## JUBILACIONES.

Francisco Morales como cabo del resguardo de la factoría de tabacos de Ambalema.....	96 ,,	
Estevan Perez como oficial 2.º de la tesorería departamental del Cauca.....	173 2	
Francisco Javier Matiz como teniente guardamayor de tabacos de Bogotá.....	173 2	
Francisco Velez como oficial 2.º de la tesorería departamental de Boyacá.....	185 2½	
José Prieto, como tesorero de Antioquia....	400 ,,	
José Ignacio Villoria como contador auxiliar de la contaduría jeneral de hacienda.....	302 4	
José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona.....	173 2	
Francisco Nates, como oficial 3.º de la administracion jeneral de correos.....	250 ,,	
Bernardo Uribe, como administrador jeneral de tabacos de Piedecuesta.....	333 2½	
Anacleto Araos, como escribiente de la secretaria de la contaduría jeneral de hacienda.	250 ,,	
Juan Nepomuceno Camargo, como interventor de la tesorería de Pamplona.....	250 ,,	
Luis Maria Azuola, como jefe de seccion de la secerería de hacienda.....	288 4	
Nicolas Torres, como cabo del resguardo de la administracion de tabacos de Bogotá..	153 2½	
Domingo Collazos i Cobo, como tesorero de la la provincia del Chocó.....	302 ,,	
Antonio Ibañez, como contador auxiliar de la contaduría jeneral de hacienda.....	302 ,,	
José Maria de la Rocha, como administrador jeneral de tabacos de Honda.....	600 ,,	
José Maria del Castillo Alarcon, como administrador de aleabalas de Cartajena.....	600 ,,	

---

4,832 5½

---

*Nota.*—No se incluyen las pensiones de jubilacion de José Maria Ortiz, como interventor

de la tesorería de Mariquita, la de Jorge Perez, como oficial 2.º de la administracion jeneral de correos, la de Agustin Diaz, como guarda de la administracion de tabacos de Bogotá i la de Ceverino Garcia, como guarda de la renta de tabacos en Panamá, porque estos individuos han fallecido.

PENSIONES.

La de José Maria Ortega Nariño..... 1,000,,

CREDITO PUBLICO.

*Deuda exterior.*

Para pagar los intereses de la deuda exterior de Colombia que ha correspondido reconocer i pagar á la Nueva Granada i en los términos del contrato de 15 de Enero de 1845, deduciéndose la cantidad de los fondos que al efecto tiene la República depositados en Lóndres..... 165,648 6

Tambien se necesita, con deduccion de los mismos fondos, la cantidad suficiente para pago de la agencia i demas gastos que demande la ejecucion de dicho contrato.

*Deuda interior.*

Para pago de los intereses de la deuda nacional interior, incluyendo el producto de los fondos i rentas aplicadas para este objeto, i en los términos prevenidos por la lei de 7 de Junio de 1843..... 100,000,,

*Deuda de censos.*—Para pagar los réditos de los capitales de censos conforme á las leyes de 20 de Abril de 1838 i 13 de Junio de 1839, deducidos ya los 78 pesos  $\frac{3}{4}$  de real que se reconocian sobre el edificio del antiguo estanco de aguardientes en Cartajena, que fué rematado con la condicion de pasar los prinpales á cargo del rematador..... 3,515 2 $\frac{1}{2}$

*Deuda flotante i desueldos civiles i militares retenidos.*—La cantidad á que ascienda el producto de las ocho unidades del derecho de importacion aplicadas respectivamente para el pago ó amortizacion de los documentos de deuda flotante radicada, i sueldos retenidos á los empleados militares, civiles i de hacienda, segun lo dispuesto en el artículo 57 de la lei de 5 de Junio de 1844 sobre importacion.

*Deuda á diezmos.*—La cantidad á que asciendan los suplementos que se hayan hecho ó se hagan por la renta de diezmos á la del tabaco, conforme á las disposiciones de

la lei de 6 de Junio de 1844, i que deben pagarse desde 1.º de Marzo de 1846 en adelante.

*Nueva deuda.*—La cantidad á que asciendan los documentos de *nueva deuda* que fueren admitidos en pago de los derechos i contribuciones á que se refiere la lei de 7 de Junio de 1843.

*Deuda procedente de contratos especiales.*—La cantidad necesaria para cubrir las deudas contraídas á virtud de contratos especiales, i que estan comprendidos en el artículo 4.º de la citada lei de 7 de Junio de 1843.

Para satisfacer al Sr. Juan Bautista Feraud como cesionario de los derechos del Sr. Domingo Espinar, la cantidad de 583 pesos 7 reales que se adeudan á éste por sueldos devengados en la Nueva Granada..... 583 7

La cantidad de 300 pesos para pagar los réditos del principal de seis mil pesos que el Gobierno reconoce á deber á censo redimible, por la compra de las tierras i montes que eran de la propiedad de la iglesia de la salina de Chita..... 300 „

La cantidad necesaria para acabar de satisfacer las deudas para cuyo pago se libraron las sumas correspondientes en otras leyes de gastos, i que no se han satisfecho por la escasez del tesoro.

*Gastos eventuales de tabaco.*

Para la compra del tabaco en las cuatro fáctorías con destino al consumo interior i á la exportacion ..... 300,000 „

Para la compra de los tabacos que se aprehendan de contrabando..... 4,000 „

Para gastos de empaque..... 30,000 „

Para idem de conducciones..... 100,000 „

Para gastos extraordinarios é imprevistos en el caso de que no alcancen las sumas anteriores 16,000 „ 450,000 „

*De correos.*

Para repesos de encomiendas..... 11,000 „

Para gastos extraordinarios que deben consultarse en junta de hacienda..... 1,000 „

Para correos extraordinarios..... 1,000 „

Para nuevos correos que se establezcan..... 800 „

Para custodia que deba darse á los correos cuando así lo exijan las circunstancias..... 400 „ 14,200 „

*De tesorerías.*

Para costos é impresion del papel sellado que debe timbrarse en 1846 i distribuirse entre

las respectivas oficinas con la debida anticipacion, para que sirva en el año económico de 1.º de Setiembre de aquel año á 31 de Agosto de 1847, incluyéndose en dichos costos los gastos de empaque del papel que se remite por los correos..... 5,000 „

Para gastos extraordinarios no previstos del departamento de Hacienda..... 20,000 „ 25,000 „

Los administradores é interventores de tabacos i los estanqueros proveedores, los empleados en las administraciones de salinas, los administradores de recaudacion i los de correos, los rejstradores de instrumentos públicos—anotadores de hipotecas i los administradores de las aduanas de Arauca, Bocas del Toro, David, Guanapalo, Iscuandé i Túquerres, gozan de los sueldos eventuales que les ha fijado el Poder Ejecutivo en uso de la autorizacion que le conceden las leyes.

Debe autorizarse en la lei el gasto de la cantidad necesaria para pagar los alcances liquidos que resulten del exámen de las cuentas á favor de los empleados, i para devolver lo que en las aduanas se haya cobrado de mas por derechos de importacion i que reclamen los interesados.

RESUMEN.

Secretaría de Hacienda.....	14,100 „
Oficinas jenerales de hacienda.....	112,369 6
Oficinas de fundicion.....	4,724 „
Resguardo de las rentas nacionales.....	73,058 „
Tesorerías provinciales de hacienda.....	55,043 „
Aduanas.....	32,869 „
Renta de tabacos.....	17,581 „
Renta de correos.....	69,965 „
Jubilaciones.....	4,832 5½
Pensiones.....	1,000 „
Deuda exterior.....	165,648 6
Deuda interior.....	100,000 „
Deuda de censos.....	3,515 2½
Deuda á particulares.....	583 7
Réditos.....	300 „
Gastos eventuales de tabacos.....	450,000 „
Idem de correos.....	14,200 „
Idem de tesorerías.....	25,000 „

1,144,790 2½

Bogotá, 1.º de Marzo de 1845.—El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

JUAN C. ORDOÑEZ.